

Lima, sábado 21 de junio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10269

www.elperuano.com.pe

374435

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1023.- Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **374437**

D. Leg. N° 1024.- Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos **374442**

D. Leg. N° 1025.- Decreto Legislativo que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público **374444**

D. Leg. N° 1026.- Decreto Legislativo que establece un Régimen Especial Facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar Procesos de Modernización Institucional Integral **374447**

DECRETOS DE URGENCIA

D.U N° 024-2008.- Aprueban Crédito Suplementario destinado a financiar el fondo para la estabilización de los precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **374450**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 041-2008-PROMPERU/SG.- Modifican la Carta de Servicios de PROMPERU **374450**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 514, 579, 580, 596 y 598-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia, EE.UU., Paraguay, Ecuador y Bolivia **374451**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 079-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Ambiente **374454**

R.S. N° 057-2008-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán - Puerto Maldonado" **374455**

R.M. N° 362-2008-EF/10.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General del Tesoro Público, actualmente Dirección Nacional de Tesoro Público **374456**

R.VM. N° 012-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación de derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **374456**

EDUCACION

R.M. N° 0281-2008-ED.- Aprueban transferencias financieras del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales para financiar la cobertura de plazas docentes **374457**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 292-2008-MEM/DM.- Aprueban listas de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de ASC PERÚ LDC (SUCURSAL PERÚ), durante la fase de exploración **374458**

R.M. N° 297-2008-MEM/DM.- Declaran de oficio nulidad de la R.M. N° 189-2008-MEM/DM **374459**

INTERIOR

R.M. N° 0524-2008-IN.- Autorizan viaje de Viceministro del Interior a México para participar en seminario sobre crimen organizado **374462**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 265, 267, 269 y 271-2008-MIMDES.- Dan por concluidas designaciones de Presidentes y Miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huamachuco, Catacaos, Piura y Barranca **374462**

RR.MM. N°s. 266, 268, 270 y 272-2008-MIMDES.- Designan Presidentes y Miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huamachuco, Catacaos, Piura y Barranca **374464**

R.M. N° 274-2008-MIMDES.- Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del FONCODES **374465**

Fe de Erratas R.M. N° 264-2008-MIMDES. 374465

PRODUCE

D.S. N° 014-2008-PRODUCE.- Modifica los artículos 1° y 2° e incorpora un segundo párrafo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE **374465**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0734-RE.- Aprueban donación efectuada a favor de la asociación Ejército de Salvación **374466**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 002-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de AFOCAT CETU PERÚ en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **374467**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.D. N° 085-2008-MTC/12.- Otorgan a Helicópteros Petroleros S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo especial **374467**

Res. N° 039-2008-APN/PD.- Exoneran de proceso de selección la contratación de abogado para que asuma la defensa legal del Presidente del Directorio de la APN **374469**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 154-2008-CE-PJ.- Designan a vocal y al Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial para participar en el III Encuentro Internacional de Redes de EUROsociAL, a realizarse en México **374470**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 028-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Alemania para participar en "The Second Bank Seminar ECB Central on Banknotes" **374471**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 118-2008-P/JNE.- Autorizan viaje de Secretario General del JNE a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **374472**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 345-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **374472**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 051-2008-MP-FN-JFS.- Crean el Pool de Fiscales en Distritos Judiciales a nivel nacional **374473**

RR. N°s. 820, 821, 822 y 823-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de los Distritos Judiciales de Ucayali, Junín, Puno y Loreto **374474**

Res. N° 824-2008-MP-FN.- Aceptan renuncia al cargo de magistrada designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo **374475**

Res. N° 825-2008-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en el Pool de Fiscales de Lima y en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada **374475**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2013-2008.- Modifican tipo de oficina de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. autorizada por Resolución SBS N° 1481-2008 a Oficina Especial **374475**

Res. N° 2083-2008.- Autorizan a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima **374475**

Res. N° 2227-2008.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial de carácter temporal ubicada en las instalaciones del Centro Naval del Perú - Sede San Borja, provincia de Lima **374476**

Res. N° 2252-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados para prestar servicio de asesoría legal especializada en derecho laboral y previsional **374476**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

RR.DD. N°s. 112 y 113-2008-BNP.- Designan Directores Generales de la Oficina de Asesoría Legal y de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú **374477**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 078-2008/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas de Gestión Ambiental, Galvanizado por inmersión en caliente y Seguridad de juguetes y útiles de escritorio **374478**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Res. N° 106-2008-COFOPRI/TAP.- Revocan la Res. N° 025-2007-COFOPRI/OZJUN, expedida por la Oficina Zonal de Junín - COFOPRI **374479**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 454, 455, 458 y 459-2008-OS/CD.- Declaran fundados y fundado en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 341-2008-OS/CD **374481**

Res. N° 456-2008-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Red Eléctrica del Sur S.A. contra la Res. N° 342-2008-OS/CD **374496**

Res. N° 457-2008-OS/CD.- Declaran fundado recurso de reconsideración y modifican la Res. N° 364-2008-OS/CD **374498**

Res. N° 460-2008-OS/CD.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Pro Consumidores del Perú contra la Res. N° 341-2008-OS/CD **374500**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 057-AREQUIPA.- Crean el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR **374505**

Ordenanza N° 058-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA, que aprobó lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los pensionistas de la sede central del Gobierno Regional de Arequipa **374508**

Acuerdo N° 055-2008-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran en situación de emergencia los sectores agricultura y salud en áreas territoriales ubicadas a más de 3,500 metros sobre el nivel del mar en la Región Arequipa **374508**



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

R.D. N° 1609-2008-GR-JUNIN-DRTC/15.02.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento asfáltico y asfalto líquido para obras de mantenimiento de caminos y carretera **374509**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 270.- Ratifican la Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM, que fija montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2008 en el distrito de San Juan de Miraflores **374510**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 055-2008/MLV.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de remoción, traslado y reposición de unidades de alumbrado público en vía del distrito **374511**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Acuerdo N° 036-2008/ML.- Autorizan a Procurador Público Municipal interponer o contestar acciones y a iniciar e impulsar procesos judiciales en representación de la Municipalidad **374511**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

D.A. N° 003-2008-MDMM.- Disponen el embanderamiento general del distrito **374512**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Anexo D.A. N° 017-2008-MM.- Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias **374512**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 290-MPL.- Establecen incentivos para el pago de multas tributarias en el distrito **374517**

Ordenanza N° 291-MPL.- Establecen disposiciones especiales sobre multas administrativas en el distrito de Pueblo Libre **374517**

Ordenanza N° 292-MPL.- Modifican Ordenanza N° 028-MPL referente al régimen especial de condonación de deudas tributarias por concepto de arbitrios **374518**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM.- Establecen monto a pagar por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2008, incluida su distribución a domicilio **374518**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Acuerdo N° 62-2008-ACSS.- Regularizan y completan conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad para el período 2008 **374521**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 196-MDS.- Aprueban realización de Matrimonio Civil Comunitario por aniversario del distrito **374522**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBOGRANDE**

Ordenanza N° 03-2008-MDT-C.- Ratifican la vigencia de diversos artículos de la Ordenanza N° 006-2007-MDT-C y disponen la realización del proceso de Presupuesto Participativo para el Ejercicio Presupuestal 2009 **374522**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

Acuerdo N° 31-2008-CMT.- Autorizan la adopción de acciones inmediatas de cobranza tributaria a empresa con exoneración de proceso de selección **374525**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Italo - Latino Americano para la Realización del "Programa de Lucha contra la Pobreza en la Región Fronteriza Ecuador - Perú, Componente de Desarrollo Rural" **374526**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1023**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

En el marco de la reforma del Estado, es imprescindible adoptar medidas de reforma de su funcionamiento y del servicio civil, con el fin de mejorar el desempeño de los actuales servidores públicos, el cumplimiento de los plazos y trámites administrativos, el mayor compromiso y rendimiento de todos los trabajadores, estableciendo el mérito personal como principio y fuente de derechos;

La Carta Iberoamericana de la Función Pública aprobada por el Perú reconoce que existe una relación positiva entre la existencia de sistemas de servicio civil de calidad y los niveles de confianza de los ciudadanos en la administración pública, así como con el crecimiento económico sustentable. Asimismo, describe como atributos de un servicio civil que garantice la profesionalización de las personas al servicio del Estado, el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia y los niveles de confianza de los ciudadanos en la administración pública;

La reforma del servicio civil constituye un tema esencial para el proceso de modernización del Estado, especialmente, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, ya que la competitividad de los sectores productivos y de los servicios se ha visto afectada por las deficiencias del aparato administrativo del Estado. En la medida que éste se modernice, menores barreras burocráticas existirán. Siendo el recurso humano

el elemento esencial de los servicios del Estado, resulta clave la creación de un organismo público especializado y con un alto grado de autonomía, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que lidere el proceso;

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose entre las materias comprendidas en dicha delegación, la mejora del marco regulatorio; el fortalecimiento institucional y simplificación administrativa; y, la modernización del Estado;

El artículo 33° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala las características a que debe sujetarse el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como el alcance de sus competencias;

El artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que estará a cargo de un ente rector conforme al artículo 44° de la citada Ley;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA
 LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
 RECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO
 DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**TÍTULO PRELIMINAR
 PRINCIPIOS DEL SERVICIO CIVIL
 Y DEL COMPROMISO DEL ESTADO
 AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA**

Artículo I.- Las disposiciones que regulan el servicio civil y los actos del personal se orientan a la consecución de los objetivos de la administración pública y los intereses de la sociedad.

Artículo II.- El servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

Artículo III.- El servicio civil se rige por principios de mérito. La evaluación del mérito incluye los criterios de rendimiento y compromiso con el servicio a la ciudadanía.

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

Artículo V.- La autoridad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se ejerce desde el nivel nacional de gobierno, atendiendo al carácter unitario y descentralizado del Estado. La rectoría del Sistema se ejerce por un organismo nacional especializado y transversal.

Artículo VI.- El servicio civil promueve la existencia de incentivos que ayuden a valorar el rendimiento del personal al servicio del Estado.

**TÍTULO I
 FINALIDAD**

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

**TÍTULO II
 DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO
 DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 2°.- Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - en lo sucesivo, el Sistema - establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

Artículo 3°.- Alcance del Sistema

Están sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley.

Artículo 4°.- Organización del Sistema

Integran el Sistema:

- a) La Autoridad, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias.
- b) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

Artículo 5°.- Ámbito del Sistema

El Sistema comprende:

- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
- b) La organización del trabajo y su distribución.
- c) La gestión del empleo.
- d) La gestión del rendimiento.
- e) La gestión de la compensación.
- f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
- g) La gestión de las relaciones humanas.
- h) La resolución de controversias.

**TÍTULO III
 DE LA AUTORIDAD NACIONAL
 DEL SERVICIO CIVIL, ORGANISMO RECTOR
 DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
 DE RECURSOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I
 ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL**

Artículo 6°.- Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 7°.- Organización

La organización de la Autoridad se rige por la presente norma y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Su estructura orgánica básica está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Gerencia General.
- c) Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 8°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:

- Tres consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución



suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años renovables por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside.

- El Director Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Artículo 9º.- De la Gerencia General

La Gerencia General ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo. El Gerente General ejerce la titularidad del pliego presupuestal y asume las responsabilidades administrativas de la Institución.

El Gerente General es seleccionado por el Consejo Directivo en mérito a su experiencia profesional y trayectoria personal, debiendo contar con al menos cinco (5) años de experiencia en el sector público.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 10º.- Funciones de la Autoridad

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil.
- b) Proponer la política remunerativa, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema.
- d) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema.
- e) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la rectoría del Sistema.
- f) Capacitar a las Oficinas de Recursos Humanos, apoyarlas en la correcta implementación de las políticas de gestión y evaluar su implementación, desarrollando un sistema de acreditación de sus capacidades.
- g) Desarrollar y gestionar políticas de formación y evaluar sus resultados.
- h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
- i) Normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos.
- j) Proponer o aprobar los documentos e instrumentos de gestión, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.
- k) Dictar normas técnicas para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas.
- l) Organizar, convocar y supervisar concursos públicos de selección de personal, directamente o mediante terceros, en los casos señalados en el Reglamento.
- m) Administrar el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil.
- n) Otorgar la Orden del Servicio Civil a los servidores civiles por hechos importantes y servicios meritorios y patrióticos que hubieren prestado a la Nación durante el ejercicio de sus funciones. La Orden será otorgada una vez al año, a propuesta de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades,

a un número no menor de cien (100) miembros del servicio civil. Su otorgamiento dará derecho y preferencia a cursos de capacitación e irrogará un premio económico a ser otorgado por una sola vez.

Artículo 11º.- Atribuciones de la Autoridad

La Autoridad ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;
- b) Supervisora, destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia;
- c) Sancionadora, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Sistema;
- d) Interventora, en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos; y,
- e) De resolución de controversias, que se ejerce a través del Tribunal del Servicio Civil y que comprende la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados.

Artículo 12º.- Atribución normativa en materia de evaluación del desempeño

La Autoridad formula la política de evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento y dicta normas con el objeto de:

- a) Establecer el nivel de rendimiento en relación con las metas establecidas por cada entidad;
- b) Estimular y recompensar a quienes superen los niveles exigidos, mediante políticas de ascenso, promociones económicas y reconocimiento moral;
- c) Capacitar a quienes no alcancen un grado de suficiencia compatible con las obligaciones y responsabilidades del cargo; y,
- d) Separar a quienes no alcancen rendimiento compatible con los estándares de la entidad.

Artículo 13º.- Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

- a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,
- b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación.

Artículo 14º.- Atribución sancionadora

La Autoridad puede imponer sanciones a las entidades públicas por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sistema, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación escrita en los casos de faltas leves;
- b) Publicación en la lista de amonestados, en los casos de faltas leves reiteradas y graves;
- c) Suspensión de facultades para el establecimiento de incentivos monetarios y no monetarios, en caso de faltas graves; y
- d) Suspensión del ejercicio de funciones en materia de recursos humanos e intervención de la respectiva Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo previsto en el artículo 15º del presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo. Tratándose de otras entidades de la administración pública, la Autoridad pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la comisión de faltas muy graves.

Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del personal.

La tipificación de las faltas se aprueba mediante Resolución del Consejo Directivo.

Artículo 15°.- De la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Poder Ejecutivo

El ejercicio de la facultad interventora de la Autoridad es excepcional, limitándose al caso de detectar que los concursos de ingreso a las entidades del Poder Ejecutivo no hayan cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normativa correspondiente, por denuncia presentada o de oficio.

En dichos casos, mediante acuerdo del Consejo Directivo, se podrá disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos, designando para ello un interventor que:

- a) Revisará el cumplimiento de los procedimientos de los concursos cuestionados;
- b) Emitirá un informe con valor probatorio de los problemas detectados;
- c) Remitirá el informe a la Contraloría General de la República y al titular de la entidad para que, en ejercicio de sus facultades, dispongan las sanciones correspondientes;
- d) Podrá declarar la nulidad del concurso y proponer al titular de la entidad la convocatoria a uno nuevo si fuere necesario;
- e) Dirigirá los nuevos concursos de la entidad, en tanto se corrijan los problemas previamente identificados, designando para tales efectos a un funcionario que hará las veces de responsable del concurso;
- f) Dispondrá, en coordinación con el titular de la entidad, las medidas correctivas que se deberán aplicar para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos intervenida.

Una vez implementadas las medidas correctivas, el interventor elevará al titular de la entidad y a la Autoridad un informe de los resultados. Con la aprobación del informe por parte de la Autoridad, el interventor cesará en sus funciones, retornando todas las facultades y responsabilidades sobre los concursos a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

Artículo 16°.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.

**CAPÍTULO III
 TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**
Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal.

Artículo 18°.- Conformación de la Sala del Tribunal del Servicio Civil

La Sala del Tribunal está conformada por tres (3) vocales, elegidos por concurso público convocado y conducido por el Consejo Directivo. Para ser vocal se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de Corte Superior y, adicionalmente, tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos. El nombramiento se efectúa por resolución suprema.

Los vocales permanecerán en el cargo durante tres años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo, debiendo permanecer en su cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido nombrados.

La remoción de los vocales del Tribunal sólo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

**TÍTULO IV
 RECURSOS Y PUBLICIDAD
 DE LA INFORMACIÓN**
Artículo 19°.- Recursos

Constituyen recursos de la Autoridad:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos financieros que generen sus recursos.

Artículo 20°.- Publicidad de la información

Los acuerdos, directivas y resoluciones de la Autoridad y del Tribunal que sean de aplicación general se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad.

**DISPOSICIONES
 COMPLEMENTARIAS FINALES**
PRIMERA.- Personal

El personal de la Autoridad estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se apruebe la Ley del Servicio Civil.

SEGUNDA.- Contratación de personal

Autorícese a la Autoridad a contratar mediante las reglas del procedimiento de menor cuantía, servicios profesionales de selección del personal para la implementación de la entidad, a fin de garantizar un proceso eficaz, transparente y competitivo de incorporación. La determinación del personal necesario para el funcionamiento de la Autoridad se efectuará conforme a lo que se establezca en sus respectivos instrumentos de gestión.

TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la



Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales.

CUARTA.- Consolidado anualizado del gasto de personal en el Estado

La Presidencia del Consejo de Ministros pondrá a disposición de la Autoridad la información consolidada del gasto en el personal del Estado, en términos que permitan la comparación, por montos totales anualizados, con independencia de su naturaleza jurídica, régimen de contratación, entidad pagadora, fuente de financiamiento, periodicidad y cualesquiera otros factores.

Dicha información comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas a las siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y entidades públicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Los Gobiernos Regionales;
- e) Los Gobiernos Locales;
- f) Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y, de manera expresa mas no excluyentemente, a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva y la Contraloría General de la República;
- g) Las empresas de propiedad del Estado sean de nivel nacional, regional o local;
- h) Las entidades de tratamiento empresarial;
- i) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

Por Reglamento se establecerán los conceptos, oportunidad y forma de entrega de la información requerida.

QUINTA.- Proceso de evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad.

Todo proceso de evaluación se sujeta a las siguientes reglas mínimas:

- a) Debe ser aplicado en función de factores mensurables, cuantificables y verificables.
- b) Abarca a todo el personal de una entidad.
- c) Sus resultados son públicos.

Las Oficinas de Recursos Humanos deberán implementar mecanismos para recoger opiniones de los ciudadanos respecto del personal y la calidad de los servicios.

El nivel nacional de gobierno promoverá el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño.

SEXTA.- Registro Nacional de Personal del Servicio Civil

Todas las entidades sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos están obligadas a actualizar la información correspondiente al personal de su entidad.

SÉTIMA.- Fortalecimiento del proceso de descentralización

La Autoridad formulará políticas y prácticas de

incentivos, tanto económicos cuanto de otra naturaleza y condiciones especiales de trabajo, para promover la movilización de cuadros técnicos a las entidades regionales y locales.

OCTAVA.- Referencias

Toda referencia a empleo público entiéndase sustituida por Servicio Civil; y, toda referencia al Consejo Superior del Empleo Público - COSEP entiéndase sustituida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

NOVENA.- Texto Único Ordenado y normas reglamentarias

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprobará el Texto Único Ordenado de la normatividad sobre el Servicio Civil y las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo. Estas normas serán dictadas en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

DÉCIMA.- Jornada Laboral del Sector Público

La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación progresiva de funciones

El Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de sus funciones, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan. El Plan se actualizará de forma bianual hasta la total implementación de las funciones de la Autoridad.

SEGUNDA.- Facultad normativa sobre funcionamiento de la Autoridad

La Autoridad está facultada para dictar normas relativas a su funcionamiento y organización, así como para la organización del Tribunal del Servicio Civil, garantizando la selección y contratación de los vocales, sus instrumentos de gestión, su funcionamiento, la provisión de recursos y su funcionamiento. Con tal objeto, el Consejo de Ministros en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, aprueba la propuesta de crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

TERCERA.- Política de unificación de regímenes

La Autoridad debe ejecutar e implementar progresivamente la política pública de unificación de los diversos regímenes de contratación utilizados en el sector público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para garantizar la sostenibilidad fiscal de dicha implementación.

CUARTA.- Integración del primer Consejo Directivo

En la integración del primer Consejo Directivo, uno de sus miembros será designado por un período de dos años, renovable por cuatro años.

QUINTA.- Competencia Transitoria de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en materia de Empleo Público

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros asumirá las funciones señaladas en los incisos c), d) y m) del artículo 10º de la presente norma, hasta que el Consejo Directivo de la Autoridad asuma tales funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de normas

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan modificadas todas las normas que se le opongan.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA .- Derogación de normas
Deróguese el Título II de la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público y toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

216611-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1024**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose entre las materias comprendidas en dicha delegación, la mejora del marco regulatorio; el fortalecimiento institucional y simplificación administrativa; y, la modernización del Estado;

La calidad en la prestación de servicios por parte del gobierno nacional y gobiernos regionales y locales es fundamental con la finalidad de atender las oportunidades que brindará el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, lo que redundará en una mejor calidad de vida de la población;

En el año 2002, se inició el proceso de descentralización como medio para mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos y empresas; asimismo, desde el año 2003 a la fecha, los gobiernos regionales y municipales han recibido responsabilidades adicionales, de conformidad a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas;

La reforma del servicio civil constituye un tema esencial para el proceso de modernización del Estado, especialmente, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, ya que la competitividad de los sectores productivos y de los servicios se ha visto afectada por las deficiencias del aparato administrativo del Estado. En la medida que éste se modernice, menores barreras burocráticas existirán, así como mayores inversiones se podrán ejecutar;

Siendo el recurso humano el elemento esencial de las actividades que realiza el Estado, es necesario el reclutamiento de un cuerpo gerencial que apoye la implementación de las medidas destinadas a facilitar el desarrollo de las condiciones, que permitan el aprovechamiento de las ventajas del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, las que se deben implementar en los tres niveles de gobierno;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE CREA Y REGULA EL CUERPO
DE GERENTES PÚBLICOS**

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran.

Artículo 2°.- Objetivos

El Cuerpo de Gerentes Públicos tiene por objetivos:

- a) Convocar profesionales capaces para altos puestos de dirección y gerencias de mando medio, a través de procesos transparentes y competitivos;
- b) Desarrollar capacidades de dirección y gerencia en la Administración Pública y asegurar su continuidad;
- c) Profesionalizar gradualmente los niveles más altos de la Administración Pública; e,
- d) Impulsar la reforma del Servicio Civil.

Artículo 3°.- Planificación

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - fijará el número y establecerá los perfiles de los profesionales a ser reclutados en cada oportunidad, tomando en consideración las necesidades del sector público, los requerimientos de las entidades y las posibilidades presupuestales.

Artículo 4°.- Procesos de convocatoria y selección

La Autoridad organizará concursos públicos nacionales con el objetivo de atraer y seleccionar a los postulantes aptos para las funciones de dirección y gerencia. Estos procesos deben ser conducidos con independencia, transparencia e imparcialidad. Los postulantes serán evaluados atendiendo a su capacidad profesional, capacidad de aprendizaje, equilibrio emocional, vocación de servicio y valores.

La Autoridad determinará las cualidades y aptitudes a evaluar y los métodos aplicables en los procesos de selección, que se realizarán por etapas eliminatorias.

Para el proceso de convocatoria y selección, la Autoridad podrá celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales especializadas.

Artículo 5°.- Condiciones para postular

Para participar en los concursos nacionales se requiere lo siguiente:

- a) Contar con título universitario o grado académico de maestría o doctorado;
- b) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada;
- c) Contar al menos con el mínimo de experiencia profesional, de acuerdo con lo que señale el Reglamento; y,
- d) Otros requisitos generales o específicos que establezca la Autoridad para cada proceso.

Podrán postular las personas que se encuentren al servicio de la Administración Pública bajo cualquier forma de contratación.

Artículo 6°.- Curso de introducción

El proceso de selección incluye como última etapa la participación y aprobación de un curso de introducción, dirigido a aquellos postulantes que hayan aprobado satisfactoriamente las etapas previas. La Autoridad establecerá los objetivos, contenidos, programas, sistema de evaluación, financiamiento y demás aspectos vinculados al curso.

Los postulantes que se encuentren al servicio de la Administración Pública quedan autorizados para asistir al curso de introducción sin perder su retribución. Dicha

postulación no deberá ocasionar ningún gasto adicional a la entidad a la cual pertenece el postulante.

Aquellos participantes que no se encuentren al servicio de la Administración Pública recibirán un estipendio, el mismo que será definido en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Autoridad cubrirá los gastos de viaje y estadía de los participantes en el curso de introducción, cuyo domicilio se encuentre fuera del lugar donde éste se desarrolle.

Artículo 7º.- Incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos

Los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia de las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecido por la presente norma.

Aquellos que con anterioridad al proceso de selección ya se encontraban al servicio de la Administración Pública, se incorporarán al Cuerpo de Gerentes Públicos en la oportunidad y condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

Los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación.

En cada proceso de selección, la Autoridad publicará la lista de los postulantes aprobados pero que no hubieran alcanzado vacantes.

Artículo 8º.- Determinación de los cargos de destino

La Autoridad desarrollará los criterios y procedimientos para determinar los cargos de destino para los Gerentes, según los requerimientos de las entidades solicitantes y las características y aptitudes especiales del profesional.

Los Gerentes Públicos pueden no aceptar el cargo que se les ofrezca por una sola vez, sin expresión de causa.

Por convenio entre la Entidad solicitante y la Autoridad se definirán las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación.

Si el cargo de destino para el Gerente Público estuviera ocupado por un funcionario o servidor de carrera, la Entidad solicitante efectuará su rotación a otra unidad dentro del lugar habitual de desempeño, sin afectar su remuneración y categoría.

Artículo 9º.- Régimen de permanencia

Los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas.

Concluida la asignación, el Gerente Público retornará a la situación de disponibilidad para su recolocación, salvo que la entidad solicitante lo asuma permanentemente. Si no es asumido por la entidad solicitante, la Autoridad gestionará su recolocación en otra. El Gerente Público continuará percibiendo una retribución por dos meses, durante los cuales desempeñará las funciones que le encargue la Autoridad. Si transcurren los dos meses sin lograrse su recolocación, el Gerente Público pasará a régimen de disponibilidad sin remuneración, suspendiendo su relación laboral.

En el período de disponibilidad sin remuneración, el Gerente Público podrá desempeñar actividades en el sector público o privado, bajo cualquier régimen o modalidad contractual, sujeto únicamente a las incompatibilidades y prohibiciones relativas al cargo ejercido, en los términos que señale el Reglamento. Para efectos de la presente norma, se entiende que la condición de disponibilidad sin remuneración y el desempeño simultáneo de actividades en el sector público no configura la existencia de doble remuneración ni infracción a las disposiciones sobre incompatibilidades y prohibiciones.

La Autoridad cautela que las actividades permanentes o eventuales realizadas durante la condición de disponibilidad sin remuneración sean compatibles con la condición de Gerente Público, quien se encuentra en la obligación de comunicar las tareas que desarrolle en el sector público o privado, bajo responsabilidad, en

tanto se mantenga en situación de disponibilidad sin remuneración.

La entidad puede prescindir de los servicios del Gerente Público asignado por la Autoridad antes del vencimiento del plazo sólo por las causales relacionadas al rendimiento, disciplina y ética conforme a ley, debidamente sustentadas ante la Autoridad. Corresponde a la Autoridad decidir sobre la permanencia en el Cuerpo de Gerentes Públicos.

Artículo 10º.- Del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos

Los Gerentes Públicos están sujetos al siguiente régimen de beneficios:

- a) Remuneración: Percibirán la remuneración que corresponda, de acuerdo al régimen especial establecido para el Cuerpo de Gerentes Públicos, la cual será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. La Entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que correspondan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al Gerente de acuerdo a la escala.
- b) Descanso vacacional: Transcurrido un año completo de servicio, se genera el derecho a quince días calendario de descanso remunerado, salvo acumulación convencional. Al menos cinco días de dicho descanso se disfrutarán de forma consecutiva.
- c) Jornada de trabajo: Es la que se establece con carácter general para las entidades públicas, adaptándose a cada uno de los cargos. En atención al nivel jerárquico, representación y características del cargo que ocupan, a los Gerentes Públicos no les resulta aplicable la limitación de la jornada máxima ni se generan horas extraordinarias.
- d) Seguridad Social en salud y pensiones: Se aplica la legislación sobre la materia.
- e) Gastos por traslado: El Gerente Público recibirá un pago por traslado cuando sea necesario un cambio de residencia en el lugar de destino según escala aprobada por la Autoridad, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Compensación por tiempo de servicios: Se aplican las normas pertinentes del régimen laboral de la actividad privada.
- g) Defensa legal: Tienen derecho a la contratación de asesoría legal especializada a su elección, con cargo a los recursos de la Autoridad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación. Si al finalizar el proceso, se demostrara responsabilidad o culpabilidad a cargo del Gerente, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada.

Artículo 11º.- Obligaciones de los Gerentes Públicos

Son obligaciones de los Gerentes Públicos las siguientes:

- a) Asumir las atribuciones del cargo al cual se incorpora y comprometerse con los objetivos de la institución;
- b) Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el período, dentro de las circunstancias y recursos existentes, y rendir cuenta de ello;
- c) Liderar las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia y transparencia;
- d) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de las metas asumidas y proponer las medidas para superarlas; y,
- e) Transmitir conocimientos gerenciales al personal a

su cargo y comprometerlos con el cumplimiento de los compromisos del servicio civil.

Exclusivamente, la Autoridad evaluará de manera objetiva el cumplimiento de estos deberes, en coordinación con la Entidad solicitante, para determinar la continuidad del Gerente Público en el Cuerpo de Gerentes.

Artículo 12°.- Responsabilidad administrativa del Gerente Público

El Gerente Público será evaluado durante el desempeño del cargo en base al cumplimiento razonable de las metas asumidas en función de las circunstancias y recursos existentes en su oportunidad. No será pasible de responsabilidad administrativa por la inobservancia de formalidades no trascendentes o por la sola discrepancia con el contenido de alguna decisión discrecional, en los términos previstos en el Reglamento, siempre que haya valorado los hechos conocidos y los riesgos previsibles.

Artículo 13°.- Política de remuneraciones

La política remunerativa de los Gerentes Públicos será propuesta por la Autoridad y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo a los siguientes criterios:

- La remuneración mensual básica será la que corresponda según una escala de varios niveles.
- Se incluirá una bonificación para los Gerentes Públicos asignados a una ciudad diferente a la de su domicilio habitual con arreglo a los criterios y montos que establezcan las normas reglamentarias.
- En la medida en que se desarrollen adecuados indicadores de desempeño se incluirá un incentivo a la productividad y buen desempeño, que será un monto anual variable a ser otorgado por el cumplimiento de objetivos específicos en la gestión del Gerente Público.

Artículo 14°.- Regulación y Gestión del Cuerpo de Gerentes Públicos

La Autoridad se encargará de normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos. Las funciones relacionadas a esta responsabilidad son las siguientes:

- Diseñar, organizar y ejecutar los concursos de selección de Gerentes Públicos;
- Diseñar los cursos de introducción;
- Gestionar la asignación de los Gerentes Públicos en las entidades que los requieran y negociar los convenios correspondientes;
- Fomentar la demanda por los Gerentes Públicos en las entidades públicas de todos los niveles de gobierno;
- Evaluar el desempeño de los Gerentes Públicos;
- Aprobar la escala remunerativa especial para los Gerentes Públicos con el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Efectuar el pago de los complementos remunerativos y otros conceptos dispuestos por la presente norma;
- Establecer un programa de desarrollo de los Gerentes Públicos para garantizar su perfeccionamiento y motivación; y,
- Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente norma.

La Autoridad podrá delegar en entidades públicas o privadas de reconocido prestigio la ejecución de procesos específicos, bajo su normativa y supervisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ingresos de los Gerentes Públicos

El Cuerpo de Gerentes Públicos estará a disposición de Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales, para impulsar su rendimiento, obras y modernización. Sus miembros podrán percibir un ingreso hasta un treinta por ciento (30%) mayor al de los Ministros de Estado.

SEGUNDA.- Autorización para realizar acciones de personal

Las entidades solicitantes que contraten Gerentes Públicos, así como aquellas cuyo personal sea seleccionado para el Cuerpo de Gerentes Públicos, quedarán facultadas a efectuar las acciones de personal que se requieran con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la presente norma, dentro de los montos presupuestales autorizados.

TERCERA.- Incorporación progresiva de Gerentes Públicos

La Autoridad establecerá periódicamente el límite máximo de Gerentes Públicos en actividad.

Mediante normas reglamentarias, la Autoridad dictará medidas para favorecer la progresiva incorporación de los Gerentes Públicos en las entidades del Estado que lo soliciten.

CUARTA.- Reglamento

El Reglamento de la presente norma será expedido por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe técnico de la Autoridad, en un plazo de noventa días útiles contados a partir de su entrada en vigencia.

QUINTA.- Asignación progresiva del financiamiento del sistema creado por el Decreto Ley N° 25650

Progresivamente, el financiamiento del sistema creado por el Decreto Ley N° 25650 será asignado al financiamiento del Cuerpo de Gerentes Públicos.

SEXTA.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los noventa días útiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

216611-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose entre las materias comprendidas en dicha delegación, la mejora del marco regulatorio; el fortalecimiento institucional y simplificación administrativa; y, la modernización del Estado;

La calidad en la prestación de servicios por parte del gobierno nacional y gobiernos regionales y locales es fundamental con la finalidad de atender las oportunidades que brindará el Acuerdo de Promoción Comercial Perú -



Estados Unidos, lo que redundará en una mejor calidad de vida de la población;

Es fundamental en el proceso de fortalecimiento de las instituciones y simplificación administrativa, así como en el proceso de modernización del Estado contar con recursos humanos debidamente capacitados, a efectos de mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos y empresas;

Las oportunidades que generará el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos beneficiará a los productores y empresarios de todo el país, lo cual incidirá en el incremento de la oferta de trabajo y en el logro de una mejor calidad de vida de la ciudadanía. Este proceso supondrá una mayor demanda de los servicios que deben prestar las entidades públicas. Asimismo, para el aprovechamiento del referido Acuerdo de Promoción Comercial, el Estado requiere modernizar los conocimientos de su personal para hacerlos capaces de comprender los nuevos retos que aquél implica e impulsar el desarrollo y la competitividad en todo el país y desde los distintos niveles de gobierno;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA NORMAS DE CAPACITACIÓN Y RENDIMIENTO PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- Finalidad de la norma.

La presente norma establece las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

TÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Finalidad del proceso de capacitación

La capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación debe ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal.

Artículo 3°.- Principios

Constituyen principios de la capacitación los siguientes:

- Las disposiciones que regulan la capacitación para el sector público están orientadas a que las entidades públicas alcancen sus objetivos institucionales y mejoren la calidad de los servicios públicos brindados a la sociedad.
- La capacitación del sector público atiende a las necesidades provenientes del proceso de modernización y descentralización del Estado, así como las necesidades de conocimiento y superación profesional de las personas al servicio del Estado.
- La capacitación del sector público se rige por los principios de mérito, capacidad y responsabilidad de los trabajadores, imparcialidad y equidad, evitando la discriminación de las personas bajo ninguna forma.
- La capacitación en el sector público se rige por los principios de especialización y eficiencia, fomentando el desarrollo de un mercado competitivo y de calidad de formación para el sector público, a partir de la capacidad instalada de las universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de reconocido prestigio.

Artículo 4°.- Órgano Rector de la capacitación para el Sector Público

Corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en adelante la Autoridad - como organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público.

CAPÍTULO II CLASES DE CAPACITACIÓN: POST GRADO Y FORMACIÓN LABORAL O ACTUALIZACIÓN

SUBCAPÍTULO I CAPACITACIÓN DE POST GRADO

Artículo 5°.- De la capacitación de post grado y centros de formación

La capacitación de post grado está destinada a proporcionar al personal al servicio del Estado, a nivel nacional, preparación en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica; atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeñan y su formación profesional.

Artículo 6°.- De los programas acreditados

La Autoridad acreditará programas de formación profesional ofrecidos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, preferentemente, sobre los siguientes temas: Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos, para los tres niveles de gobierno. La acreditación se efectuará de conformidad con las normas que para dichos efectos emitirá la Autoridad. La acreditación tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser renovada o concluida.

Artículo 7°.- Del desarrollo de la oferta

En las zonas del país donde no existan programas de formación profesional acreditados en los temas mencionados en el artículo precedente y exista una demanda potencial para los mismos, la Autoridad podrá contribuir al desarrollo de capacidades institucionales para poder ser acreditados, excepcionalmente, hasta dos años luego de realizado el primer proceso de acreditación.

Artículo 8°.- De la obligatoriedad de la difusión

Los programas acreditados serán difundidos por la Autoridad y las entidades públicas a través de los medios que sean necesarios, con la finalidad de conseguir que los empleados públicos los conozcan y puedan postular a ellos.

Artículo 9°.- De la evaluación del postulante a becario

En la evaluación de los postulantes se tomará en cuenta, fundamentalmente, su desempeño profesional y académico, los resultados de las evaluaciones de personal, así como las prioridades institucionales.

Artículo 10°.- Régimen de los becarios

El becario debe ser personal al servicio del Estado y haber mantenido dicha condición, por un período no menor a dos años consecutivos, en los términos previstos en las normas reglamentarias.

Son obligaciones del becario:

- Cursar con éxito y en el plazo previsto, la capacitación para la que haya sido seleccionado. Su centro de trabajo deberá proporcionarle las facilidades necesarias para su cabal aprovechamiento;
- Reintegrar el monto total del costo de la capacitación, en caso de ser eliminado, desaprobado, despedido, o si incumple las obligaciones que se señalan en esta norma. Para dicho efecto, se actualizará dicho monto, aplicando al valor de la beca la Tasa de Interés Activa del Mercado Promedio Anual en Moneda Nacional (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la fecha de puesta a disposición de los recursos. La Autoridad establecerá los mecanismos que garanticen el cobro de las obligaciones; y,
- Permanecer en la entidad de trabajo por un plazo equivalente al doble del tiempo que dure la capacitación que reciba, así como transmitir los conocimientos adquiridos al personal de su institución.

A tal efecto, se celebrará un pacto de permanencia que comprenda una penalidad en caso de incumplimiento de la obligación de permanencia.

Artículo 11°.- De las obligaciones de la entidad

Las entidades están obligadas a:

- Ubicar al becario asignándole responsabilidades de nivel similar o superior, bajo las mismas o similares condiciones de las que gozaba al momento de la postulación; y,
- Conceder licencia en los términos y los casos que establezca la Autoridad.

SUBCAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN LABORAL O ACTUALIZACIÓN

Artículo 12°.- Objeto de la formación laboral o actualización

La formación laboral o actualización tiene por objeto capacitar en cursos que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad del trabajo y de los servicios a la ciudadanía. Las Oficinas de Recursos Humanos gestionarán dicha capacitación, de conformidad con las normas y criterios que la Autoridad dictará para este efecto.

En ejercicio del rol rector sectorial, las entidades del gobierno nacional podrán suscribir convenios de cofinanciamiento de capacitación con los gobiernos regionales y locales. Los convenios incorporarán las condiciones y requisitos para la selección de los beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Artículo 13°.- Capacitación interinstitucional y pasantías

Están comprendidas en la formación laboral o actualización, la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 14°.- Financiamiento de la Capacitación

La capacitación de post grado se financiará a través de la Autoridad, sobre la base de lo siguiente:

- Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante la Ley N° 28939, que se le asignen.
- Los recursos que anualmente le asigne la Ley Anual de Presupuesto.
- Las donaciones, aportes privados y legados que perciba.
- Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 15°.- Del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano

Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, para los fines previstos en las Leyes Nos. 28939 y 29244.

Artículo 16°.- Del subsidio a la capacitación de post grado

Los trabajadores que deseen obtener un subsidio para cursar alguno de los programas acreditados, postularán directamente a las universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica que dicten dichos programas. Quienes sean admitidos podrán solicitar un subsidio estatal ante la Autoridad, de acuerdo a las reglas que ésta establezca, a través de la obtención de una beca.

El subsidio sólo se otorgará en programas acreditados por la Autoridad.

Artículo 17°.- Del financiamiento de la formación laboral o actualización

La formación laboral o actualización serán financiadas y organizadas por cada entidad pública. Excepcionalmente, la Autoridad podrá financiar total o parcialmente actividades de formación laboral o actualización, preferentemente para entidades de escasos recursos.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 18°.- Proceso de evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del servidor en cumplimiento de sus objetivos y metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad.

Todo proceso de evaluación se sujeta a las siguientes reglas mínimas:

- Debe ser aplicado en función de factores mensurables, cuantificables y verificables;
- Abarca a todo el personal al servicio del Estado;
- Se realiza con una periodicidad no mayor de dos (2) años;
- Sus resultados son públicos y se registran ante la Autoridad;
- La calificación deberá ser notificada al personal evaluado. Quien se encuentre disconforme podrá solicitar documentadamente la confirmación de la calificación adjudicada ante la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, que definirá la situación de modo irrecurrible, salvo la calificación como personal de rendimiento sujeto a observación; en cuyo caso, procede recurrir al Tribunal del Servicio Civil en vía de apelación.

Artículo 19°.- Los factores de evaluación

La evaluación se realiza tomando en cuenta, principalmente, factores individuales de mérito. Adicionalmente, se pueden tomar en cuenta factores grupales cuando se hubiera establecido oficialmente indicadores de gestión para la entidad y sus unidades orgánicas.

Artículo 20°.- Consecuencias de la evaluación

La calificación obtenida en la evaluación es determinante para la concesión de estímulos y premios al personal al servicio del Estado, preferentemente, a quienes hubieren sido calificados como personal de rendimiento distinguido, así como para el desarrollo de la línea de carrera y la determinación de la permanencia en la institución.

Por la evaluación, de acuerdo con los criterios establecidos para estos efectos por la normatividad que emita la Autoridad, se califica a los servidores como:

- Personal de rendimiento distinguido;
- Personal de buen rendimiento;
- Personal de rendimiento sujeto a observación; y,
- Personal de ineficiencia comprobada.

Los métodos de evaluación establecidos por la Autoridad deberán asegurar criterios y prácticas que permitan distinguir las diferencias de rendimiento que se dan entre las personas al servicio de la entidad. La calificación de personal de rendimiento distinguido no podrá ser otorgada a más del diez por ciento (10%) del total del personal al servicio de la entidad que haya sido evaluado.

Las Oficinas de Recursos Humanos, desarrollarán un plan de capacitación para atender los casos de personal evaluado en la categoría de Personal de rendimiento sujeto a observación, que garantice un proceso adecuado de formación laboral o actualización. Si habiendo recibido este beneficio, la persona al servicio del Estado fuera evaluada por segunda vez como personal de rendimiento sujeto a observación, será calificada como personal de ineficiencia comprobada, configurándose una causa justificada que da lugar a la extinción del vínculo laboral o contractual o a la terminación de la carrera, según corresponda.

El procedimiento de cese está a cargo de la entidad y requiere de una comunicación escrita a través de la cual se exprese la causa, las razones del cese y la documentación que sustente la calificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- No son materia de la presente norma las becas provenientes de la empresa privada, organismos internacionales o extranjeros y cooperación internacional, que sean destinadas expresamente a alguna entidad pública.



SEGUNDA.- De acuerdo a su competencia, la Autoridad emitirá las normas técnicas para desarrollar e implementar la capacitación y evaluación establecidas en la presente norma. Las disposiciones contenidas en ésta entrarán en vigencia, de forma progresiva, en la oportunidad que establezca la Autoridad.

A tal efecto, dictará las normas técnicas en las siguientes materias:

- Acreditación de programas de capacitación.
- Sistema de Becas y financiamiento.
- Métodos de evaluación de personal.
- Formación laboral o actualización.
- Administración del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano y otros recursos destinados a capacitación.

TERCERA.- Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, a propuesta de la Autoridad, se aprobará el Reglamento de la presente norma en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación.

CUARTA.- Con la finalidad de apoyar el proceso de descentralización del Estado, no menos del treinta por ciento (30%) del presupuesto asignado al órgano de la Autoridad responsable de gestionar la capacitación, será destinado a la capacitación del personal al servicio de los gobiernos regionales y locales, conforme a los criterios que establezca la autoridad y según las necesidades de dichos gobiernos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifícase el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, modificado por la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 29244, en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- (...)

4.1 Créanse los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

(...)

- Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano de las entidades públicas, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas que permitan realizar estudios de postgrado conducentes a la obtención de un grado académico en universidades nacionales y del extranjero, previamente acreditadas, para la mejora permanente de la calidad del empleo público a través de la capacitación, a efectos de incrementar el nivel del servicio al ciudadano".

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, quedan modificadas todas las leyes que se le opongan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Decreto Ley N° 17726, que crea la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP; el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 534, Ley del Instituto Nacional de Administración Pública; y, déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 064-2003-PCM, que adscribe la Escuela Superior de Administración Pública a la Presidencia del Consejo de Ministros, asumiendo la Autoridad las funciones y atribuciones de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

216611-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose entre las materias comprendidas en dicha delegación, la mejora del marco regulatorio; el fortalecimiento institucional y simplificación administrativa; y, la modernización del Estado;

La calidad en la prestación de servicios por parte del gobierno nacional y gobiernos regionales y locales es fundamental con la finalidad de atender las oportunidades que brindará el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, lo que redundará en una mejor calidad de vida de la población;

En el año 2002, se inició el proceso de descentralización como medio para mejorar la prestación de servicios a los ciudadanos y empresas; asimismo, desde el año 2003 a la fecha, los gobiernos regionales y locales han recibido responsabilidades adicionales de conformidad a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, sin efectivizar la transferencia de los recursos humanos;

En el año 2007, se aprobó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, cuya implementación supone la modificación de diversos procesos, a fin de privilegiar la respuesta afirmativa a los procedimientos de los administrados. La modificación de procesos supone la reorganización de las entidades y, por tanto, el movimiento y modificación de sus recursos humanos;

La viabilidad de lograr que los beneficios del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos alcancen a todos los ciudadanos, en el contexto de un Estado descentralizado, depende en gran medida de la capacidad de los Gobiernos Regionales y Locales de desarrollar programas y proyectos que contribuyan a sentar las bases económicas e institucionales que en sus respectivas jurisdicciones permitan a los ciudadanos aprovechar los beneficios de dicho Acuerdo;

La posibilidad de los gobiernos regionales y locales de aprovechar los beneficios del referido Acuerdo depende de la capacidad de sus instituciones, la que reposa a su vez en la calidad de sus recursos humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL FACULTATIVO PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES QUE DESEEN IMPLEMENTAR PROCESOS DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL INTEGRAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad facultar a los gobiernos regionales y locales a implementar un

proceso de modernización institucional integral para mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización. El proceso de modernización institucional integral comprende aspectos de reestructuración, simplificación administrativa, orientación a resultados, mejora de la calidad del gasto y democratización, entre otros.

Artículo 2°.- Objetivos

La presente norma tiene por objetivos:

- Establecer un régimen facultativo de modernización institucional integral para los gobiernos regionales y locales;
- Establecer las reglas para que los gobiernos regionales y locales puedan optar por éste régimen; y,
- Establecer las reglas para efectivizar la transferencia de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización.

TÍTULO I DEL RÉGIMEN FACULTATIVO DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 3°.- Expediente de Modernización Institucional

El gobierno regional o local que desee emprender un proceso de modernización institucional debe preparar un Expediente de Modernización Institucional - en adelante, el Expediente -, que constituye el sustento técnico de las medidas a adoptar y que debe incluir:

- Objetivos a lograr con la modernización;
- Descripción de los cambios concretos a implementar a nivel de la organización, procesos y recursos humanos, debidamente sustentados; y,
- Proceso y cronograma para la modernización institucional.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros establece los lineamientos técnicos y estructura del Expediente, con opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - en materia de recursos humanos.

Artículo 4°.- Aprobación de la propuesta

Los gobiernos regionales y locales aprueban su incorporación al régimen de modernización institucional mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, el que deberá contener la aprobación del Expediente.

El Expediente requiere opinión previa del Consejo de Coordinación Regional o Local, según corresponda.

El Expediente aprobado y el acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal serán informados y puestos a disposición de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Autoridad, los que deberán ser publicados en el portal institucional correspondiente.

Artículo 5°.- Alcance de los cambios a implementar

En el marco del proceso de modernización institucional, el gobierno regional o local podrá implementar cambios en la organización, los procesos y el personal contemplados en el Expediente, los que pueden incluir los siguientes aspectos:

- Incorporación de nuevos profesionales de los grupos ocupacionales Funcionario y Profesional, vía concurso y mediante contrato temporal de 3 años renovables, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad presupuestal.
- Mejora de la retribución económica de su personal de puestos clave de los grupos ocupacionales Funcionario y Profesional, siempre y cuando la entidad cuente con disponibilidad presupuestal y que se realice en el marco del régimen al que pertenece la institución, previa coordinación con la Autoridad y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Modificación de su presupuesto para aplicar los cambios propuestos en el Expediente, de conformidad a las reglas presupuestales vigentes, sin incrementar

el presupuesto total de personal de la entidad.

- Supresión de plazas que dejen de ser necesarias en virtud del expediente de Modernización Institucional, cuidando que las actividades y los servicios públicos no sean interrumpidos.
- Reorganización o supresión de áreas, dependencias y servicios, así como supresión de plazas de su Presupuesto Analítico de Personal y ajustes que correspondan en su Cuadro para Asignación de Personal para adecuarse a la nueva organización. Esta nueva organización y la supresión de plazas habilitará al gobierno regional o al gobierno local a aplicar una medida de cese de personal nombrado o contratado bajo cualquier régimen, comprendido en el Expediente.
- Modificación de sus instrumentos de gestión en concordancia con los cambios implementados.
- Simplificación y actualización de procedimientos administrativos.
- Aplicación de nuevas herramientas tecnológicas en la gestión.

Artículo 6°.- Plazo del proceso de modernización institucional

El plazo de ejecución del proceso de modernización institucional no excederá de un año, contado a partir de aprobada la incorporación al régimen.

Artículo 7°.- Culminación del proceso

Culminado el proceso de modernización institucional, el gobierno regional o gobierno local debe presentar un Informe de Ejecución al Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, el mismo que deberá ser comunicado y puesto a disposición de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Autoridad y ser publicado en el portal institucional correspondiente.

Artículo 8°.- Contratos de prestación de servicios

Culminado el proceso de modernización institucional, los nuevos contratos de prestación de servicios que suscriba la Entidad deben sujetarse a las exigencias legales respecto a la contratación de servicios eventuales, bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios y autoridades de la Entidad.

Artículo 9°.- Regulación y Supervisión de los Procesos de Modernización Institucional

Para la adecuada aplicación de los procesos de modernización institucional, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad, en el ámbito de sus competencias:

- Establecen directivas para el desarrollo de los procesos de modernización institucional.
- Establecen las reglas administrativas para la contratación de nuevo personal.
- Dictan normas para el desarrollo de los concursos públicos.
- Establecen los lineamientos a aplicar por los gobiernos regionales y locales en cuanto a la retribución de puestos clave.
- Supervisan los procesos de modernización institucional.

Artículo 10°.- Régimen especial de contratación

La nueva contratación de personal que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales para atender sus requerimientos será realizada con arreglo a las normas que establezca la Autoridad, teniendo en cuenta la modernización institucional y las normas de contratación temporal previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En estos casos, a fin de habilitar la nueva organización y los servicios que prestan los gobiernos regionales y locales, la contratación de personal podrá ser realizada por un período máximo de tres años consecutivos. El contrato puede ser renovado por una vez y por un período máximo de dos años.

Luego de transcurridos los dos años adicionales, se generará el derecho del personal al servicio del Estado a ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En este caso, deberá contarse



con el informe previo de la Autoridad Nacional respecto del requerimiento permanente y su ejecución luego de la modernización institucional.

La Autoridad podrá declarar la nulidad de las contrataciones de personal realizadas en contravención de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la presente norma.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas proponer normas presupuestarias que permitan aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 11°.- Responsabilidad de las entidades públicas en la transferencia

Los titulares de los diferentes Pliegos Ministeriales y Organismos Públicos del Gobierno Nacional son los responsables de identificar al personal y su modalidad de contratación que sea susceptible de ser transferido bajo la administración de los gobiernos regionales o gobiernos locales.

La transferencia de las personas al servicio del Poder Ejecutivo se efectúa de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad, previa coordinación y aceptación de los gobiernos regionales o gobiernos locales. Sólo en caso que la transferencia implique el cambio de residencia, la Autoridad establecerá el pago de una compensación.

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas proponer normas presupuestarias que permitan aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12°.- Sobre el personal transferido

El personal transferido conserva su régimen laboral, derechos laborales y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional. La transferencia no implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos del personal de similar naturaleza, ni tampoco la interrupción del tiempo de servicios.

Excepcionalmente, los gobiernos regionales y locales podrán contratar o nombrar al personal transferido modificando su régimen laboral al que corresponde a la entidad receptora, siempre que se cuente con la aceptación del trabajador; generándose en este caso, como consecuencia de la transferencia, una nueva relación laboral con la entidad receptora.

Artículo 13°.- Cesión de posición contractual

Autorícese a todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo a realizar las acciones necesarias para ceder su posición contractual a favor de los gobiernos regionales o gobiernos locales en los contratos con personas naturales, correspondientes a la transferencia de las funciones y competencias sujetas al proceso de descentralización.

Artículo 14°.- Modificación de los Documentos de Gestión

Cuando corresponda, el gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales adecuarán sus documentos de gestión para hacer efectiva la transferencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Las gobiernos regionales y locales cuyo presupuesto total de personal activo sea menor al diez por ciento (10%) de su presupuesto total, pueden considerar un incremento razonable de personal a fin de cumplir adecuadamente con su función de ejecución de inversión pública, operación de infraestructura y otras funciones prioritarias. En estos casos, luego de aprobado el Expediente por el Consejo Regional o Concejo Municipal, el titular del pliego deberá contar con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Autoridad, así como tramitar la autorización correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas cuando corresponda.

SEGUNDA.- Para efecto de las disposiciones establecidas en la presente norma, no es aplicable el literal l) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276.

TERCERA.- En virtud a lo que se determine en el Expediente de Modernización Institucional, los gobiernos regionales y locales deberán proceder a concluir los contratos por servicios no personales.

CUARTA.- Concluido el primer proceso de modernización institucional, los gobiernos regionales y locales podrán iniciar nuevos procesos de modernización institucional una vez transcurrido un período no menor de tres años desde la conclusión de proceso anterior; asimismo, deberán sujetarse a las condiciones y límites técnicos de vinculación y desvinculación que establezcan las normas reglamentarias.

QUINTA.- Las personas comprendidas en la medida de cese por supresión de plaza tendrán derecho a una indemnización de acuerdo a las normas reglamentarias. Asimismo, de cumplir el perfil respectivo, dichas personas serán incorporadas en la relación nacional de elegibles para futuros concursos en las entidades por un período máximo de un (1) año.

SEXTA.- Las faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios o servidores públicos deben ser sancionadas dentro del régimen al que perteneció el trabajador al momento de la comisión de la falta. El Reglamento precisará el procedimiento.

SÉTIMA.- Para efectos de la presente norma, entiéndase que la denominación Funcionarios y Profesionales comprende dichas categorías bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como las categorías de Directivos Superiores, Ejecutivos y Especialistas establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, en los casos en los que los Gobiernos Regionales y Locales hayan realizado la adecuación de sus Cuadros de Asignación de Personal en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública.

OCTAVA.- La presente norma rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a excepción de lo previsto en el literal b) del artículo 5° y en la Primera Disposición Complementaria Final, que regirán a partir del 1° de enero de 2009.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Adiciónense los incisos e) y f) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

"Artículo 35.- (...)

(...)

- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

216611-4

DECRETO DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 024-2008

APRUEBAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO DESTINADO A FINANCIAR EL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008, N° 017-2008 y N° 020-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 30 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, es necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00);

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS	200 000 000,00
TOTAL INGRESOS	S/. 200 000 000,00

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

PLIEGO 016	: Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN 10	: Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA 035	: Energía
SUBPROGRAMA 0172	: Hidrocarburos
ACTIVIDAD 1.023075	: Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DE GASTO 5. GASTOS CORRIENTES	
4 Otros Gastos Corrientes	200 000 000,00
TOTAL EGRESOS	S/. 200 000 000,00

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 2°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente norma, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

216612-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la Carta de Servicios de PROMPERU

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 041-2008-PROMPERU/SG

Lima, 28 de mayo de 2008



CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, que aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2006-PROMPEX/DE, se aprobó la Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, para el desarrollo de los objetivos señalados en el Reglamento de Organización y Funciones, PROMPERU realiza diversas actividades de prestación de servicios, las mismas que implican un costo que debe ser cubierto por los usuarios de los servicios de PROMPERU;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar la Carta de Servicios aprobada por la Resolución N° 055-2006-PROMPEX/DE, incorporando nuevos servicios que son brindados por la institución, correspondiendo al Titular del Pliego su aprobación, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 37° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2006-PROMPEX/DE, incorporándose los servicios que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Excluir de la Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2006-PROMPEX/DE, los servicios siguientes:

- Solicitud de Acceso a la Información Pública.
- Publicaciones.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente Resolución en la página Web institucional, así como en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR PAJARES SAYAN
Secretaria General

215577-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia, EE.UU. Paraguay, Ecuador y Bolivia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 514-2008-DE/SG**

Lima, 29 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 484 de fecha 12 de mayo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el Marco de la XI Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, se acordó la realización de intercambio y pasantías profesionales para el año 2008, habiéndose considerado la realización de una pasantía en la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 28 de junio de 2008, para participar en una pasantía en la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 514-2008-DE/SG**

29 MAYO 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia para participar en una pasantía en la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

MARINERO PRIMERO JUAN GABRIEL RUEDA BAYONA

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 22 al 28 de junio de 2008.

4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

NO INDICAN

216373-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2008 DE/SG**

Lima, 13 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 570 de fecha 06 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales, en el marco del Convenio firmado en 1984 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces, y la Marina de los Estados Unidos, colabora personal militar de los Estados Unidos de América, que es rotado periódicamente;

Que, dentro de las actividades de conmemoración del XXV Aniversario del mencionado Centro de investigaciones se ha organizado, en colaboración con la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú, una Conferencia denominada "Colaboración Intergubernamental e Interagencias de Pandemias y Preparación para la influencia Aviar en las Américas", en la que participará personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 30 de junio de 2008, para participar en la Conferencia denominada "Colaboración Intergubernamental e Interagencias de Pandemias y Preparación para la influencia Aviar en las Américas", organizada por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD y la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2008/DE/SG**

13 JUN 2008

1.MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América para participar en la Conferencia denominada "Colaboración

Intergubernamental e Interagencias de Pandemias y Preparación para la influencia Aviar en las Américas", organizada por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD y la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú.

**2.-IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE
GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA:**

- a) CAPITAN DE NAVIO CHRISTOPHER DANIEL
b) MAYOR RAFAEL RUIZ

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 22 al 30 de junio de 2008.

4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE

NO INDICAN

216373-2
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 580-2008 DE/SG**

Lima, 13 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N°s. 586 y 587 de fecha 06 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de las Repúblicas de Ecuador, Colombia, Paraguay y de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales, en el marco del Convenio firmado en 1984 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces, y la Marina de los Estados Unidos, colabora personal militar de los Estados Unidos de América, que es rotado periódicamente;

Que, dentro de las actividades de conmemoración del XXV Aniversario del mencionado Centro de investigaciones se ha organizado, en colaboración con la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú, una Conferencia denominada "Colaboración Intergubernamental e Interagencias de Pandemias y Preparación para la influencia Aviar en las Américas", en la que participará personal militar de las Repúblicas de Ecuador, Colombia, Paraguay y de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) oficial de las Fuerzas Armadas de Paraguay, siete (07) efectivos de las Fuerzas



Armadas del Ecuador, dos (02) oficiales de las Fuerzas Armadas de Colombia y un (01) oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, entre el 22 y el 30 de junio de 2008, para participar en la Conferencia denominada "Colaboración Intergubernamental e Interagencias de Pandemias y Preparación para la influencia Aviar en las Américas", organizada por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD y la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 580-2008-DE/SG.**

13 JUN 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) oficial de las Fuerzas Armadas de Paraguay, siete (07) efectivos de las Fuerzas Armadas del Ecuador, dos (02) oficiales de las Fuerzas Armadas de Colombia y un (01) oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para participar en la Conferencia denominada "Colaboración Intergubernamental e Interagencias de Pandemias y Preparación para la influencia Aviar en las Américas", organizada por el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NMRCD y la Dirección de Salud de la Marina de Guerra del Perú.

2.-IDENTIFICACIÓN Y TIEMPO DE PERMANENCIA DEL PERSONAL MILITAR DE LAS REPÚBLICAS DE ECUADOR, COLOMBIA, PARAGUAY Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁN AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

Del 25 al 28 de junio de 2008

PARAGUAY

a) CORONEL CARLOS R.PALACIOS

ECUADOR

- | | |
|-----------------------|----------------------------------|
| a) CORONEL CSM | MARIO ESPINOZA |
| b) CORONEL CSM | WILLIAM ESPINOZA SALVADOR |
| c) CORONEL CSM | FAUSTO MARCELO MEJIA MALDONADO |
| d) CORONEL CSM | BOLNEY HERNEY TAMAYO LOPEZ |
| e) CAPITAN SND | ANGLE CORSINO CAIVINAGUA ULLAURI |
| f) CAPITAN DE FRAGATA | DAVID LOPEZ C. |
| g) SGOS. SND | MILTON AMABLE TOAPANTA SAQUINGA |

COLOMBIA

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| a) BRIGADIER GENERAL | HECTOR FANDIÑO RINCON |
| b) CAPITAN DE NAVIO | FRANCISCO NUÑEZ ANGEL |

Del 22 al 30 de junio de 2008

ESTADOS UNIDOS

a) TENIENTE CORONEL WAYNE E. HACHEY

3.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

NO INDICAN

216373-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 596-2008 DE/SG**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 584 de fecha 10 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, el Perú es el país anfitrión del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico, en el marco del Memorandum de Entendimiento suscrito por la Marina de Guerra del Perú con las Marinas de Colombia, Chile, Ecuador y Estados Unidos de América;

Que, personal militar de la República de Bolivia participará en el Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 como invitados de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República tres (03) Oficiales de la Armada de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 de junio al 1 de julio de 2008, para participar como invitados de la Marina de Guerra del Perú en el Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 596-2008/DE/SG**

20 JUN 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República tres (03) Oficiales de la Armada de Bolivia para participar como invitados de la Marina de Guerra del Perú en el Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

2.-IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|-------------|--------------------------|
| 1.CC. DEMIN | ALBERTO SILES COÇA |
| 2.CC. DEMIN | JORGE JHONNY MUÑOZ SOLIZ |
| 3.CC. DEMIN | WILBER BACARREZA MOLINA |

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 21 de junio al 1 de julio de 2008.

4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

NO INDICAN

216373-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 598-2008 DE/SG**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 569 de fecha 06 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XXX Conferencia Bilateral de Inteligencia realizada en Bogotá – Colombia en setiembre de 2007, se acordó que la siguiente Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército de Perú y el Ejército de Colombia, se lleve a cabo en la ciudad de Lima – Perú, del 23 al 27 de Junio de 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales del Ejército de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, para participar en la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Perú y Colombia, del 23 al 27 de junio de 2008.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 598-2008/DE/SG.**

20 JUN 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales del Ejército de Colombia para participar en la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos de Perú y Colombia.

**2.-IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR
 DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SIN ARMAS DE
 GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA
 REPÚBLICA:**

1.- BRIGADIER GENERAL RICHARD HERNANDO DIAZ TORRES
 2.- TENIENTE CORONEL GERMAN DAVID CASTRO DIAZ

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 23 al 27 de junio de 2008.

4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE

NO INDICAN

216373-5

ECONOMIA Y FINANZAS
**Autorizan Transferencia de Partidas a
 favor del Ministerio del Ambiente**
**DECRETO SUPREMO
 N° 079-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 3.1 del mencionado Decreto Legislativo establece que el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el Ministerio del Ambiente, para la consecución de su objeto, objetivos y el desarrollo de sus funciones, necesita contar con el personal indispensable y los bienes y servicios mínimos, que permitan a dicha entidad, la implementación y puesta en funcionamiento de su sede institucional y el inicio de sus actividades, en el más breve plazo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 023-2008, que dicta medidas urgentes en materia económica y financiera a favor del Ministerio del Ambiente, es necesario autorizar una transferencia de recursos presupuestales, con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio del Ambiente, a fin de que pueda dar inicio a sus actividades institucionales;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable



ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia 5 000 000

TOTAL PLIEGO 009-MEF 5 000 000
=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 005 : Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio del Ambiente
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 003 : Administración
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 2 923 250

6.- GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 360 000

TOTAL PROGRAMA 003 3 283 250

PROGRAMA 048 : Protección del Medio Ambiente
SUBPROGRAMA 0005 : Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD 000260 : Formulación de Políticas y Normas
Nacionales en Medio Ambiente
y Recursos Naturales

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 1 144 500

TOTAL PROGRAMA 048 1 144 500

PROGRAMA 011 : Preservación de los Recursos Naturales
Renovables
SUBPROGRAMA 0039 : Protección de la Flora y Fauna
ACTIVIDAD 018148 : Promoción y Protección de los Recursos
Naturales

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 572 250

TOTAL PROGRAMA 011 572 250

TOTAL PLIEGO 005-MINAM 5 000 000
=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º, a nivel de función, programa, subprograma, actividad

y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en la Transferencia de Partidas instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.3 Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

216612-2

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán - Puerto Maldonado"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 057-2008-EF**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28900, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transporte y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones;

Que, el literal f) del Artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, establece, como una de las funciones del Directorio del FITEL, encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 363-2008-MTC/03, publicada con fecha 4 de mayo de 2008, se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán - Puerto Maldonado", según lo dispuesto por el Directorio del FITEL mediante el Acuerdo de Directorio Nº 012-2008/FITEL de fecha 15 de abril de 2008;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2008, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán - Puerto Maldonado", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 674, sus normas

complementarias, reglamentarias y conexas, encargándole la conducción del mismo al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente, debe ser ratificado por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2008, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán - Puerto Maldonado", bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

Artículo 2º.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán - Puerto Maldonado".

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

216612-3

Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General del Tesoro Público, actualmente Dirección Nacional del Tesoro Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2008-EF/10

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 527-2006-EF/10 del 12 de septiembre de 2006, se designó al señor Teodoro Abanto Tafur en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General, Categoría F-6 de la Dirección General del Tesoro Público, actualmente Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario aceptar su renuncia y designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Teodoro Abanto Tafur al cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General, Categoría F-6 de la Dirección General del Tesoro Público, actualmente Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita C.P.C. María del Pilar Pastor Vigo al cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General, Categoría F-6 de

la Dirección General del Tesoro Público, actualmente Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

216609-1

Precios CIF de referencia para la aplicación de derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2008-EF/15.01

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 133-2007-EF se sustituyó la Tabla Aduanera de Lácteos aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-EF se sustituyó la tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/6/2008 al 15/6/2008	297	368	927	4 877

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
 Viceministro de Economía

216454-1



EDUCACION

Aprueban transferencias financieras del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales para financiar la cobertura de plazas docentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0281-2008-ED**

Lima, 16 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento; el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Créditos Suplementarios, Transferencias de Partidas, Saldos de Balance y Modificaciones Presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que, el literal d) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza la contratación o nombramiento, según corresponda, con cargo a los presupuestos institucionales, aprobados en la citada Ley, en los casos establecidos en el "Anexo C: Excepciones para contratar o nombrar - Año Fiscal 2008". Previamente a la ejecución de la contratación o nombramiento se debe contar con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que la contratación adicional de cuatro mil cuatrocientos dieciocho (4 418) profesores para el Sector Educación, conforme al Anexo C, es financiada con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos. Excepcionalmente podrá recibir financiamiento de la reserva de contingencia, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-ED, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de suma de S/. 7 654 374,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Gobierno Regional Cusco, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y a los montos previstos en la Unidad Ejecutora Educación Básica para Todos, para financiar la cobertura de 704 plazas de docentes contempladas en el Anexo "C" de la Ley N° 29142 y 115 plazas de docentes para ser destinadas a la zona del VRAE de dicha Región;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2008, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar transferencias financieras, mediante resolución de su Titular, hasta por la suma de S/. 29 682 896,00 (VEINTINUEVE MILLONES

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes de los saldos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de 3 176 plazas docentes consideradas en la Ley N° 29142, a favor de los Gobiernos Regionales, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29142; excepción que comprende también a la transferencia financiera a que hace referencia el Decreto Supremo N° 008-2008-ED, para el financiamiento de 819 plazas docentes en la Región Cusco, que incluye 115 plazas docentes para la zona del Valle del Río Apurímac y Ene- VRAE de dicha Región;

Que, mediante Informe N° 221-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto ha emitido opinión sobre la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 021-2008, a fin de atender de manera oportuna el servicio educativo en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 021-2008 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 29 682 896,00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar la cobertura de 3 176 plazas docentes, dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 021-2008, detalladas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para el financiamiento de las plazas docentes detalladas en el Anexo, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicara al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- La habilitación de plazas docentes, financiada con los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo primero, se efectuará teniendo en cuenta el nivel educativo, el grupo ocupacional y la Institución Educativa debidamente identificado con el correspondiente Informe emitido por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de las transferencias financieras.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**ANEXO
FINANCIAMIENTO DE PLAZAS DOCENTES CONSIDERADAS EN EL ANEXO C DE LA LEY 29142
(EN NUEVOS SOLES)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**

REGION / UNIDAD EJECUTORA	INICIAL		PRIMARIA		SECUND.		ESPECIAL		SUP. NO UNIV.		TOTAL	
	N° PLAZA	COSTO	N° PLAZA	COSTO	N° PLAZA	COSTO	N° PLAZA	COSTO	N° PLAZA	COSTO	N° PLAZA	COSTO
ANCASH	264	2,467,344	80	747,680	255	2,383,230	39	364,494			638	5,962,748
300 Educación Ancash	20	186,920	7	65,422	19	177,574					46	429,916
301 Educación Santa	61	570,106	12	112,152	38	355,148	27	252,342			138	1,289,748
302 Educación Huaylas	33	308,418	26	242,996	57	532,722	2	18,692			118	1,102,828
303 Educación Huarmey	5	46,730	2	18,692	9	84,114	4	37,384			20	186,920
304 Educación Aija					5	46,730					5	46,730
305 Educación Pomabamba	20	186,920	18	168,228	28	261,688					66	616,836
306 Educación Silhuas	4	37,384			5	46,730					9	84,114
307 Educación C.F.Fitzcarrald	29	271,034	10	93,460	15	140,190					54	504,684

REGION / UNIDAD EJECUTORA	INICIAL		PRIMARIA		SECUND.		ESPECIAL		SUP. NO UNIV.		TOTAL	
	Nº PLAZA	COSTO	Nº PLAZA	COSTO	Nº PLAZA	COSTO	Nº PLAZA	COSTO	Nº PLAZA	COSTO	Nº PLAZA	COSTO
308 Educación Huarí	36	336,456	2	18,692	39	364,494					77	719,642
309 Educación Pallasca	15	140,190	1	9,346	11	102,806					27	252,342
310 Educación Casma	14	130,844	2	18,692	12	112,152	2	18,692			30	280,380
311 Educación Huaraz	27	252,342			17	158,882	4	37,384			48	448,608
AYACUCHO	13	121,498	22	205,612	31	289,726					66	616,836
300 Educación Ayacucho	13	121,498	22	205,612	31	289,726					66	616,836
CAJAMARCA	105	981,330	302	2,822,492	345	3,224,370					752	7,028,192
300 Educación Cajamarca	9	84,114	26	242,996	50	467,300					85	794,410
301 Educación Chota	16	149,536	47	439,262	88	822,448					151	1,411,246
302 Educación Cutervo	14	130,844	27	252,342	62	579,452					103	962,638
303 Educación Jaen	31	289,726	91	850,486	76	710,296					198	1,850,508
304 Educación San Ignacio	35	327,110	111	1,037,406	69	644,874					215	2,009,390
CALLAO	29	271,034			3	28,038					32	299,072
302 Educación Ventanilla	29	271,034			3	28,038					32	299,072
HUANCAVELICA	24	224,304	46	429,916	37	345,802					107	1,000,022
301 Educación Tayacaja	24	224,304	46	429,916	37	345,802					107	1,000,022
HUANUCO	12	112,152	17	158,882	6	56,076					35	327,110
301 Educación Marañón	12	112,152	17	158,882	6	56,076					35	327,110
ICA	186	1,738,356	4	37,384	14	130,844	8	74,768			212	1,981,352
300 Educación Ica	76	710,296					2	18,692			78	728,988
301 Educación Chincha - Pisco	85	794,410	4	37,384	12	112,152	2	18,692			103	962,638
302 Educación Palpa Nasca	25	233,650			2	18,692	4	37,384			31	289,726
JUNIN	12	112,152	12	112,152	17	158,882					41	383,186
300 Educación Junín	12	112,152	12	112,152	17	158,882					41	383,186
LAMBAYEQUE	83	775,718	38	355,148	141	1,317,786					262	2,448,652
300 Educación Chiclayo	29	271,034			16	149,536					45	420,570
302 Educación Lambayaque	41	383,186	2	18,692	74	691,604					117	1,093,482
303 Educación Ferreñafe	13	121,498	36	336,456	51	476,646					100	934,600
MOQUEGUA	38	355,148	5	46,730	29	271,034	3	28,038			75	700,950
301 Educación Ilo	10	93,460	1	9,346	9	84,114	3	28,038			23	214,958
302 Educación Mariscal Nieto	16	149,536	3	28,038	12	112,152					31	289,726
303 Educación Sánchez Cerro	12	112,152	1	9,346	8	74,768					21	196,266
PIURA	116	1,084,136	85	794,410	326	3,046,796			15	140,190	542	5,065,532
300 Educación Piura					139	1,299,094			15	140,190	154	1,439,284
302 Educación Sullana	86	803,756	33	308,418	74	691,604					193	1,803,778
303 Educación Chulucanas	30	280,380	52	485,992	113	1,056,098					195	1,822,470
SAN MARTIN	119	1,112,174	134	1,252,364	136	1,271,056					389	3,635,594
300 Educación San Martín	25	233,650	53	495,338	52	485,992					130	1,214,980
301 Educación Bajo Mayo	49	457,954	48	448,608	46	429,916					143	1,336,478
302 Educación Huallaga Central	27	252,342	24	224,304	28	261,688					79	738,334
303 Educación Alto Huallaga	18	168,228	9	84,114	10	93,460					37	345,802
TACNA	17	158,882	2	18,692	4	37,384	2	18,692			25	233,650
300 Educación Tacna	17	158,882	2	18,692	4	37,384	2	18,692			25	233,650
TOTAL	1,018	9,514,228	747	6,981,462	1,344	12,561,024	52	485,992	15	140,190	3,176	29,682,896

216608-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban listas de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de ASC PERÚ LDC (SUCURSAL PERÚ), durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 292-2008-MEM/DM

Lima, 16 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, ASC PERÚ LDC (SUCURSAL PERÚ) solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 170-2008-EF/15.01 de fecha 28 de mayo de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y



servicios presentada por ASC PERÚ LDC (SUCURSAL PERÚ) considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de ASC PERÚ LDC (SUCURSAL PERÚ) durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM ASC PERÚ LDC (SUCURSAL PERÚ)

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LADOS').
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN

32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

215913-1

Declaran de oficio nulidad de la R.M. N° 189-2008-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2008-MEM/DM

Lima, 18 de junio de 2008

VISTO: El escrito N° 1779966 de fecha 05 de mayo de 2008, mediante el cual la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. solicitó la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 189-2008-MEM/DM publicada en fecha 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se otorgó concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C., identificada con el código N° 21159308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionadas a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, los cuales se realizarán en los

distritos de Ollachea, Macusani y Corani de la provincia de Carabaya del departamento de Puno, por un plazo de diez (10) meses contados a partir de la publicación de la misma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 042-2007-DRA-P-ATDRHI de fecha 25 de junio de 2007, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Huancañé e Inambari adscrita a la Dirección Regional Agraria Puno del Ministerio de Agricultura, se otorgó el permiso a SWISS HYDRO S.A.C., para el uso de las aguas provenientes de los ríos Macusani y Corani, en los estudios de las obras a ejecutarse en el proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán IV;

Que, mediante expediente N° 1763078 de fecha 29 de febrero de 2008, SWISS HYDRO S.A.C. solicitó ante la Dirección de General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de una concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, a ubicarse en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani de la provincia de Carabaya del departamento de Puno;

Que, mediante Oficio N° 320-2008/MEM-DGE de fecha 11 de marzo de 2008 la Dirección General de Electricidad, observó la solicitud de SWISS HYDRO S.A.C., toda vez que debieron presentar planos de ubicación y área del proyecto en coordenadas UTM (PSAD 56), firmados por el ingeniero responsable habilitado, otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para proceder a su subsanación bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la presente solicitud;

Que, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2008 SWISS HYDRO S.A.C. absolvió las observaciones planteadas por la Dirección General de Electricidad;

Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2008 SWISS HYDRO S.A.C. entregó a la Dirección General de Electricidad, ejemplares de las publicaciones efectuadas los días 27 y 28 de marzo de 2008, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante Auto Directoral de fecha 11 de abril de 2008 suscrito por el Director General de Electricidad, recaído en el Informe N° 071-2008-DGE-DGE de fecha 07 de abril de 2008 elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas, se opinó favorablemente por la procedencia del petitorio interpuesto por SWISS HYDRO S.A.C.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2008-MEM/DM publicada en fecha 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano se otorgó concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C., identificada con el código N° 21159308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionadas a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani de la provincia de Carabaya del departamento de Puno, por un plazo de diez (10) meses contados a partir de su fecha de publicación;

Que, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2008, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. solicitó la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 189-2008-MEM/DM, toda vez que SWISS HYDRO S.A.C. habría obtenido indebidamente la citada concesión temporal al contravenir lo dispuesto en el numeral c) del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas¹, que dispone la presentación de copia de la autorización para el uso de recursos naturales propiedad del Estado para realizar dichos estudios, el cual, interpretado en concordancia con los artículos 2° y 5° del Decreto Supremo N° 048-2007-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 07 de setiembre de 2007², establece que dicho requisito se entenderá cumplido con la resolución expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ofreció como medio probatorio, copia de la Resolución de Intendencia N° 58-2008-INRENA-

IRH de fecha 14 de febrero de 2008, emitida por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, que otorgó autorización de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación eléctrica a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán IV, ubicado en los distritos de Macusani, Corani y Ollachea de la provincia de Carabaya del departamento de Puno, que plantea utilizar los ríos Macusani y Corani, documento que en su parte considerativa señala que la Administración del Distrito de Riego de Huancane emitió opinión favorable al citado petitorio mediante el Informe Técnico N° 002-2007-ATDR HI/TWAJ-AT;

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. adjuntó medio probatorio adicional consistente en copia de la Carta N° 049-2007-IRH-ATDRH I-AT de fecha 24 de setiembre de 2007 suscrita por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Huancane, informando que mediante Resolución Administrativa N° 042-2007-DRA-P-ATDRHI de fecha 25 de junio de 2007, se otorgó el permiso a favor de SWISS HYDRO S.A.C. para el uso de las aguas provenientes de los ríos Macusani y Corani, en los estudios de las obras a ejecutarse en el proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán IV, por lo que ésta no puede otorgar otra autorización de una misma fuente y para el mismo fin, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752; concluyendo entonces EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. habría actuado conforme al marco normativo vigente, mientras que SWISS HYDRO S.A.C. goza de un derecho adquirido sin contar con los requisitos necesarios para que la Dirección General de Electricidad haya otorgado la aludida concesión temporal;

Que, al respecto el artículo 51° de la Ley General de Aguas dispone que podrán otorgarse usos de agua para la generación de energía y para actividades industriales y mineras, preferentemente a las comprendidas en los planes estatales de promoción y desarrollo; además el artículo 133° establece que, salvo excepción expresa, el Administrador Técnico del Distrito de Riego es el funcionario competente para resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos derivados de la citada ley, correspondiendo a la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigación resolver en segunda instancia las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones que expida éste, agotando la vía administrativa;

Que, el numeral a) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG y publicado en fecha 19 de abril de 2001 en el Diario Oficial El Peruano, definió a las Direcciones Regionales Agrarias como órganos desconcentrados del Ministerio de Agricultura encargados del cumplimiento de las normas sobre los recursos naturales y la actividad agraria;

¹ **Artículo 30°.-** Las solicitudes para obtener concesión temporal, deberán ser presentadas con los siguientes datos y requisitos:

(...)
 c) Copia de la autorización para el uso de recursos naturales de propiedad del Estado para realizar los estudios, cuando corresponda;

² **Artículo 2°.- Cumplimiento del requisito establecido en el literal c) del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**

Precísese que el requisito establecido en el literal c) del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, se entenderá cumplido con la presentación de la Resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica.

(...)

Artículo 5°.- Autoridad de Aguas

Para efectos del presente Decreto Supremo, la función de Autoridad de Aguas es ejercida por el Instituto Nacional de Recursos Naturales, a través de su Intendencia de Recursos Hídricos.



Que, los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG publicado en fecha 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, dispusieron que las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego dependen administrativa, técnica y funcionalmente de las Direcciones Regionales de Agricultura, cuya designación se efectuará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a propuesta del presidente del gobierno regional de la circunscripción territorial;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG estableció como competencia de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el de emitir opinión técnica favorable a la autoridad sectorial competente sobre los términos de referencia de estudios destinados a implantar obras o instalaciones en los lechos de las fuentes de agua de dominio público, autorizando la ejecución de tales estudios, así como emitir opinión técnica favorable para su aprobación y autorizar la ejecución de los mismos;

Que, en concordancia, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 048-2007-EM publicado en fecha 07 de setiembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, estableció que para efectos de dar por cumplido el requisito contenido en el literal c) del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, éste se entenderá cumplido con la presentación de la resolución de la autoridad de aguas, que apruebe la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica; a su vez, el artículo 5° precisa que para efectos de la citada norma la función de la autoridad de aguas sería ejercida por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura publicada en fecha 13 de marzo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, creó la Autoridad Nacional del Agua - ANA como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, cuya Primera y Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgó al Ministerio de Agricultura un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para identificar la posible existencia de duplicidad de funciones entre las entidades públicas adscritas a la misma, por lo que la estructura orgánica no regulada en el Decreto Legislativo N° 997, se registró por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura vigente, en tanto se apruebe una nueva versión del mismo;

Que, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, a favor del Ministerio de Energía y Minas para formular las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, corresponde abstenerse de pronunciamiento alguno respecto a la validez jurídica de los actos administrativos emitidos por cualquier instancia adscrita al Ministerio de Agricultura, encontrándose sin embargo facultado para determinar el efecto jurídico que éstos deben generar al interior de los procedimientos administrativos iniciados ante el Ministerio de Energía y Minas, tal como el del otorgamiento de una concesión temporal ante la Dirección General de Electricidad, siendo entonces aplicable lo dispuesto expresamente en el Decreto Supremo N° 048-2007-EM, en el sentido de reconocer para dichos procedimientos como autorización de la autoridad de aguas, a la resolución expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA para efectos de ejecutar estudios de aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, en este sentido, SWISS HYDRO S.A.C. solicitó ante la Dirección de General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de una concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionadas a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV presentando la Resolución Administrativa N° 042-2007-DRA-P-ATDRHL emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Huancané e Inambari de la Dirección Regional Agraria Puno del Ministerio de Agricultura, cuando en cumplimiento de las normas vigentes a la fecha de presentación de dicho petitorio, correspondió obtener la citada resolución expedida por la Intendencia

de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, deviniendo en un vicio de nulidad insalvable, al haberse concedido una concesión temporal careciendo de los requisitos establecidos taxativamente por las normas aplicables, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 10° y los numerales 202.1, 202.2 y 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³;

Que, por ende, corresponde declarar de oficio la nulidad e insubsistencia de la Resolución Ministerial N° 189-2008-MEM/DM publicada en fecha 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, que otorgó concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C., identificada con el código N° 21159308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionadas a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, a realizarse en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani de la provincia de Carabaya del departamento de Puno; y, nulo todo lo actuado a partir del Auto Directoral de fecha 11 de abril de 2008 suscrito por el Director General de Electricidad, recaído en el Informe N° 071-2008-DGE-DGE de fecha 07 de abril de 2008, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas, el cual opinó favorablemente por la procedencia del petitorio de SWISS HYDRO S.A.C., reponiéndose el procedimiento al estado que la Dirección General de Electricidad requiera a SWISS HYDRO S.A.C. la presentación de la resolución expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA que otorgue una autorización de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, a efectuarse en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani de la provincia de Carabaya del departamento de Puno;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 189-2008-MEM/DM publicada en fecha 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, que otorgó concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C., identificada con el código N° 21159308, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionadas a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán

³ Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

(...)

Artículo 202°.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, a realizarse en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani, provincia de Carabaya del departamento de Puno; y, nulo todo lo actuado desde el Auto Directoral de fecha 11 de abril de 2008 suscrito por el Director General de Electricidad, recaído en el Informe N° 071-2008-DGE-DGE de fecha 07 de abril de 2008, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas, el cual opinó por la procedencia del petitorio interpuesto por SWISS HYDRO S.A.C., reponiéndose el procedimiento al estado que la Dirección General de Electricidad requiera a SWISS HYDRO S.A.C. la presentación de la resolución expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA que otorgue una autorización de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, con una potencia instalada estimada en 204 MW, a efectuarse en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani de la provincia de Carabaya del departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

215912-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Viceministro del Interior a México para participar en seminario sobre crimen organizado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0524 -2008-IN

Lima, 20 de junio del 2008

VISTO, la propuesta de autorización de viaje al extranjero del Viceministro del Interior en comisión del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 07 de mayo de 2008, el Programa de Cooperación en Seguridad Regional de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung - FES, se dirige al General PNP @ Danilo Guevara Zegarra, Viceministro del Interior, a fin de invitarlo a participar en el Seminario Internacional: El Crimen Organizado en América Latina y El Caribe: Amenazas y Perspectivas, a realizarse en la ciudad de México del 24 al 26 de junio de 2008;

Que, la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung -FES tiene un Programa de Cooperación en Seguridad Regional y está concebido como una respuesta a la situación preocupante que se observa en la región, que presenta múltiples y diversos problemas de seguridad, en los cuales confluyen amenazas de índole global, regional y pública. Por ello la fundación ha organizado el Seminario Internacional que tiene como objetivo reunir a un grupo limitado de asesores gubernamentales y de organismos de seguridad, políticos, funcionarios públicos, académicos con experiencia de asesoría política y representantes de organizaciones no gubernamentales con miras a analizar las tendencias, propuestas y prioridades en la cooperación regional en el combate al crimen organizado y nuevos caminos en el combate a las drogas, entre otros;

Que, los gastos de viaje, alojamiento y manutención durante los días del encuentro serán asumidos por la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung, en consecuencia no irroga gastos al Estado Peruano;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del General PNP @ Danilo Guevara Zegarra, en su calidad de Viceministro del Interior, a fin de permitir dar a conocer la experiencia peruana en la lucha contra el crimen organizado y participar como comentarista sobre el tema del impacto del crimen organizado en la Gobernabilidad Democrática;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias

sobre autorización de viajes al exterior de servidores públicos, señala que los viajes al extranjero para concurrir, entre otros, asambleas, conferencias, seminarios, o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión del servicio al General PNP @ Danilo GUEVARA ZEGARRA, Viceministro del Interior, para que participe en el Seminario Internacional: El Crimen Organizado en América Latina y El Caribe: Amenazas y Perspectivas, a realizarse en la ciudad de México D.F., México, del 24 al 26 de junio de 2008.

Artículo 2.- La Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung — FES financiará íntegramente los gastos que genere el presente viaje; no irrogando gastos al Estado Peruano.

Artículo 3.- Encargar las funciones del Viceministro del Interior al Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

216456-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluidas designaciones de Presidentes y Miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huamachuco, Catacaos, Piura y Barranca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2008-MIMDES

Lima, 19 Junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2004-MIMDES de fecha 20 de Mayo de 2004 se designó al señor ARISTÓTELES CRUZ LEDESMA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamachuco;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social,



su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ARISTÓTELES CRUZ LEDESMA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamachuco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 267-2008-MIMDES**

Lima, 19 junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales son integrados, entre otros, por dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2006-MIMDES de fecha 14 de marzo de 2006, se designó al señor CARLOS EDITH TONG RAMIREZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor CARLOS EDITH TONG RAMIREZ, en el cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 155-2006-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2008-MIMDES**

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la

Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 737-2006-MIMDES de fecha 4 de octubre de 2006 se designó al señor LIMBER IGNACIO ALBERCA SAAVEDRA y a la señora VICENTA ISABEL RONDOY HUAPAYA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, respectivamente;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluidas las designaciones a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor LIMBER IGNACIO ALBERCA SAAVEDRA y de la señora VICENTA ISABEL RONDOY HUAPAYA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2008-MIMDES**

Lima, 19 Junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2007-MIMDES de fecha 17 de Julio de 2007 se designó, al señor ROBERTO WILFREDO BORJA BAZALAR como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2007-MIMDES de fecha 04 de Setiembre de 2007 se designó al señor JAIRO SALDAÑA NAVARRO como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluidas las designaciones a que se contraen los considerandos anteriores;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ROBERTO WILFREDO BORJA

BAZALAR como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor JAIRO SALDAÑA NAVARRO como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-7

Designan Presidentes y Miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huamachuco, Catacaos, Piura y Barranca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 266-2008-MIMDES

Lima, 19 Junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamachuco;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora MARIA ENITH CASANOVA GAYTÁN, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamachuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 268-2008-MIMDES

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales son integrados, entre otros, por dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor LEONIDAS LÓPEZ UBILLUS, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Catacaos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2008-MIMDES

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a los señores LUIS ALFREDO GUEVARA SAAVEDRA y SERAFÍN ALFREDO SANDOVAL MORALES, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 272-2008-MIMDES

Lima, 19 de junio de 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JAIRO SALDANA NAVARRO y al señor JAVIER MAURICIO SAYÁN CASTILLO, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216366-8

Designan Jefa del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2008-MIMDES

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo No. 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a doña LUCERO IZAGUIRRE CENTENO, en el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

216610-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2008-MIMDES

Mediante Oficio N° 1571-2008-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 264-2008-MIMDES, publicada en la edición del 20 de junio de 2008.

Parte Resolutiva

DICE:

“Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE LUIS PACHECHO MUNAYCO (...).”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE LUIS PACHECO MUNAYCO (...).”

216367-1

PRODUCE

Modifica los artículos 1° y 2° e incorpora un segundo párrafo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 014-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, se concede un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del referido Decreto Supremo, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración jurada indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, el artículo 2° del referido dispositivo concede un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la finalización del plazo descrito en el considerando anterior, para que los titulares de permisos de pesca en cuya embarcación la capacidad de bodega real no coincida con la señalada en el permiso otorgado, presenten la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 528-2008-PRODUCE se aprueba el Formato de Declaración Jurada que deben presentar todos los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado y la capacidad de bodega real de la embarcación;

Que, adicionalmente, la citada Resolución Ministerial dispone que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala que reconozcan que existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega consignada en su permiso y la capacidad de bodega real, presenten a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, copia del Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, que acredite la reducción de bodega de la embarcación pesquera correspondiente; o, copia del

mencionado Certificado y la indicación del número de la resolución que acredite la regularización del exceso;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial citada precedentemente, señala que en caso de que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala, que habiendo reconocido que existe diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real, no pudiesen presentar dentro del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, la documentación requerida, por causas no imputables a éstos, deberán presentar dentro del plazo, una declaración jurada a efectos de informar sobre la presentación de las solicitudes correspondientes ante la autoridad administrativa competente, indicando que las mismas se encuentran en proceso de evaluación;

Que, resulta necesario ampliar hasta el 20 de julio y 20 de agosto de 2008, los plazos establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, respectivamente, a fin de que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala, puedan cumplir con la presentación de la declaración jurada y la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega que se refiere el indicado dispositivo; asimismo, es necesario establecer el límite de tolerancia de diferencia entre la capacidad de bodega real y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, en el extremo referido al plazo concedido, el que será hasta el 20 de julio de 2008.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, en el extremo referido al plazo concedido, el que será hasta el 20 de agosto de 2008.

Artículo 3°.- Establecer en 3% el límite de tolerancia de diferencia entre la capacidad de bodega real y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

216611-5

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban donación efectuada a favor de la asociación Ejército de Salvación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0734-RE

Lima, 18 de junio de 2008

Visto, los expedientes Nos. 200806493, 200807222 y 200809899, presentados por la asociación EJÉRCITO DE SALVACIÓN, mediante los cuales solicitan la aprobación de la donación efectuada por EJÉRCITO DE SALVACION DE LOS ESTADOS UNIDOS TERRITORIO SUR, con sede en 1424 Northeast Expressway Atlanta GS 30329. - Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3° establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la asociación EJÉRCITO DE SALVACIÓN, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 01 de octubre de 2007, se observa que EJÉRCITO DE SALVACION DE LOS ESTADOS UNIDOS TERRITORIO SUR, ha efectuado una donación a favor de la asociación EJÉRCITO DE SALVACIÓN;

Que, la donación consiste en un (1) camión de emergencia con N° Motor 5B4KPD2U963414600, año 2006, marca Workhorse, modelo Step Van, N° de placa 53364132, con un peso bruto de 14,500 libras y (1) camión de emergencia con N° Motor 5B4KP42U353400335, año 2005, marca Utility Master, modelo Cargo Van, N° de placa 53355653, con un peso bruto de 14,100 libras, con un valor FOB total de US\$ 262,000.00 (Doscientos sesenta y dos mil y 00/100 Dólares Americanos) de acuerdo a documento adicional de fecha 25 de setiembre de 2007 y carta de donación de fecha 01 de octubre de 2007. Los camiones de emergencia serán utilizados para la zona del sur afectada por el terremoto y para la obra social del Ejército de Salvación a Nivel Nacional según declaración jurada de fecha 30 de abril de 2008;

Que, la citada donación cuenta con Informe Técnico N° 137-2007-MTC/15.03 emitido por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que otorga opinión favorable a favor de los vehículos referidos en el sexto considerando;

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por EJÉRCITO DE SALVACION DE LOS ESTADOS UNIDOS TERRITORIO SUR, a favor de la asociación EJÉRCITO DE SALVACIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Ley N° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF, Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley N° 27692, Ley de Creación de APCI y sus normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la donación efectuada por EJERCITO DE SALVACION DE LOS ESTADOS UNIDOS TERRITORIO SUR, a favor de la asociación EJERCITO DE SALVACION, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE
Ministro de Relaciones Exteriores

215550-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen inscripción definitiva de AFOCAT CETU PERÚ en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2008-MTC/15**

Lima, 2 de enero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N°s. 053775, 091890, 094952, 106345 y 110044, presentado por AFOCAT CETU PERU con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 6 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12370-2007-MTC/15 por la que AFOCAT CETU PERU fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N°s. 053775, 091890, 094952, 106345 y 110044, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las

Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 047-2007-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de AFOCAT CETU PERU, constituida mediante escritura pública de fecha 30 de octubre del 2006 otorgada ante Notario Público Dr. Marcial Ojeda Sanchez y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11093099 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Huancayo, para después realizar su cambio de inscripción al Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con Partida Electrónica N° 12084856; en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0021 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la La Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- Se expide la presente Resolución Directoral a la AFOCAT en cuestión, para que en un lapso de 30 días calendario a partir de la recepción de la misma, cumpla con regularizar la entrega de las Resoluciones emitidas por la autoridad competente, mediante las cuales se concede o autoriza al miembro de la AFOCAT a prestar cualquiera de los servicios de transporte a que se refiere el artículo 8° del Reglamento y se habilita al vehículo coberturado; bajo apercibimiento de disponer la cancelación de inscripción definitiva y declararse la nulidad de los certificados contra accidentes de tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

149178-1

Otorgan a Helicópteros Petroleros S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo especial

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 085-2008-MTC/12**

Lima, 28 de mayo del 2008

Vista la solicitud de la empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento con Registro N° 2008-007409 del 21 de febrero del 2008, la empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Carga Externa;

Que, según los términos de la Memoranda N° 235-2008-MTC/12, N° 259-2008-MTC/12, N° 327-2008-MTC/12, N° 1390-2008-MTC/12.04 e Informe N° 037-2008-MTC/12.07.ECO; se considera pertinente

atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Eurocopter Modelo Ecureuil AS 355 F2
- Eurocopter Modelo Aerospatiale AS 355 F2

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Patria.

DEPARTAMENTO: HUANUCO

- Huánuco, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNIN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Gochapita, Pacasmayo, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bufeio Pozo, Chicosa, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Tarapoto

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.



Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La empresa HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

209285-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de abogado para que asuma la defensa legal del Presidente del Directorio de la APN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 039-2008-APN/PD

Callao, 12 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en vista que la APN es una entidad del sector público, debe efectuar sus contrataciones y adquisiciones según lo previsto en el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante, LCAE), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias (en adelante, RLCAE);

Que el artículo 19°, inciso f) de la LCAE, señala que están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones y adquisiciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el RLCAE, concepto que se encuentra concordado con el artículo 145° del RLCAE, el mismo que prescribe, entre otros temas, que se encuentran incluidas en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM se establecieron disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores públicos de entidades y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, el señor Congresista de la República, Isaac Mekler Meiman, interpuso una denuncia penal en contra de los miembros del Directorio de la APN, por la presunta configuración de diversos delitos en contra de los pobladores del AA.HH. Puerto Nuevo y de los barrios de Chacarita, Frigorífico y Ciudadela Chalaca;

Que, con fecha 20 de mayo de 2008, mediante Denuncia N° 98-08, la Fiscalía Provincial Penal de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao, Elsa Benaducci Ugaz, formaliza denuncia penal contra el Presidente del Directorio de la APN y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Delito Cometido por Funcionario Público – Retardo de Actos Oficiales en agravio del Estado

Que, ante la denuncia señalada en el considerando anterior, se ha podido determinar que el objeto contractual requerido es el de un servicio profesional especializado para la defensa y patrocinio en las investigaciones y proceso penal que se origine por los temas extraordinarios y complejos que revisten la denuncia aludida;

Que, asimismo, se ha determinado que los servicios requeridos deberían ser brindados por un abogado especializado y con experiencia notoria no solo en materia penal, sino además en investigaciones, denuncias y procesos penales, materia que está involucrada en la denuncia extraordinaria y compleja antes señalada;

Que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados (servicios personalísimos), para lo cual se deberá sustentar:

- La existencia de la necesidad de proveerse de dichos servicios
- La razonabilidad indiscutible de su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual;

Que, en relación a la necesidad de proveerse de dichos servicios, cabe precisar que la denuncia presentada por el señor Congresista Isaac Mekler Nieman y formalizada por la Fiscalía Provincial Penal de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao, Elsa Benaducci Ugaz, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Delito Cometido por Funcionario Público – Retardo de Actos Oficiales en agravio del Estado, implica materias penales sobre las cuales la APN actualmente carece de especialistas, no contando con la experiencia ni la idoneidad necesarias para poder asumir directamente la defensa del Presidente del Directorio en la referida denuncia;

Que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, la Gerencia General coordinó con la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional sobre la posibilidad de contratar al Dr. Dino Carlos Caro Coria, quien por su notoria especialización, reconocimiento público, alta capacidad, además de su destreza, habilidad y experiencia particular en investigaciones y procesos penales, sustenta razonable e indiscutiblemente su adecuación como el proveedor esencial para satisfacer la complejidad del objeto contractual requerido, lo cual concuerda con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, en el sentido que es razonable contar con especialistas que tengan la experiencia suficiente, a fin que puedan asumir

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la defensa legal en la denuncia penal formulada en contra del Presidente del Directorio de la APN;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante memorando N° 307 de fecha 28 de mayo de 2008, ha informado que existe disponibilidad presupuestal para la referida contratación de servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 409-2008-APN/UJ de fecha 23 de mayo de 2008, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, considerando la complejidad del objeto contractual señalado, así como las características inherentes y especiales de éste, la Gerencia General coordinó con la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional sobre la posibilidad de contratar al Dr. Dino Carlos Caro Coria, quien por su notoria especialización, reconocimiento público, alta capacidad, además de su destreza, habilidad y experiencia particular en investigaciones y procesos penales, sustenta razonable e indiscutiblemente su adecuación como el proveedor esencial para satisfacer la complejidad del objeto contractual requerido, lo cual concuerda con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, en el sentido que es razonable contar con especialistas que tengan la experiencia suficiente, a fin que puedan asumir la defensa legal en la denuncia penal formalizada en contra del Presidente del Directorio de la APN;

Que, en el referido informe legal señala asimismo, que de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 20° del TUO de la LCAE, la exoneración de los procesos de selección de las contrataciones de servicios personalísimos se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la entidad, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose una copia de la misma, así como del informe técnico-legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación, de acuerdo al artículo 147° del RLCAE;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2008-APN/OGA de fecha 26 de mayo de 2008, la Oficina General de Administración señala que la APN necesita la contratación de servicios personalísimos.

Que, en razón de lo expuesto, se puede manifestar que se ha configurado la causal de exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos y, de conformidad con el artículo 19° inciso f) de la LCAE, corresponde a la Presidencia del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobar la referida exoneración;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 503 -115-27/05/2008/D de fecha 27 de mayo de 2008, el Directorio de la APN aprobó la contratación de servicios profesionales especializados por la vía de la exoneración de proceso de selección del Dr. Dino Carlos Caro Coria, a efectos que el mismo asuma la defensa judicial del Presidente del Directorio en la denuncia penal antes referida;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y en mérito a dicha atribución es necesario aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de servicios personalísimos a fin que puedan asumir la defensa judicial del Presidente del Directorio de la APN;

Que, en vista de los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación directa del Dr. Dino Carlos Caro Coria a efectos que el mismo asuma la defensa en las investigaciones y proceso penal que se origine por la formalización de la denuncia penal presentada por la Fiscal Provincial Penal de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao, Elsa Benaducci Ugaz, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Delito Cometido por Funcionario Público – Retardo de Actos Oficiales en agravio del Estado.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Administración para que formalice la contratación del servicio exonerado, según lo previsto en el artículo 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que se sujetará a lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Servicio

b. Descripción del servicio a contratar: El contratista brindará servicios en la especialidad de derecho penal, para que asuma la defensa legal del Presidente del Directorio de la APN.

c. Valor referencial: El costo del servicio será de un honorario inicial de S/. 20,680.00 (Veinte Mil Seiscientos Ochoenta con 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye todos los tributos y gastos correspondientes y de S/. 13,200.00 (Trece Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) como honorario de éxito si se archiva el caso vía Auto de No Ha Lugar de Apertura de Instrucción, excepción de Naturaleza de Acción o sentencia absolutoria del Juzgado Penal, monto que incluye todos los tributos y gastos correspondientes.

La estructura de pagos será la siguiente:

El pago del honorario inicial de S/. 20,680.00 se efectuará previa presentación del Primer Informe de Conformidad de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional.

El pago devengado como honorario de éxito de S/. 13,200.00 se efectuará previa presentación del segundo y último Informe de Conformidad de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional.

d. Fuente de financiamiento: Recursos directamente recaudados.

e. Plazo de contratación: El asesoramiento se efectuará durante el tiempo que duren las investigaciones y proceso penal que se origine por la referida denuncia.

f. Dependencia encargada de realizar la contratación: La presente contratación, objeto de exoneración, deberá ser realizada por la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente resolución y de los informes Técnico y Legal que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo publicar asimismo esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
 Presidente del Directorio
 Autoridad Portuaria Nacional

216060-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL

Designan a vocal y al Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial para participar en el III Encuentro Internacional de Redes de EUROsociAL, a realizarse en México

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 154-2008-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTA:

La Carta cursada por la Coordinadora Ejecutiva de EUROsociAL Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Coordinadora Ejecutiva de EUROsociAL Justicia ha cursado invitación al doctor Francisco Távora



Córdova, Presidente del Poder Judicial, para que participe en el III Encuentro Internacional de Redes de EUROSociAL denominado "Cohesión Social: punto de encuentro de políticas públicas", a realizarse del 23 al 25 de junio del presente año, en la ciudad de México D.F.;

Segundo: Que, el citado evento tiene como propósito alcanzar cohesión social mediante el desarrollo de acciones que formen parte del conjunto de las políticas públicas y de las instituciones del Estado, que permitan diseñar y ejecutar actividades intersectoriales y transversales para abordar algunas de las cuestiones centrales que influyen sobre la unión de nuestras sociedades; motivo por el cual en el encuentro en comento se dará principal énfasis al tratamiento de la informalidad y la protección social, la financiación de políticas públicas, así como la protección para mujeres y menores, en aras de descubrir y encontrar las propuestas que coadyuven en la mejora de las políticas públicas que afectan a la mujer y al adolescente y el niño en riesgo de exclusión social, en tanto forman parte de la población particularmente vulnerable y en situación de mayor riesgo, razón por la que urge realizar un trabajo conjunto y cooperante entre los sectores de Justicia, Educación, Salud y Empleo;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en en el III Encuentro Internacional de Redes de EUROSociAL denominado "Cohesión Social: punto de encuentro de políticas públicas", resulta conveniente designar al doctor Antonio Pajares Paredes, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como al doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, a efectos que participen en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los doctores Antonio Pajares Paredes, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para que participen en el III Encuentro Internacional de Redes de EUROSociAL denominado "Cohesión Social: punto de encuentro de políticas públicas", a realizarse del 23 al 25 de junio del presente año, en la ciudad de México D.F.; concediéndoseles licencia con goce de haber del 22 al 27, y del 22 al 25 de junio del año en curso, respectivamente, conforme al itinerario de viaje.

Los participantes deberán presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Segundo.- Los gastos de los doctores Antonio Pajares Paredes y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, por concepto de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, telefonía, y traslados, según corresponda, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Antonio Pajares Paredes	
Impuesto aéreo	US\$ 30.25
Assiscard	US\$ 88.50
Viáticos	US\$ 330.00
Gastos de traslado	US\$ 110.00
Gastos de telefonía	US\$ 100.00
Doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera	
Pasaje aéreo	US\$ 1330.49
Impuesto aéreo	US\$ 30.25
Assiscard	US\$ 59.00
Viáticos	US\$ 660.00
Gastos de traslado	US\$ 220.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General

del Poder Judicial, y a las personas designadas para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

216119-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Alemania para participar en "The Second Bank Seminar ECB Central on Banknotes"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 028-2008-BCRP

Lima, 18 de junio 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Central Europeo para participar en "The Second Bank Seminar ECB Central on Banknotes", que se llevará a cabo en la ciudad de Frankfurt am Mein, Alemania, el 26 y 27 de junio;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de esta función es conveniente que los especialistas de la Gerencia de Gestión del Circulante actualicen sus conocimientos sobre el manejo de numerario, últimas medidas de seguridad de billetes y monedas así como el tratamiento de la problemática de la falsificación;

Que, el Banco Central Europeo financiará parcialmente los gastos de alimentación, por lo que el Banco Central asumirá el costo del pasaje, parte de los gastos de estadía y los gastos menores del participante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 5 de junio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Luis Martínez Green, Subgerente de Análisis y Programación del Circulante de la Gerencia de Gestión del Circulante, a la ciudad de Frankfurt am Mein, Alemania, del 25 al 28 de junio y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La diferencia del pago de los gastos que no cubre la entidad organizadora es como sigue:

Pasaje	US\$ 1505.94
Viáticos	US\$ 780.00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 30.25
TOTAL	US\$ 2316.19

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

215920-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Secretario General del JNE a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 118-2008-P/JNE

Lima, 20 de junio de 2008

VISTOS:

Los Memorandos N° 254-2008-SG-ADM/JNE y N° 237-2008-SG/JNE del Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, de fechas 10 y 13 de junio de 2008, respectivamente, así como la Certificación N° 0624-2008-GPDE/JNE expedida por la Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 11 de junio de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta suscrita por el Presidente del Comité Central de Elecciones de la Federación de Rusia, se invita al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones para que, en compañía de dos funcionarios, visite la Federación de Rusia, en el período del 23 al 27 de junio del año en curso, a fin de intercambiar experiencias de la organización del proceso electoral y discutir las perspectivas de la cooperación en temas de interés común, siendo el referido Comité Central quién asumirá los gastos relacionados a la estadía en Moscú; además de manifestar su interés de que en un futuro próximo se realice la suscripción de un documento conjunto de cooperación, basado en el proyecto de convenio marco propuesto con anterioridad;

Que, el viaje de un representante del Jurado Nacional de Elecciones para atender la invitación señalada en el considerando anterior, resulta de interés institucional específico y converge con los esfuerzos que viene realizando nuestra Entidad para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, además que contribuye a la promoción de nuestro sistema electoral, base de la estabilidad democrática y de la gobernabilidad de nuestro país, lo que constituye una acción de promoción de importancia para el Perú; asimismo, con esta comisión de servicios, además del importante intercambio de experiencias en el desarrollo de procesos electorales, se trabajará en las acciones necesarias para concretar la suscripción de un documento de cooperación técnica con una de las instituciones electorales más importantes a nivel internacional, como es el Comité Central de Elecciones de la Federación de Rusia; por lo que resulta conveniente comisionar al señor Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones para que efectúe las acciones antes detalladas, autorizando su viaje a la Federación de Rusia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 254-2008-SG-ADM/JNE la fecha de salida programada para el viaje es el 21 de junio de 2008 y el retorno es el 29 del mismo mes, por lo que considerando que el Comité Central de Elecciones de la Federación de Rusia sólo sufragará los gastos de estadía en la ciudad de Moscú, del 23 al 27 de junio del año en curso, corresponde autorizar el otorgamiento de viáticos por los días no cubiertos por esta entidad;

Que, respecto del viaje de comisión de servicios del señor Secretario General doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez, la Gerencia de Administración y Finanzas ha elaborado una propuesta de asignación de viáticos y otros gastos, la que obra en el expediente; asimismo, con la Certificación N° 0624-2008-GPDE/JNE, de fecha 11 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral informa de la existencia de crédito presupuestario, para la comisión de servicios del funcionario antes mencionado, en el presupuesto del

pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2008, debiendo ser priorizado en el calendario de compromisos del mes de junio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27619, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las instituciones públicas, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva institución;

Que, estando al Informe N° 141-2008-GNEAL/JNE, artículo 22 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el Presidente es la máxima autoridad administrativa del Jurado Nacional de Elecciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, a la Federación de Rusia, del 21 al 29 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la comisión de servicios del funcionario señalado en el artículo anterior, serán cubiertos por el Jurado Nacional de Elecciones, con recursos ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos días)	S/. 1,512.68
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)	S/. 203.63
Pasajes aéreos, ida y vuelta	S/. 10,383.37

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

216131-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 345-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 13 de junio del 2008.

VISTOS: Los Oficios N° 1176 y 1239-2008/GP/RENIEC de la Gerencia de Procesos, actualmente, Gerencia de Registros de Identificación, y el Informe N° 365-2008-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de



ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1319, 1216, 1212, 1139, 1187, 1170, 1152, 1222, 1167, 1200, 1098, 1012, 1070, 1057, 1082, 1055, 1544, 1269, 1213 y 1097/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo que en el último caso, variaron datos relativos al grado de instrucción y estatura, manteniendo sus mismos nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3004	44910938	356-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Denis Juan Rodríguez Obregón	40864499
3183	80498767	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Wualter Puelles Marilus	19416161
2778	40302358	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juan Carlos Guzmán Dulanto	15655098
2729	42735254	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Widmark Stive Valerio Polack	10197762
3155-MIG	80468256	371-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alfonsina Pérez de Marín	19320671
2856	43808882	326-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Robert Medardo Góngora Góngora	09932304
2898	45487293	407-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Lidia Espejo Ruiz	80399612
3109-MIG	80439125	360-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ysabel Chávez León	17833546
2842	80419957	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Renee Chanta García	03350152
2835	80600403	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Esther Paico Jaramillo	27725750
3185	42545075	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Susan Edith Facho Torres	16807071
2378	80091386	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marcelo Loaysa Rodríguez	23942356
3291	44356268	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juana Bividiana Barrionuevo Suyco	23888268
2902	80398595	408-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marleny Adina Sánchez Castro	01064346
3112	80601424	360-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mercy Mozombite Falama	00924252
2563	80604441	301-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Primitiva Chambi Vargas	00467940
8395	43858027	931-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Esteban Jaúregui Contreras	31352015
3008	41497025	356-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elmer Muñoz Pinedo	80382758
2785	80567914	335-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Segunda Lozano Sanancima	01161476
2745	43252014	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mauro Arriola Cceña	40042830

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas cancelaron la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC, el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Denis Juan Rodríguez Obregón, Wualter Puelles Marilus, Juan Carlos Guzmán Dulanto, Widmark Stive Valerio Polack, Alfonsina Pérez de Marín, Robert Medardo Góngora Góngora, Lidia Espejo Ruiz, Ysabel Chávez León, Renee Chanta García, Esther Paico Jaramillo, Susan Edith Facho Torres, Marcelo Loaysa Rodríguez, Juana Bividiana Barrionuevo Suyco, Marleny Adina Sánchez Castro, Mercy Mozombite Fatama, Primitiva Chambi Vargas, Esteban Jaúregui Contreras, Elmer Muñoz Pinedo, Segunda Lozano Sanancima y Mauro Arriola Cceña.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

214366-4

MINISTERIO PÚBLICO

Crean el Pool de Fiscales en Distritos Judiciales a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 051-2008-MP-FN-JFS

Lima, 19 de junio del 2008

VISTO:

El oficio N° 836-A-2008-MP-FN-GRE, remitido por la Gerencia de Registro de Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público como organismo constitucional autónomo del Estado, es el encargado de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, dirige la investigación del delito y es el titular de la acción penal, conforme lo establece los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 1° de su Ley Orgánica, Decreto Legislativo N° 052.

Que, estando al resultado del análisis realizado respecto al trabajo de la función fiscal a nivel nacional, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo de apoyo que permita mantener la eficiencia y eficacia de la labor fiscal, en ese sentido, resulta conveniente implementar el Pool de Fiscales en los respectivos Distritos Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1145 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 19 de junio de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR con carácter permanente, el Pool de Fiscales en los siguientes Distritos Judiciales:

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE
DISTRITO JUDICIAL DE HUANCANELICA
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
DISTRITO JUDICIAL DE ICA
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores respectivas, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales mencionados, a la Gerencia General, Gerente Central de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

216453-7

Nombran fiscales en despachos de los Distritos Judiciales de Ucayali, Junín, Puno y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 820-2008-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Abel Napoleón Saldaña Arroyo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

216453-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 821-2008-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales de Junín y Huánuco, con sede en Huancayo, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Diego Silva Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales de Junín y Huánuco, con sede en Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Huánuco y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

216453-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 822-2008-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Manuel Laura Zamata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

216453-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 823-2008-MP-FN

Lima, 20 de Junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Enrique Reátegui Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

216453-4



Aceptan renuncia al cargo de magistrada designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 824-2008-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 16 de junio del 2008, cursado por la doctora Lilia Judith Valcárcel Laredo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo, en la que comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Lilia Judith Valcárcel Laredo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°834-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

216453-5

Designan y nombran fiscales en el Pool de Fiscales de Lima y en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 825-2008-MP-FN

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Dante Castañeda Barrios, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 278-2007-MP-FN, de fecha 2 de marzo del 2007.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Dante Castañeda Barrios, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Elizabeth Albina Espinoza Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de

Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

216453-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican tipo de oficina de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. autorizada por Resolución SBS N° 1481-2008 a Oficina Especial

RESOLUCIÓN SBS N° 2013-2008

Lima, 10 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La corrección sobre la solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., para que se autorice la apertura de una Oficina Especial en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la modificación del tipo de oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 162-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - el "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales" aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el tipo de oficina (agencia) autorizada por la Resolución SBS N° 1481-2008 de fecha 20.5.2008 a Oficina Especial, a ubicarse en el Segundo Piso del Módulo de Ingreso de la Ciudad Universitaria de la Universidad Particular Andina del Cusco cuya dirección es Urbanización Ingenieros s/n, Larapa Grande, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

215465-1

Autorizan a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2083-2008

Lima, 12 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME ALTERNATIVA a esta Superintendencia con fecha 27 de mayo de 2008, para la apertura de una Agencia ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME ALTERNATIVA en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 30.4.08, aprobó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente conforme lo establece la normativa vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 158-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de una (1) agencia ubicada en la avenida Túpac Amaru N° 1280 - Segundo piso, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

215464-1

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial de carácter temporal ubicada en las instalaciones del Centro Naval del Perú - Sede San Borja, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2227-2008

Lima, 17 de junio del 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se rectifique el tipo de oficina especial de permanente a temporal para realizar operaciones el 11 de junio de 2008, a ser ubicada dentro de las instalaciones del Centro Naval del Perú - Sede San Borja, sito en la avenida San Luis s/n, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1995-2008 de fecha 6 de junio de 2008 se autorizó al Banco de Comercio la apertura de una oficina especial de carácter permanente a ser ubicada dentro de las instalaciones del Centro Naval del Perú - Sede San Borja, sito en la avenida San Luis s/n, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1995-2008 de fecha 6 de junio de 2008 mediante la cual se autorizó

al Banco de Comercio la apertura de una oficina especial de carácter permanente en la dirección indicada.

Artículo Segundo.- Autorizar, en vía de regularización, al Banco de Comercio la apertura de una oficina especial de carácter temporal ubicada dentro de las instalaciones del Centro Naval del Perú - Sede San Borja, sito en la avenida San Luis s/n, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

215492-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados para prestar servicio de asesoría legal especializada en derecho laboral y previsional

RESOLUCIÓN SBS N° 2252-2008

San Isidro, 17 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES:

VISTO:

Lo señalado en el Informe Técnico N° 023-2008-RR.HH. de fecha 28 de abril de 2008, del Departamento de Recursos Humanos; y lo indicado por el Informe N° 048-2008-DL de fecha 04 de junio de 2008, del Departamento de Logística y por el Informe N° 029-2008-SAAJ de fecha 6 de junio de 2008, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 023-2008-RR.HH, señala que para el desempeño adecuado de sus labores se requiere contratar los servicios de una asesoría legal especializada en materia de derecho laboral y previsional, toda vez que constantemente se vienen produciendo diferentes cambios e innovaciones en la legislación y jurisprudencia laboral y pensionaría, así como en las normas legales provenientes del Gobierno Central en dichas materias, las cuales tienen repercusión en la gestión de los procesos de los recursos humanos de la Institución, tales como el Cuadro Institucional de Asignación de Personal (CIAP), modificaciones o sentencias relativas a los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530, políticas o escalas remunerativas, entre otros;

Que, en tal sentido, mediante el referido Informe el Departamento de Recursos Humanos solicita la contratación del servicio de asesoría legal especializada en materias de derecho laboral y previsional para la SBS, tomando en consideración que a la fecha esta Superintendencia viene atendiendo demandas laborales y previsionales relacionadas con sus ex trabajadores y pensionistas; manifestando que para el desempeño de esta labor se requiere que el proveedor a contratar no solo reúna los requisitos idóneos para la realización del servicio, sino además genere en esta Superintendencia la confianza suficiente para brindarle la información de tipo confidencial a la cual tendrá acceso; proponiendo para los efectos la contratación del Estudio Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L. debido a su especialización en la materia, su experiencia y prestigio a nivel nacional, así como la calidad y destreza de los profesionales que lo integran, toda vez que el Estudio cuenta con un equipo de profesionales altamente especializado en materia laboral que combinan conocimientos y experiencia en materia legal, laboral, tributario-laboral, gestión humana y manejo de conflictos, además de contar con una alta formación académica, experiencia docente -profesores en las principales universidades del país- y un enfoque interdisciplinario debido a las especializaciones estudios de post grado en MBA, Recursos Humanos, Constitucional, entre otros-; lo cual ofrece la garantía de contar con un servicio altamente calificado y serio que vele eficiente y



oportunamente por los intereses de la Superintendencia, así como de satisfacer la complejidad del objeto materia de contratación;

Que, según los informes del visto de los Departamentos de Recursos Humanos y de Logística, el Estudio Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L. es especialista en derecho laboral, con años de experiencia en asesorar empresas tanto públicas como privadas en materia laboral y previsional, con un staff de abogados que generan confianza en la Alta Dirección de esta Superintendencia respecto a la calidad de los servicios a brindar y su solvencia moral, lo cual lo acredita como especializado en la mencionada rama del derecho; por lo que la contratación de sus servicios se realiza teniendo en consideración a la persona del locador, sus características inherentes, particulares y especiales, así como su calidad profesional, sus características notoriamente especializadas y cuya destreza, habilidad y conocimientos evidenciados, los cuales han sido apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitiendo determinar que el Estudio a contratar satisface la complejidad del objeto para el cual se le requiere, haciendo inviable su comparación con otros proveedores, lo que califica dichos servicios como personalísimos, resultando de aplicación lo señalado en el artículo 19°, literal f) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y del artículo 145° de su Reglamento;

Que, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica en su informe del visto, indica que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM y el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, asimismo la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica menciona que en la locación de servicios es fundamental la prestación de servicios personales, es decir, que el servicio debe ser realizado por el propio locador, quien es elegido en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral, entre otros; privilegiándose sus cualidades particulares en razón de su experiencia, conocimientos reconocidos y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, el Estudio Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L. cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos, resultando legalmente procedente exonerar dicha contratación del proceso de selección que le correspondería. No está demás mencionar que para concluir ello, se deberá merituar también la necesidad misma de contar con un proveedor que no sólo reúna las características especiales que lo diferencien de otros en el mercado, sino que genere la confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad y de gran relevancia para los intereses de la institución;

Que, de acuerdo a lo expresado en los citados informes, las características y cualidades particulares e inherentes del Estudio Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L., son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 145° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 19° de la antes mencionada norma legal, que permite exonerar la contratación de los servicios requeridos del proceso de selección que le correspondería;

Que, según lo señalado por el Departamento de Logística, el monto total bruto de la contratación del Estudio Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L. por el período de un año, se ha estimado en la suma de US\$ 39,270.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos, por lo que de acuerdo al monto señalado, el proceso de selección correspondiente sería una Adjudicación Directa Selectiva; proceso del cual se exoneraría la contratación del Estudio por tratarse los mismos de servicios personalísimos;

Que, de otro lado, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica indica además que el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución de Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración y serán publicados en el diario oficial El Peruano y en el SEACE; una copia de la mencionada Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva que le corresponde en función a su cuantía para la contratación del Estudio Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L., a fin que preste el servicio de asesoría legal especializada en materias de derecho laboral y previsional para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; cuyo monto asciende hasta la suma de US\$ 39,270.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gasto y tributo, por la causal de servicios personalísimos prevista en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el período de un año.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas e inmediatas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el diario oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

215917-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ

Designan Directores Generales de la Oficina de Asesoría Legal y de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 112-2008-BNP

Lima, 16 de junio del 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTA, la Carta de fecha 16 de junio de 2008, presentada por la Abogada Mónica María Díaz García, mediante la cual renuncia al cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobada por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 074-2007-BNP, de fecha 15 de mayo de 2007, se designó a la Abogada Mónica María Díaz García, en el cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la designación de la Abogada Mónica María Díaz García, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del día siguiente a la expedición de la presente Resolución al Abogado Carlos Augusto Albarracín Rodríguez en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

215570-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 113-2008-BNP**

Lima, 16 de junio del 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo

12° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobada por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 105-2008-BNP, de fecha 05 de junio de 2008, se encargó a la abogada Mónica María Díaz García, la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia y se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la encargatura de la Abogada Mónica María Díaz García la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del día siguiente a la expedición de la presente Resolución a la Abogada Mariela Borja La Rosa en el cargo de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, Nivel Remunerativo F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

215570-2

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban Normas Técnicas Peruanas de Gestión Ambiental, Galvanizado por inmersión en caliente y Seguridad de juguetes y útiles de escritorio

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
N° 078-2008/CRT-INDECOPI**

Lima, 4 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones



del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Gestión ambiental, b) Galvanizado por inmersión en caliente y c) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Gestión ambiental, 1 PNTP, el 16 de enero de 2008
- b) Galvanizado por inmersión en caliente, 1 PNTP, el 30 de enero de 2008.
- c) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, 2 PNTP, el 1 de febrero de 2008

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de sesenta días contados a partir del 4 de abril de 2008;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 4 de junio del 2008.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 900.052:2008	GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Transporte. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 900.052:2002
NTP 347.180:2008	GALVANIZADO. Planchas y bobinas de acero por inmersión en caliente. 1ª Edición
NTP 324.001-3:2008	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 3: Migración de ciertos elementos. 1ª Edición
NTP 324.001-4:2008	SEGURIDAD DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO. Parte 4: Rotulado. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 900.052:2002 GESTIÓN AMBIENTAL. Manejo de aceites usados. Transporte

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Jaime Miranda Sousa Díaz, Julio Paz Soldán Oblitas, Fabián Novak Talavera y Jorge Danós Ordóñez.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

215590-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Revocan la Res. N° 025-2007-COFOPRI/OZJUN, expedida por la Oficina Zonal de Junín - COFOPRI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 106-2008-COFOPRI/TAP

Lima, 26 de mayo de 2008

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos de una parte por Emilia Vásquez Puente y de otra parte por María del Carmen Mateo Ortega contra la Resolución N° 025-2007-COFOPRI/OZJUN del 29 de Noviembre de 2007, expedida por Oficina Zonal de Junín - COFOPRI, que dispuso declarar mejor derecho de posesión a favor de Emilia Vásquez Puente, César Augusto Mateo Vásquez, María del Carmen Mateo Ortega, Eugenio Danilo Mateo Ortega y Jesús Mateo Ortega del Lote 1, manzana Y3, del Centro Poblado Concepción, ubicado en el distrito y provincia de Concepción y departamento de Junín, inscrito en el Registro de Predios de la Zona Registral VIII - Sede Huancayo, con el Código N° P16013059, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios¹, y por el artículo 85° y 86° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI², razón por la cual este Tribunal es competente para resolver el expediente remitido por la Oficina Zonal de Junín.

2. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos³, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante COFOPRI), asume de manera excepcional, las funciones de ejecución de los

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2000. En adelante "Reglamento de Normas"
2 Aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2007.
3 Aprobado por Ley N° 28923, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de diciembre de 2006.

procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos⁴, y demás normas reglamentarias.

3. Que, Emilia Vásquez Puente, mediante escrito presentado el 11 de enero de 2008 (folios 127), interpone recurso de apelación indicando que la Resolución ha declarado el mejor derecho de posesión y dispone la adjudicación en copropiedad de "el predio" además de la recurrente y su hijo a otras tres personas que no son poseedores de dicho inmueble, pues señala que ella viene poseyendo con su hijo César Augusto Mateo Vásquez desde hace más de 40 años, y que si bien reconoce que María del Carmen, Eugenio Danilo y Jesús Mateo Ortega son hijos de su finado esposo, refiere que no son poseedores de "el predio". Además, señala que a la muerte de Eugenio Mateo Ramírez le corresponde como cónyuge superviviente el 50% y el otro 50% en partes iguales a los demás hijos y a ella también.

4. Que, María del Carmen Mateo Ortega, mediante escrito cursado el 22 de enero de 2008 (folios 133), interpone recurso de apelación indicando que "el predio" fue adquirido por su causante Lucio Eugenio Mateo Ramírez con su anterior esposa María Espinoza Sotelo, por lo que no puede pertenecer a Emilia Vásquez Puente, quien viene poseyendo "el predio" de mala fe y no tienen justo título. Asimismo, refiere que la sentencia de declaratoria de herederos fue hecha de mala fe, a sabiendas que la recurrente y sus hermanos son los únicos herederos de su padre hicieron caer en error a la autoridad judicial, razón por la cual considera que la Resolución impugnada le viene privando de su derecho a la herencia y propiedad.

5. Que, en el presente caso estamos frente a una posesión informal en el Centro Poblado "Concepción", cuya etapa de calificación individual se encuentra regulada en el artículo 16° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, que a la letra dice: "Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor del titular del derecho, aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. En este último caso, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio conforme al presente reglamento". Así también prevé el segundo párrafo: "De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo".

6. Que, en este sentido, para la calificación individual de "el predio" corresponde determinar: i) si existen escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, para emitir el instrumento de formalización respectivo a favor del titular del derecho; y de no contar con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, establecer ii) el mejor derecho de posesión en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas.

7. Que, consta de la ficha de empadronamiento, a folios 46, que Emilia Vásquez Puente y César Augusto Mateo Vásquez fueron empadronados con fecha 14 de junio de 2000, diligencia en la cual se observó la existencia de una sucesión intestada respecto "el predio". Asimismo, obra en autos la declaración judicial de sucesión intestada de Eugenio Lucio Mateo Ramírez del 05 de noviembre de 1996 (folios 3) en la cual se les declara a los empadronados como sus únicos y universales herederos, así como copias de la Declaración Jurada de Autoavalúo del año 1989 del 29 de enero de 1990, del recibo de suministro de electricidad cancelado el 25 de noviembre de 1999 y del recibo de agua cancelado el 29 de octubre de 1999, todos los cuales se encuentran a nombre de Eugenio Mateo Ramírez.

8. Que, mediante escrito del 10 de julio de 2000 (folios 11), María del Carmen Mateo Ortega, Eugenio Danilo

Mateo Ortega y Jesús Mateo Ortega formulan reclamación contra el empadronamiento de Emilia Vásquez Puente por cuanto "el predio" fue adquirido por su padre Eugenio Mateo Ramírez cuando estaba casado con María Espinoza Sotelo, con quien contrajo matrimonio en 1935, y que si bien al enviudar, contrajo nupcias con Emilia Vásquez Puente en el año de 1967, dicha relación no duró más que un año y medio debido a la incomprensión, por lo que posteriormente tuvo como conviviente a Domitila Flavio Ortega Mayta, con quien contrajo matrimonio en el año de 1980 y tuvo tres hijos llamados Jesús, María del Carmen y Danilo Eugenio Mateo Ortega, quienes tuvieron que dejar "el predio" que venían poseyendo debido al hostigamiento de doña Emilia Vásquez Puente. Presenta como medios probatorios, entre otros documentos, el Testimonio de la Escritura Pública de enajenación (compraventa) celebrado el 20 de junio de 1940 (folios 28) por la cual Armando Vargas Gonzáles y Serafina Cano de Vargas dan en venta real y perpetua a don Eugenio Mateo Ramírez y esposa doña María Espinoza de Mateo de un terreno situado en prolongación del jirón Sucre del tercer cuartel de la ciudad de Concepción.

9. Que, conforme establece el artículo 51° del Reglamento de Normas, siendo relevante para la solución del presente conflicto la constatación técnica para determinar si "el predio" corresponde al inmueble objeto del testimonio de la Escritura Pública de compraventa del 20 de junio de 1940, ésta se efectuó mediante Informe N° 001-2007-LFV del 22 de marzo de 2007 (folios 82) que refiere que en vista que la descripción del terreno no hace referencia a las medidas perimétricas ni al área, no ha sido posible elaborar el plano del terreno de la citada escritura, ni la superposición con el Plano de Trazado y Lotización. Sin embargo aprecia la correspondencia de la colindancia por el norte con el Jirón Sucre (ahora Av. Mariscal Cáceres) del inmueble de la citada escritura pública con "el predio".

10. Que, si bien lo señalado en el Informe Técnico no es concluyente respecto de la correspondencia de inmueble descrito en la citada Escritura Pública con "el predio", debe tenerse en cuenta que conforme se estableció en la Resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad N° 059-2008-COFOPRI/TAP "(...)el informe técnico no es una prueba exclusiva para acreditar la identidad del predio, por lo que se pueden utilizar otros medios probatorios que cumplan idéntica finalidad, los cuales deben ser valorados conjuntamente en forma razonada." En este sentido, en el escrito del 26 de julio de 2001 (folios 32) Emilia Vásquez Puente señaló textualmente que "el titular del predio fue única y exclusivamente Eugenio Mateo Ramírez", por lo que esta afirmación debe considerarse una declaración de parte con pleno valor probatorio, así como la referida por los reclamantes que en el mismo sentido sostienen que el titular de "el predio" es su padre Eugenio Mateo Ramírez, titularidad que proviene del testimonio de la Escritura Pública de compraventa del 20 de junio de 1940 donde adquirió el predio conjuntamente con María Espinoza Sotelo, lo cual no ha sido negado, ni contradicho por Emilia Vásquez Puente, quien más bien reconoce la titularidad de su finado esposo, de lo que se desprende que dicha Escritura Pública está referida a "el predio".

11. En consecuencia, de conformidad con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, al haber quedado determinado que respecto de "el predio" existe una Escritura Pública que es un documento público, que tiene más de cinco años de antigüedad con relación a la fecha del empadronamiento, resulta necesario emitir instrumento de saneamiento respecto a dicho título de propiedad.

12. Que, de otro lado, con relación al ejercicio de la posesión alegada por la recurrente, es preciso indicar que, ante la existencia de un derecho de propiedad, no es procedente evaluar la existencia de un mejor derecho de posesión en su favor, más aún si tenemos en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal según su texto único ordenado⁵, "no podrán ser objeto de

4 Aprobado por Ley N° 28687, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2006.

5 Aprobado por D. S. N° 009-99-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 1999.



adjudicación para fines de vivienda [...] los de propiedad privada"; por lo tanto no cabe que COFOPRI se pronuncie sobre un mejor derecho de posesión, pues esto sólo es posible de no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares.

De conformidad con las normas antes citadas, así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y, Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Emilia Vásquez Puente y FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por María del Carmen Mateo Ortega.

Segundo: REVOCAR Resolución N° 025-2007-COFOPRI/OZJUN del 29 de noviembre de 2007, expedida por Oficina Zonal de Junín - COFOPRI.

Tercero: DISPONER la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad del lote 1, manzana Y3, del Centro Poblado Concepción, ubicado en el distrito y, provincia de Concepción y departamento de Junín en favor de Eugenio Mateo Ramírez y María Espinoza Sotelo.

Regístrese y comuníquese.

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
Presidente del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ VICENTE SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

CÉSAR LINCOLN CANDELA SÁNCHEZ
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

216228-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundados y fundado en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res N° 341-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 454-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por el OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0193-2008-GART que integra la RESOLUCIÓN, se inició el 14 de noviembre de 2007 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente, por parte del Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante "COES-SINAC"). Como parte de dicho estudio se determinó la remuneración de las instalaciones de REDESUR, que forman parte del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN");

Que, con fecha 7 de marzo de 2008 se publicó, a través de la Resolución OSINERGMIN N° 196-2008-OS/CD, el proyecto de resolución que aprueba los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, con relación al mencionado proyecto de resolución, hasta el 25 de marzo de 2008, se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, siendo uno de ellos las de REDESUR, cuyo análisis está contenido en el Informe N° 0193-2008-GART;

Que, luego del análisis de las opiniones y sugerencias alcanzadas por los interesados, el OSINERGMIN, con fecha 14 de abril de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE², publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización para el período mayo 2008 – abril 2009; así como, las correspondientes tarifas de transmisión para el mismo período, dentro de las que se encuentran aquellas de las instalaciones de REDESUR que pertenecen al SPT;

Que, con fecha 25 de abril de 2008, REDESUR interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 22 de mayo de 2008;

Que, conforme al Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 27 de mayo de 2008, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por el OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de REDESUR.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, REDESUR solicita la revocación parcial de la RESOLUCIÓN en el extremo que fija la tarifa correspondiente al SPT de REDESUR para el período mayo 2008 – abril 2009 y, consecuentemente, que fije una nueva tarifa que calcule la anualidad de la inversión en función a:

a) Un VNR resultante de la suma de los siguientes componentes:

1 **Artículo 46°.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

2 **Artículo 43°.-** Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no registrará en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador;

b) Los retiros de potencia y Energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley para Asegurar el desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

c) Las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios del Servicio Público de Electricidad.

(i) US\$ 69'741,000.00 (VNR1), monto que debe ser ajustado anualmente por la variación del índice "Finished Goods Less Food and Energy" (Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América, tomando como base el valor vigente a la puesta de Operación Comercial;

(ii) US\$ 5'135,788.00 (VNR2) ajustado anualmente por el índice ya mencionado, tomando como base el valor vigente a marzo del 2008;

b) Un plazo de 30 años para el VNR1 y de 22 años y 11 meses para el VNR2.

c) La tasa de actualización de 12% hasta cubrir los primeros diez (10) años del Sistema de Transmisión, contados a partir de la Puesta en Operación Comercial.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, REDESUR sustenta su recurso en la suscripción del Addendum N° 5 del Contrato Ley, de fecha 10 de abril de 2008, en donde se acordó que la tarifa del SPT se calcularía con una anualidad de la inversión determinada considerando lo siguiente:

"(...)

(a) el VNR será la suma de los siguientes dos componentes:

(a1) 69'741,000.00 (Sesentinueve millones setecientos cuarentiún mil y 00/100 dólares americanos), (VNR1) monto que será ajustado anualmente por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy" (Serie: ID:WPSSOP3500), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América tomando como base el valor vigente a la Puesta de Operación Comercial;

(a2) VNR2 (adicional) que será siempre igual a US\$ 5'135,788.00 (Cinco millones ciento treinticinco mil setecientos ochentiocho y 00/100 dólares americanos), ajustado anualmente por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy" (Serie: ID:WPSSOP3500), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América tomando como base el valor vigente en marzo de 2008.

(b) el plazo de 30 años para el VNR1, y para el VNR2 de 22 años y 11 meses, al considerar el período desde el inicio del pago en tarifa del VNR2 hasta el vencimiento del plazo de la Concesión; y,

(c) la tasa de actualización de 12% (doce por ciento) hasta cubrir los primeros diez (10) años del Sistema de Transmisión, contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. Posteriormente, y hasta el vencimiento del Plazo de la Concesión, la tasa fijada en las Leyes Aplicables".

Que, señala también REDESUR, que, conforme al Addendum N° 5, la anualidad de la inversión, así determinada, debe ser aplicada en el cálculo de la tarifa correspondiente al período 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009;

Que, al respecto, REDESUR sostiene que se ha fijado la tarifa de su SPT tomando en cuenta sólo el VNR de US\$ 69'741,000.00 y no se ha tomado en cuenta el adicional de US\$ 5'135,788.00;

Que, por otro lado, REDESUR sostiene que se ha actualizado los valores de VNR y Costos de Operación y Mantenimiento (en adelante "COyM") tomando como índice al mes de marzo de 2008, el valor de 164.8 (valor disponible a febrero de 2008), cuando dicho valor está actualizado en 165.2;

Que, finalmente, REDESUR sostiene que el OSINERGMIN no tiene facultades para inaplicar o modificar el Addendum N° 5, razón por la cual la resolución debe ser revocada debiendo expedirse una nueva resolución que le permita recibir una retribución conforme a los términos de dicho Addendum.

2.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

2.2.1 VALIDEZ DEL ADDENDUM N° 5

Que, REDESUR basa su reconsideración en la inaplicación, por parte del OSINERGMIN, del Addendum N° 5 suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM"); el mismo que, según señala, no ha sido tomado en cuenta a los efectos de la determinación de la tarifa de las instalaciones de dicha empresa transmisora que conforman el SPT;

Que, a los efectos de responder la argumentación de la empresa recurrente, debe mencionarse que el Contrato de Concesión suscrito con REDESUR, está conformado por el Contrato de fecha 19 de marzo de 1999 y las Addendas que se pudieran haber suscrito entre el concedente (Estado Peruano, representado por el MEM) y concesionario (REDESUR), conforme al trámite previsto en el numeral 22.6 de la cláusula 22 del referido Contrato Original;

Que, el señalado numeral, dice:

"22.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones:

(...)

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la sociedad concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscrita por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables (el resaltado es nuestro)".

Que, es decir, para que cualquier Addenda del Contrato sea válida, la minuta correspondiente que contiene tal modificación, debe ser aprobada y suscrita por el MEM, en representación del Estado Peruano, y constar en escritura pública, puesto que dicho procedimiento fue el que se siguió una vez suscrito el Contrato de Concesión;

Que, a mayor abundamiento, el Código Civil en su Artículo 1413°, dispone que "las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato". Resulta entonces, que el Addendum N° 5, a los efectos de su consideración por parte del OSINERGMIN, debía necesariamente haber sido suscrito por los representantes autorizados de las partes intervinientes (Estado Peruano y REDESUR), además de constar en escritura pública;

Que, de otro lado, la LCE, en su Artículo 29°, tal como ha sido modificada por la Ley N° 29178, publicada en El Peruano del 3 de enero de 2008, señala que la Concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscriba el contrato correspondiente y se eleva a escritura pública. Agrega, que el titular de la concesión debe entregar al MEM un testimonio de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, en un plazo de 20 días hábiles de la fecha de inscripción;

Que, bajo este mandato de la LCE, para la validez de la correspondiente Addenda, resulta suficiente que la minuta modificatoria sea suscrita por los representantes autorizados de las partes y que conste en escritura pública. La inscripción de los Registros Públicos constituye un requisito obligatorio a los efectos del debido cumplimiento del concesionario respecto al propio contrato de concesión, más no un requisito obligatorio para la validez de lo pactado en dicho Addendum;

Que, REDESUR ha acompañado a su recurso, copia del Testimonio de la Escritura Pública del 11 de abril de 2008, correspondiente al Addendum N° 5 del Contrato Ley, con lo cual queda claro que se ha cumplido con el formalismo exigido por el Contrato de Concesión. Asimismo, resulta claro que, cumplidas las formalidades señaladas, el Addendum adquiere plena validez desde la fecha de su suscripción; es decir, desde el 10 de abril de 2008;

Que, resulta importante el conocimiento de la fecha de la escritura pública, porque ello permite conocer el porqué no fue tomado en cuenta el contenido del nuevo Addendum. En efecto, la RESOLUCIÓN, motivo de la reconsideración, fue aprobada por el Consejo Directivo del OSINERGMIN con fecha 11 de abril de 2008, la misma fecha de la elevación a escritura pública del Addendum N° 5. En esta parte es conveniente precisar que el organismo regulador tomó conocimiento de la existencia del Addendum N° 5, el mismo 11 de abril de 2008, por cuanto fue en dicha fecha que REDESUR ingresó en mesa de partes de la GART, la Carta RDS 289/2008 que contenía una copia simple de la respectiva Minuta. Así, resultaba imposible para el OSINERGMIN aplicar un Addendum que aún no tenía analizado técnica y legalmente cuando se adoptó la decisión regulatoria cuestionada por REDESUR;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, debe quedar en claro que el OSINERGMIN no ha inaplicado, invalidado o modificado el Addendum N° 5, conforme sostiene REDESUR en su recurso de reconsideración, toda vez que, como se ha dicho anteriormente, al momento de adoptar la decisión regulatoria con la RESOLUCIÓN, el OSINERGMIN



desconocía la existencia del Addendum modificatorio en mención. Son estas las razones por las que la RESOLUCIÓN no puede ser revocada;

Que, ahora bien, como quiera que la regulación aprobada mediante la RESOLUCIÓN, es válida a partir del 1° de mayo de 2008, con vigencia hasta el 30 de abril de 2009, atendiendo la solicitud de reconsideración planteada y al hecho cierto que la fecha de suscripción del Addendum (10.04.08) es anterior a la fecha de aprobación de la RESOLUCIÓN (11.04.08), es posible efectuar las correcciones pertinentes que den cumplimiento a lo acordado en el Addendum N° 5;

Que, la Cláusula Sexta del referido Addendum N° 5, acuerda la sustitución del numeral 5.2.5 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión, relacionada con el régimen tarifario, estableciendo cómo debe calcularse la anualidad de la inversión de las instalaciones del SPT (numeral 5.2.5.1). Asimismo, la Cláusula Octava de dicho Addendum determina que los criterios para la determinación de la tarifa, recogidos en la Cláusula Sexta ya mencionada, serán aplicados a partir del 1° de mayo de 2008, así como en las siguientes fijaciones tarifarias;

Que, atendiendo al texto del Addendum y conforme al análisis efectuado precedentemente, esta parte del recurso impugnativo resulta fundada, por lo que corresponde fijar una nueva tarifa calculando la anualidad de la inversión en la forma acordada en el Addendum N° 5.

2.2.2 INDICE DE ACTUALIZACIÓN

Que, con relación al índice de actualización del mes de marzo de 2008, se debe señalar que la LCE en su Artículo 50°, establece: *"Todos los costos que se utilicen en los cálculos indicados en el artículo 47° deberán ser expresados a precios vigentes del mes de marzo del año de la fijación"*. Cabe mencionar que de manera similar se trabaja con todas las variables que son consideradas en el cálculo tarifario;

Que, con relación a la publicación del índice efectuada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, cabe precisar que sólo a partir de la segunda semana de un determinado mes se tiene información preliminar del mes anterior. Es decir, que a fines del mes de marzo, la última información disponible es la preliminar de febrero. Esta información es sujeta a revisión y permanece en su condición de preliminar por cuatro (4) meses. En consecuencia, respecto a los índices de la serie ID: WPSOP3500 publicados, que se deben tomar en cuenta son los vigentes al mes de marzo de cada año;

Que, la posición que ha adoptado el regulador en la fijación tarifaria determinada con la RESOLUCIÓN, se encuentra acorde con el Principio de Verdad Material, en virtud del cual el Consejo Directivo, a los efectos de sus decisiones, debe tener en cuenta toda la información disponible al momento de fijar la tarifa y ello, en el caso del índice de ajuste se cumplió estrictamente, toda vez que cuando se tomó el acuerdo correspondiente el índice disponible publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, era el del mes de febrero 2008, tal como consta en el Anexo Q del Informe N° 0193-2008-GART, que sustentó la RESOLUCIÓN. Es recién en la liquidación correspondiente que se efectúa año tras año, que el OSINERGMIN procederá a ajustar el índice con el valor definitivo del mes de marzo 2008, tomando en cuenta el valor del dinero en el tiempo;

Que, por tanto, para la fijación de Precios en Barra de mayo de cada año, se deberá utilizar el último índice disponible a marzo de ese año, esto es, el que corresponde a febrero. Sin embargo, para efectuar la correspondiente liquidación anual que se efectuará en las siguientes regulaciones tarifarias, a fin de determinar el monto que se debe liquidar, la que incluirá el efecto del valor del dinero en el tiempo, deberá emplearse el índice definitivo de marzo del año anterior que ya se encuentra disponible; y así sucesivamente, razón por la cual, esta parte del recurso resulta infundada;

Que, en conclusión, el petitorio de REDESUR deberá ser declarado fundado en parte.

Que, recién con fecha 20 de junio de 2008 se contó con el quórum presencial necesario para que el Consejo Directivo pueda adoptar decisiones en materia tarifaria;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido el Informe N° 0255-2008-GART, elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN, que se incluye como Anexo 1 de la presente resolución y el Informe N° 0251-2008-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo

de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Red Eléctrica del Sur S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, en lo que respecta a la aplicación del Addendum N° 5 para la determinación del Monto del VNR y de la anualidad de la inversión, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.2.1. de la parte considerativa de la presente resolución; e infundado en lo demás que contiene.

Artículo 2°.- Los valores resultantes de las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 0255-2008-GART y N° 0251-2008-GART; Anexo 1 y Anexo 2, como parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página WEB del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

3 **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

...
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
...

216262-1

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 455-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 23008

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual ELECTROANDES S.A. (en adelante "ELECTROANDES"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante

1 **Artículo 46°.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

"LCE"), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0193-2008-GART, se inició el 14 de noviembre de 2007 con la presentación del Estudio Técnico Económico del COES-SINAC (en adelante "ESTUDIO");

Que, OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 26 de noviembre de 2007;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido Estudio Técnico Económico. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52²) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 07 de marzo de 2008, la prepublicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, ii) la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2008, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, respectivamente;

Que, con fecha 14 de abril de 2008, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE³, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, con fecha 29 de abril de 2008, ELECTROANDES interpuso recurso de reconsideración (en adelante "el Recurso") contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 21 de mayo de 2008;

Que, conforme al procedimiento de fijación de los Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 26 de mayo de 2008, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de ELECTROANDES.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELECTROANDES solicita se reconsidere la RESOLUCIÓN y se proceda a recalcular los Precios en Barra tomando en cuenta las pérdidas hidráulicas que se presentan en las trayectorias correspondientes a los embalses asociados a las centrales hidroeléctricas de ELECTROANDES (en adelante "Pérdidas Hidráulicas").

2.1 ASPECTO DE PROCEDIMIENTO: NO EXISTIÓ ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE ELECTROANDES

2.1.1 SUSTENTO DEL CUESTIONAMIENTO

Que, ELECTROANDES señala que OSINERGMIN efectuó diversas observaciones al Estudio del COES-SINAC, entre ellas, las referidas a Pérdidas Hidráulicas, indicando que el método utilizado para calcular dichas pérdidas no era apropiado y que lo conveniente para cuantificar objetivamente las pérdidas de caudal del sistema hidráulico de las centrales Yaupi y Yuncán es mediante aforos para el caudal descargado en cada embalse. Agrega el recurrente que ante ello, encargó un estudio al Laboratorio Nacional de Hidráulica y que luego alcanzó dicho estudio al COES-SINAC quien lo presentó a OSINERGMIN;

Que, indica asimismo ELECTROANDES, que efectuada la prepublicación de los Precios en Barra, mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2008-OS/CD y en vista que en dicho proyecto no se consideraron las Pérdidas Hidráulicas a efectos de establecer las referidas tarifas, mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2008, ELECTROANDES alcanzó a OSINERGMIN sus observaciones al proyecto de resolución, entre ellas las referidas a las Pérdidas Hidráulicas. Señala el impugnante que la RESOLUCIÓN no da cuenta alguna de sus observaciones a la prepublicación y que en los

anexos a dicha Resolución tampoco aparece mención alguna a sus observaciones y que todo ello contraviene al procedimiento legalmente establecido en el Anexo A de la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", toda vez que OSINERGMIN está en la obligación de recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados y que en este caso no ha existido análisis alguno de sus observaciones, no obstante que las mismas estaban sustentadas en el estudio realizado por el Laboratorio Nacional de Hidráulica.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, es necesario indicar que cuando OSINERGMIN revisó el buzón de la cuenta asignada, no encontró comunicación alguna de ELECTROANDES. Adicionalmente, OSINERGMIN no cuenta con evidencia que indique que ELECTROANDES haya remitido de manera física sus observaciones a fin de certificar su envío por medio electrónico;

Que, de acuerdo con lo indicado por el área de Sistemas de OSINERGMIN, en el buzón de ingreso del correo fitamay2008@osinerg.gob.pe que fue creado para recibir las opiniones y sugerencias sobre la prepublicación de los Precios en Barra, no existe ningún correo electrónico de ELECTROANDES;

Que, en consecuencia, OSINERGMIN al no contar con las referidas observaciones, fue materialmente imposible realizar un análisis de las mismas. Por este mismo motivo, dichas observaciones no aparecen en la página Web de OSINERGMIN en la sección "Opiniones y Sugerencias respecto a la Prepublicación (Interesados)";

Que, sin perjuicio de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el ítem i) del Anexo A del Texto Único Ordenado de la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el plazo para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias a OSINERGMIN era de 10 días hábiles contados a partir de la prepublicación del proyecto de resolución. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Resolución OSINERGMIN N° 196-2008-OS/CD fue publicada el 7 de marzo de 2008, se entiende que el plazo vencía el 25 de marzo de 2008;

Que, no obstante lo indicado, desde el punto de vista jurídico cabe agregar que según se desprende del Anexo C del Recurso, su correo electrónico que contenía comentarios y sugerencias a la prepublicación, fue aparentemente remitido a las 7:50pm del día 25 de marzo del 2008, es decir, según el propio documento del impugnante, remitió su correo electrónico fuera del horario de OSINERGMIN, lo cual implicaría que en caso hubiere recibido OSINERGMIN dicho correo, se hubiera tenido por

2 Artículo 52°.- OSINERGMIN efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

3 Artículo 43°.- Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

presentado al primer día hábil siguiente, es decir, el día 26 de marzo de 2008, con lo cual resultaba extemporáneo y no sería materia de análisis;

Que, sobre el particular, tal como se sostuviera en la Resolución OSINERGMIN N° 320-2007-OS/CD, el punto de partida para las actuaciones administrativas por mandato expreso del primer párrafo y el primer inciso del Artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"), es que éstas se realizan en horas hábiles; por ello, el citado artículo señala "para la realización de cualquier atención" se considera hora hábil la del horario de atención de la entidad;

Que, asimismo, el citado Artículo 138° es concordante con el Artículo 123° de la LPAG, en el que se dan las reglas que rigen cualquier actuación de la administración pública, siendo parte de dicha actuación la recepción por fax o correo electrónico. Tal como indicara OSINERGMIN en su Resolución OSINERGMIN N° 320-2007-OS/CD, el sentido de facilitar el uso de datos de transmisión a distancia no implica en forma alguna crear un régimen privilegiado a los usuarios que hagan uso del fax o del correo electrónico con relación a aquellos que sólo puedan presentar físicamente sus escritos. El sentido de la norma es la facilidad en la remisión electrónica o por fax de documentos o solicitudes, en un régimen en que los plazos se respetan; implica simplemente enviar aquello que por diversas razones no es posible presentar en ese instante por una imposibilidad física de apersonarse a la entidad en ese momento; e interpretar lo contrario implicaría que pasada la hora de recepción todos los administrados puedan hacer uso de un fax o correo electrónico para superar la negligencia de haber dejado vencer el plazo que tenía de hacer valer su derecho de impugnación, lo cual debe descartarse atendiendo a que de conformidad con el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, lo expuesto resulta concordante con la cita doctrinaria del jurista Juan Carlos Morón en el sentido que *"debe tenerse en cuenta para efectos procesales que cada día hábil comienza y concluye no de modo físico sino dentro de los márgenes artificiales que le asigna el horario oficial de atención al público"*;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye que en el supuesto que el correo electrónico cuyo impreso se adjunta al Recurso, hubiera sido remitido a OSINERGMIN en la fecha y hora que se indica en el referido impreso (25 de marzo a las 7:50 p.m.), dicho correo se entiende remitido fuera del horario de atención de la entidad por lo que jurídicamente no hubiera podido considerarse recibido el día 25 de marzo de mayo de 2008, sino que resultaría fuera de plazo y en consecuencia dada su naturaleza extemporánea y considerando que los plazos son perentorios, las observaciones, comentarios y sugerencias a la prepublicación que contenía dicho correo no hubiera sido materia de análisis por OSINERGMIN;

Que, en consecuencia, el procedimiento ha sido llevado en forma regular, no habiéndose cometido ningún vicio de nulidad del mismo, toda vez que no se ha infringido la norma que dispone que se reciban y analicen los comentarios y sugerencias recibidos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la prepublicación.

2.2 ASPECTOS TÉCNICOS: INCLUSIÓN DE LAS PÉRDIDAS HIDRÁULICAS CORRESPONDIENTES A LOS EMBALSES ASOCIADOS A LAS CENTRALES HIDRÁULICAS DE ELECTROANDES

2.2.1 Sustento del CUESTIONAMIENTO

Que, señala el recurrente que desde que se dio inicio el presente proceso tarifario hasta la emisión de la RESOLUCIÓN, el tema de las pérdidas hidráulicas ha tenido un tratamiento disímil por parte de OSINERGMIN. Así mismo, ELECTROANDES menciona que, al interior del proceso, OSINERGMIN ha aceptado el hecho de que las pérdidas hidráulicas existen; sin embargo, al final del proceso no las ha tomado en cuenta;

Que, añade ELECTROANDES, para el presente caso, las pérdidas hidráulicas son eventos naturales inherentes a todos los conductos de agua sean artificiales o naturales, habiendo sido estudiadas y reconocidas a nivel mundial, las

cuales tienen implicancia directa en el aprovechamiento de los recursos energéticos. Las pérdidas hidráulicas medidas y calculadas por el Laboratorio Nacional de Hidráulica entre los embalses Jaico, Altos Machay y Huangush Bajo y la estación hidrométrica Chilcas, podrían parecer "muy elevadas" tal como lo califica OSINERGMIN, pero estas son el resultado de mediciones de campo debidamente avaladas por la mencionada entidad;

Que, respecto a la observación de OSINERGMIN en el sentido que el método coherente para cuantificar las pérdidas de caudal del sistema hidráulico en mención es mediante aforos, ELECTROANDES indica que, para el cálculo de las pérdidas hidráulicas, utilizaron 2 métodos: i) El primero se realizó mediante el uso de bandas limnométricas en la estación Chilcas y caudales erogados desde los embalses asociados a esta estación, para lo cual procesaron más de 170 datos de pérdidas hidráulicas y donde todas las estaciones hidrométricas fueron debidamente calibradas; ii) El segundo coincide con lo solicitado por OSINERGMIN en su observación efectuada al ESTUDIO;

Qué, asimismo señala que las pérdidas hidráulicas, calculadas y sustentadas con mediciones, están basadas en estudios desarrollados por diferentes entidades, cuyas metodologías también son diferentes y los resultados obtenidos han sido corroborados y confirmados con fundamentos teóricos desarrollados por entidades internacionales especialistas en el tema;

Qué, según menciona el recurrente, las mediciones de estos eventos naturales (pérdidas hidráulicas, entre otros) proporcionan una gama amplia de resultados; tal es así que en el estudio realizado por ELECTROANDES en la estación Chilcas y sus embalses asociados, aparecen pérdidas hidráulicas entre 4,9% y 54,4% para un total de 170 datos procesados. Por dicho motivo, el COES-SINAC, antes que el Laboratorio Nacional de Hidráulica efectúe el estudio mediante mediciones directas, consideró una pérdida hidráulica equivalente al 18%. Después del estudio del Laboratorio Nacional de Hidráulica, el COES-SINAC consideró los porcentajes de pérdidas que aparecieron en la absolución de observaciones por parte del COES-SINAC;

Que, según señala ELECTROANDES, OSINERGMIN cometió un error en la prepublicación al afirmar que el COES-SINAC, en vista de los valores atípicos de pérdidas hidráulicas obtenidas por el Laboratorio Nacional de Hidráulica, propuso en su estudio una pérdida equivalente de 18%, basándose en un cálculo teórico resultante de la aplicación de la ecuación de MORITZ-US Bureau of Reclamation. Agrega que el hecho que se presenten mediciones de campo que se ubican fuera del intervalo de confianza, los exhorta a efectuar mayores mediciones para afinar los valores de pérdidas asumidos, pero ello no debe ser justificación para no incluirlas en la fijación tarifaria, toda vez que el OSINERGMIN acepta la existencia de las mismas;

Que, sostiene ELECTROANDES que las pérdidas hidráulicas no forman parte del diseño hidráulico de un embalse, dado que este último es parte de un sistema para afianzar la generación de energía de las centrales hidroeléctricas, principalmente, en periodos de estiaje. Así mismo, las pérdidas hidráulicas son eventos naturales que siempre estarán presentes en las trayectorias y que no son función de la mayor o menor capacidad del embalse;

Que, conforme indica el recurrente, el modelo PERSEO cuenta con un archivo mediante el cual se puede especificar las pérdidas hidráulicas en las trayectorias a fin de calcular la producción de las centrales en bornes de generación. Lo expresado por OSINERGMIN respecto que la solución a estas pérdidas deben ser asumidas por el titular de la central no es coherente con la realidad y la existencia de la opción mencionada en el modelo PERSEO para la consideración de las pérdidas. Estas pérdidas no pueden ser asumidas por el titular de la central por que no corresponden a energía generable;

Que, seguidamente señala, que la sugerencia de OSINERGMIN de implementar una sobre-elevación de presas, requiere un mayor análisis y no en todos los casos será posible (por el propio diseño original), de manera que esta alternativa planteada está fuera del contexto de las pérdidas hidráulicas en las trayectorias aguas abajo de la descarga;

Que, también menciona, existe una clara diferencia entre conductos artificiales y conductos naturales o cauces naturales. Lo adoptado por EGASA corresponde

a conductos artificiales mientras que lo sustentado por el COES-SINAC corresponde a cauces naturales;

Que, señala ELECTROANDES que lo expresado por OSINERGMIN respecto de la necesidad que el COES-SINAC efectúe un estudio integral de las pérdidas hidráulicas de las cuencas asociadas al SEIN, no debe ser justificación para no considerar las pérdidas hidráulicas que a la fecha han sido debidamente estudiadas y sustentadas;

Que, finalmente, indica el recurrente, partiendo del hecho que las pérdidas hidráulicas son eventos naturales asociados a todos los cauces naturales de agua y como tales, tienen implicancia directa en el aprovechamiento de los recursos energéticos, OSINERGMIN debe considerar en la presente fijación las pérdidas hidráulicas en las trayectorias correspondientes a los embalses asociados a las centrales hidráulicas de ELECTROANDES, toda vez que estas han sido debidamente estudiadas, calculadas, sustentadas y presentadas tal como se ha expresado en el Recurso, además que las objeciones efectuadas por OSINERGMIN carecen del debido sustento técnico suficiente y concluyente.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, desde el inicio del proceso regulatorio, OSINERGMIN no ha cuestionado la existencia de pérdidas hidráulicas; lo que OSINERGMIN observó fue el hecho que las pérdidas hidráulicas declaradas no fueron producto de un método coherente de cuantificar dichas pérdidas (basado en aforos para cada caudal descargado de cada embalse);

Que, en relación al hecho que el modelo PERSEO cuenta con una opción para considerar las pérdidas hidráulicas; es necesario tener presente que, como todo modelo matemático, el programa PERSEO intenta representar la realidad; en este caso particular, representar el sistema físico de ELECTROANDES. Debido a esta razón, la información técnica que el modelo necesita, debe encontrarse plenamente sustentada. En este sentido, si se verifica que el porcentaje de pérdidas hidráulicas ha sido correctamente evaluado y determinado, entonces debe ser considerado en el modelo a fin de lograr mayor exactitud en la representación del sistema;

Que, el estudio del Laboratorio Nacional de Hidráulica no incluyó mediciones en las trayectorias Pacchapata – Toma Uchuhuerta y Victoria I – Embalse Huallamayo. Las pérdidas señaladas por ELECTROANDES para estas trayectorias fueron estimadas mediante metodologías diferentes a la señalada por OSINERGMIN; por ello y por las razones expuestas en el numeral 17.2.1 del Informe Técnico N° 0437-2007-GART, sobre observaciones a la propuesta del COES SINAC, los porcentajes de pérdidas hidráulicas propuestas para estas trayectorias carecen del sustento adecuado para incluirlas en el modelo PERSEO;

Que, dentro de las conclusiones del Informe del Laboratorio Nacional de Hidráulica se menciona textualmente lo siguiente: "...Se observa que las pérdidas registradas en la Estación Chilcas proveniente del embalse Huangush Bajo discrepa mucho de los resultados obtenidos de los embalses Jaico y Altos Machay, esto indicaría la necesidad de realizar mayores mediciones que permitan definir estas pérdidas...". Por lo tanto, el mismo Laboratorio Nacional de Hidráulica utiliza el criterio de comparación de porcentajes de pérdidas de cauces naturales similares para validar resultados y reconoce que el valor obtenido para la trayectoria Huangush – Estación Chilcas no está definido, por lo que no se dispone de un sustento adecuado para incluir el porcentaje propuesto para esta última trayectoria en el modelo PERSEO;

Que, no obstante lo anterior, es cierto que la necesidad de que el COES-SINAC efectúe un estudio integral de las pérdidas hidráulicas de las cuencas asociadas del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) no deberá implicar dejar de considerar las pérdidas hidráulicas que a la fecha se encuentren debidamente sustentadas. Por ello, el OSINERGMIN ha efectuado un análisis del estudio alcanzado por ELECTROANDES, concluyéndose que en dicho estudio se acredita un grupo de pérdidas hidráulicas que cuentan con mediciones suficientemente avaladas y que han seguido la metodología recomendada por OSINERGMIN, habiendo sido efectuadas además por una entidad de reconocido prestigio como es el Laboratorio Nacional de Hidráulica;

Que, en tal razón, las únicas trayectorias que cumplen los requisitos señalados en el considerando anterior y que, como tales, deben ser reconocidas; en el presente proceso tarifario, por el organismo regulador, son las siguientes: Jaico – Toma Uchuhuerta, Altos Machay – Toma Uchuhuerta, Pomacocha – Taza Nueva, Cut-Off – Taza Oroya y Upamayo – Embalse Malpaso.

Que, por tanto, en consideración a los argumentos expuestos, el recurso de reconsideración de ELECTROANDES contra la RESOLUCIÓN, debe ser declarado fundado en parte.

Que, recién con fecha 20 de junio de 2008 se contó con el quórum presencial necesario para que el Consejo Directivo pueda adoptar decisiones en materia tarifaria;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe N° 0268-2008-GART, elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN y el Informe N° 0257-2008-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la LPAG⁵; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electroandes S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, deberán considerarse los porcentajes de pérdidas hidráulicas en las trayectorias que se señalan a continuación: Jaico – Toma Uchuhuerta, Altos Machay – Toma Uchuhuerta, Pomacocha – Taza Nueva, Cut-Off – Taza Oroya y Upamayo – Embalse Malpaso.

Artículo 2°.- Los valores resultantes de las modificaciones que se produzcan como consecuencia del reconocimiento de los porcentajes de pérdidas hidráulicas a que se refiere el artículo anterior, serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 0268-2008-GART - Anexo 1 y N° 0257-2008-GART - Anexo 2, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

4 Folio 499 de la Absolución de Observaciones presentado por el COES-SINAC.

...

5 **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

...



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 458-2008-OS/CD**

Lima, 20 de junio de 2008

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "ELECTRO ORIENTE"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0193-2008-GART que sustentó la RESOLUCIÓN, se inició el 14 de noviembre de 2007 con la presentación del Estudio Técnico Económico del COES-SINAC (en adelante "ESTUDIO");

Que, OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 26 de noviembre de 2007;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido ESTUDIO. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52²) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 07 de marzo de 2008, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, ii) la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2008, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, respectivamente;

Que, con fecha 14 de abril de 2008, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE³, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, con fecha 7 de mayo de 2008, ELECTRO ORIENTE interpuso recurso de reconsideración (en adelante "el Recurso") contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 21 de mayo de 2008;

Que, conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 26 de mayo de 2008, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de ELECTRO ORIENTE.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELECTRO ORIENTE solicita la reconsideración de los valores fijados en la RESOLUCIÓN para los Precios en Barra y Montos de Compensación de ELECTRO ORIENTE, considerando lo siguiente:

1. Se apliquen para los Precios en Barra de los Sistemas Aislados Típicos E y G, los factores que consideren los costos totales de producción de la energía por consumo propio y pérdida de transmisión.

2. Se aplique, hasta abril de 2009, el IGV como costo en los Precios en Barra de los Sistemas Aislados Típicos E e I.

3. Se recalculen los Montos de Compensación por Sistema Aislado entre las empresas, considerando que el Sistema San Martín se interconectará al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") después de abril del 2009.

2.1 CONSIDERACIÓN DEL CONSUMO PROPIO Y PÉRDIDAS DE TRANSMISIÓN EN LOS PRECIOS EN BARRA DE LOS SISTEMAS AISLADOS TÍPICOS E Y G

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ELECTRO ORIENTE señala que la tarifa involucra todos los costos de las centrales de generación, subestaciones y líneas de transmisión, necesarias para transportar la energía hasta las barras equivalentes de media tensión;

Que, manifiesta la recurrente que OSINERGMIN ha calculado los costos valorizando únicamente los costos de producción de la energía eléctrica en barras de distribución, agregando a dichos costos un factor por pérdidas de transmisión sin considerar los costos de producción de la energía por consumo propio; señala adicionalmente, que los mencionados costos deben ser afectados por factores de expansión que tomen en cuenta las pérdidas de transmisión y el consumo propio; caso contrario, prosigue, la concesionaria no recuperaría la totalidad de sus costos de operación;

Que, menciona haber calculado, sobre la base de datos reales registrados en el año 2007, los factores de pérdidas que logren recuperar la totalidad de los costos de producción por consumo propio y pérdidas de transmisión, los cuales deberían ser considerados por OSINERGMIN;

Que, finalmente, ELECTRO ORIENTE solicita revisar los cálculos de los Precios en Barra de los Sistemas Aislados Típico E (Sistema Iquitos) y Típico G (Sistema San Martín), utilizando un factor de pérdidas de transmisión más consumo propio de 1,04693 y 1,05649, respectivamente, en reemplazo de los factores aplicados para el cálculo de dichas tarifas.

2.1.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, los Precios en Barra para los Sistemas Aislados son fijados en barras equivalentes de media tensión. Es decir, se debe considerar todos los costos vinculados a la generación, subestaciones de transformación y líneas de

1 Artículo 46°.- Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

2 Artículo 52°.- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

3 Artículo 43°.- Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no registrará en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

transmisión hasta la barra equivalente de media tensión. Esto implica que también se debe considerar en los Precios en Barra los costos de consumo propio, dado que viene a ser un costo que se incurre en la producción de energía;

Que, en concordancia con el criterio general antes descrito, se determinan los costos fijos (costos de inversión y costos de operación y mantenimiento) y costos variables (costos de combustible y costos no combustible). Los costos de operación incluyen los costos de consumo propio de las unidades de generación;

Que, para el cálculo del costo de inversión se emplea la potencia correspondiente con la que se calcula el costo unitario de inversión (US\$/kW). Es decir, si el costo unitario de inversión corresponde a la potencia neta de la unidad de generación, se debe utilizar la demanda neta. Del mismo modo, si se utiliza costos correspondientes a la potencia bruta, debe considerarse la demanda bruta en la determinación del costo de inversión total;

Que, los Precios en Barra de media tensión se determinan sumando los precios unitarios de los componentes de costos fijos y costos variables, y agregando a estos precios, las pérdidas correspondientes a la transmisión;

Que, para el caso de los Sistemas Aislados Típicos E y G, se verificó que los costos fijos de inversión fueron determinados considerando una unidad de generación Wartsila, cuya potencia neta es de 6 MW. En este sentido, para el cálculo de la tarifa corresponde utilizar la demanda de potencia neta del Sistema Aislado Típico, tal como fue calculada en la RESOLUCIÓN;

Que, los costos variables fueron determinados considerando la demanda de energía neta; es decir, que la demanda total no incluye la energía por consumo propio de las centrales eléctricas. Por tanto, corresponde recalcular los costos variables incluyendo el consumo propio de la central térmica en aplicación al criterio anteriormente expuesto;

Que, por lo expuesto, no corresponde incluir los consumos propios o de servicios auxiliares de las unidades en el cálculo del costo de inversión, correspondiendo sólo considerar su inclusión en el cálculo de los costos variables, tomando en cuenta la demanda total de producción (generación bruta);

Que, respecto a las pérdidas de transmisión, para el Sistema Aislado Típico E (Sistema Iquitos) se ha revisado la información utilizada para la determinación de los factores de pérdidas de transmisión y se está considerando el promedio de las pérdidas registradas en los años 2006 y 2007, dado que OSINERGMIN cuenta con dicha información. Por otro lado, para el Sistema Aislado Típico G (Sistema San Martín) se está considerando el valor que resulta de los registros correspondientes al año 2007;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso debe ser declarado fundado en parte.

2.2 APLICACIÓN DEL IGV COMO COSTO EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS EN BARRA PARA EL SISTEMA AISLADO TÍPICO E Y EL SISTEMA AISLADO TÍPICO I, HASTA ABRIL DE 2009

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ELECTRO ORIENTE señala que, en aplicación del Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 978 (en adelante "Decreto Legislativo"), mediante el cual se dispone la eliminación de la exoneración del IGV contenido en el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (en adelante "Ley de Promoción"), OSINERGMIN ha eliminado la exoneración del IGV a las compras reconocidas como costo en el cálculo de los Precios en Barra de los Sistemas Aislados Típicos E e I, a partir del 01 de enero de 2009.

Que, el recurrente transcribe el Artículo 11° del citado Decreto Legislativo y alega que éste no incluye a todo el departamento de Loreto, sino únicamente a la provincia del Alto Amazonas de dicho departamento, provincia donde ELECTRO ORIENTE tiene a su cargo sólo el servicio eléctrico de Yurimaguas;

Que, precisa, todos los servicios eléctricos de ELECTRO ORIENTE, ubicados en el departamento de Loreto, excepto Yurimaguas, no se encuentran comprendidos en la eliminación de la exoneración del IGV señalado en el mencionado Artículo 11°, por lo que no

corresponde limitar el IGV como costo hasta diciembre de 2008, sino considerarlo hasta la finalización del presente periodo regulatorio (abril de 2009);

Que, agrega ELECTRO ORIENTE, que como consecuencia de la eliminación de la exoneración del IGV a partir de enero de 2009 para todos sus sistemas eléctricos, OSINERGMIN ha descontado un monto de S/. 2 007 063 Nuevos Soles, por el ingreso extraordinario por crédito tributario al que tendría derecho los servicios eléctricos del departamento de Loreto. En consecuencia, al no existir la eliminación de la exoneración del IGV para las demás provincias de Loreto que no pertenecen al Alto Amazonas, no existirá ningún ingreso extraordinario para estos servicios, por lo que no corresponde deducir monto alguno bajo concepto de ingreso extraordinario por crédito tributario a los Precios en Barra efectivas de ELECTRO ORIENTE.

2.2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, dentro del Programa de Sustitución Gradual de Exoneraciones y Beneficios Tributarios contenido en el Artículo 11° y siguientes del Decreto Legislativo, se excluye a partir del 01 de enero de 2009 a los departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín, Madre de Dios, la Provincia del Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, de la exoneración del IGV aplicable a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles dispuesta por el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley de Promoción;

Que, cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley de Promoción, se consideran como parte de la región de Amazonía:

- a) Los Departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia y Ayahuanco de la Provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del Departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la Provincia de Calca, la Provincia de La Convención, Kosllipata de la Provincia de Paucartambo Camanti y Marcapata de la Provincia de Quispichanchis, del Departamento de Cusco.
- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los Distritos de Monzón de la Provincia de Huamaliés, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis y Pilco Marca de la Provincia de Huanuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco.
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la Provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la Provincia de Sandía del Departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la Provincia de Pataz del Departamento de La Libertad.
- k) Distrito de Carmen de la Frontera de la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura.

Que, de esta manera, debe interpretarse que la sustitución gradual de las exoneraciones y beneficios tributarios a que se refiere el Artículo 11° y siguientes del Decreto Legislativo, se aplicará en todos los distritos y provincias indicados en el párrafo precedente, salvo en el caso del Departamento de Loreto, en el cual el beneficio de exoneración se mantendrá en vigencia con excepción de la Provincia del Alto Amazonas, incluida de manera expresa dentro del referido artículo. De lo contrario, se hubiera hecho una referencia directa al Departamento de Loreto (como ocurre en el caso del Artículo 3° de la Ley de Promoción), sin hacer distinciones específicas dentro del mismo;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de ELECTRO ORIENTE debe declararse fundado.



2.3 INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA AISLADO SAN MARTÍN AL SEIN DESPUÉS DE ABRIL DE 2009

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ELECTRO ORIENTE manifiesta que OSINERGMIN ha modificado la fecha de interconexión del Sistema San Martín al SEIN, respecto a la fecha considerada en la publicación del proyecto de la RESOLUCIÓN, señalando como argumento el Oficio N° 149-2008/MEM-VME, donde se indica que la fecha estimada de finalización de la obra de la línea Tocache – Bellavista es octubre de 2008;

Que, agrega el recurrente, que OSINERGMIN no ha tomado en cuenta su carta G-234-2008, en la que expone la posición de la empresa ETESELVA (carta ETS-002-2008) de no estar en condiciones de aceptar una sobre carga de su auto transformador de la subestación de Tingo María a raíz de la interconexión de la línea Tocache – Bellavista, motivo por el cual, ETESELVA recomienda se instale un nuevo transformador de similares características al existente de 50 MVA de potencia, incluyendo los equipos de maniobra, control, protección y las obras civiles correspondientes. Este hecho, prosigue ELECTRO ORIENTE, retrasaría la puesta en operación de la línea Tocache – Bellavista, por lo menos hasta después del segundo trimestre de 2009;

Que, ELECTRO ORIENTE concluye, que si bien es cierto que la línea puede estar culminada en octubre del presente año, conforme manifiesta el Ministerio de Energía y Minas, sin embargo la insuficiente capacidad del transformador de la subestación de Tingo María, imposibilitará que la carga del Sistema San Martín se integre al SEIN en esa fecha, motivo por el cual, es importante que OSINERGMIN recalcule los montos de compensación para los Sistemas Aislados, considerando que el Sistema San Martín no se integrará al SEIN durante el presente periodo regulatorio, conforme se había considerado en la publicación del proyecto de la RESOLUCIÓN.

2.3.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, a los efectos de expedir la RESOLUCIÓN en este extremo, OSINERGMIN tuvo en cuenta el Oficio N° 149-2008/MEM-VME, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, en virtud del cual se estimaba el mes de octubre de 2008 como fecha de finalización de la obra de la línea Tocache – Bellavista;

Que, OSINERGMIN ha procedido a analizar los argumentos expuestos por ELECTRO ORIENTE en su Recurso y considera que dichos argumentos contienen información sustentada que evidencia una fuerte incertidumbre para la materialización de la entrada en operación comercial, de la línea Tocache – Bellavista, dentro del presente periodo regulatorio, tal como se sustenta en el Informe N° 0284-2008-GART;

Que, en tal razón, corresponde declarar fundado este extremo del Recurso de ELECTRO ORIENTE;

Que, de manera informativa, debe señalarse que, con fecha 13 de junio del presente, se ha recibido el Oficio N° 632-2008/MEM-VME, que transmite una nueva evaluación del Ministerio de Energía y Minas, que considera que la fecha de finalización de la construcción de la línea Tocache – Bellavista, se dará fuera del presente periodo regulatorio.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se ha expedido el Informe N° 0284-2008-GART de la División de Generación y Transmisión y el Informe N° 0272-2008-GART de la Asesoría Legal de la GART, que se incluyen como Anexo de la presente resolución, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto

Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, en los extremos a que se refieren los numerales 2.2.1 y 2.3.1, por las razones señaladas en los numerales 2.2.2 y 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, en el extremo a que se refiere el numeral 2.1.1, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 0284-2008-GART – Anexo 1 y N° 0272-2008-GART – Anexo 2, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los valores resultantes de las modificaciones a efectuarse, en los Precios en Barra, como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

4 Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

216262-3

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 459-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), los Precios en Barra y sus

1 Artículo 46°.- Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0193-2008-GART que sustentó la RESOLUCIÓN, se inició el 14 de noviembre de 2007 con la presentación del Estudio Técnico Económico del COES-SINAC (en adelante "ESTUDIO");

Que, OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 26 de noviembre de 2007;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido ESTUDIO. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52^o) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 07 de marzo de 2008, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, ii) la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2008, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, respectivamente;

Que, con fecha 14 de abril de 2008, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE³, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, con fecha 7 de mayo de 2008, el COES-SINAC interpuso recurso de reconsideración (en adelante "el Recurso") contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 21 de mayo de 2008;

Que, conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 26 de mayo de 2008, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo del COES-SINAC.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el COES-SINAC solicita que se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la RESOLUCIÓN y se recalculen los Precios en Barra de energía y potencia; así como, las fórmulas de reajuste correspondientes al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN"); considerando lo siguiente:

1. Revisión de proyección de la demanda utilizada en el cálculo del Precio Básico de Energía, de acuerdo con lo señalado en el numeral I del Recurso.
2. Revisión de las consideraciones sobre capacidad de las Líneas de Transmisión utilizadas en el cálculo del Precio Básico de Energía, de acuerdo con lo señalado en el numeral II del Recurso.
3. Considerar en el cálculo del Precio Básico de Energía los valores de los Costos Variables No Combustibles (en adelante "CVNC") sustentados por el COES-SINAC, de acuerdo con lo señalado en el numeral III del Recurso.
4. Considerar en el cálculo del Precio Básico de Energía las series hidrológicas propuestas por el COES-SINAC, de acuerdo con lo señalado en el numeral IV del Recurso.
5. Considerar en el cálculo del Precio Básico de Energía las pérdidas hidráulicas en los ríos Mantaro, Paucartambo y Chili, de acuerdo con lo señalado en el numeral V del Recurso.
6. Recalcular el Precio Básico de Potencia sobre la base de la información de los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento sustentados por el COES-SINAC, de acuerdo con lo señalado en el numeral VI del Recurso.

Que, acompaña como anexos del Recurso los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del representante legal.

- Copia del poder del representante legal.
- Cuadros N° 3.1 y N° 3.2 de demanda de cargas especiales, histórica y proyectada corregida. Copia de carta de la Empresa Yanacocha (Oficio MY-SE-01).
- Cuadro N° 4.1 Comparación de Capacidad de líneas y transformadores.
- Informe de INFOCLIMA "Respuestas a las Preguntas Planteadas por OSINERGMIN al Estudio de Evaluación de las Normas Climáticas Utilizadas en las Cuencas de operaciones de las Generadoras Integrantes del COES-SINAC". Cuadro N° 5.1 de comparación de los datos históricos de producción de las centrales, con los resultados de la simulación del modelo PERSEO y en medio óptico gráficos comparativos de la generación por secuencias hidrológicas de las CC.HH. integrantes del COES-SINAC; así como, datos y salidas correspondientes al modelo PERSEO.

2.1 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el COES-SINAC señala que la proyección de la demanda del SEIN se encuentra errada en lo referente a las demandas de las cargas especiales Yanacocha y Tintaya;

Que, indica el impugnante que, en el caso de la demanda para el año 2007 de las cargas especiales Yanacocha y Tintaya que se consigna en el Anexo A.2 del Informe Técnico N° 0193-2008-GART "Informe para la Fijación de los Precios en Barra (período Mayo 2008-Abril 2009)", es de 126 y 160 GWh, respectivamente, y que así figura en la hoja "Proyección GART" del archivo Excel "Modelo Demanda por Barra_0508(P).xls" (en adelante "ARCHIVO") que se utilizó para la proyección de la demanda; mientras que, la demanda correcta de Yanacocha para ese año es 294 GWh y de Tintaya 286 GWh (suma de Sulfuros y Óxidos) conforme consta en la hoja de "Datos Históricos" del ARCHIVO. Por este motivo, manifiesta que se ha cometido un error al efectuar los vínculos entre las hojas "Datos Históricos" y "Proyección GART" del ARCHIVO;

Que, adicionalmente, en la proyección de la demanda de la carga especial Yanacocha, para los años 2008 al 2010, el COES-SINAC menciona que se debe efectuar una corrección en función a la información alcanzada por esta empresa y que figura en las páginas 101 y 104 del Informe Técnico N° 0193-2008-GART;

Que, en este sentido, el recurrente solicita revisar el ARCHIVO para modificar los datos correspondientes de demanda y utilizarlos en el modelo PERSEO para recalcular el Precio Básico de Energía.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, como resultado de la revisión de la información histórica de las ventas del año 2007, se verifica que efectivamente las demandas de las cargas especiales de Yanacocha y Tintaya para ese año han sido 294 y 286

- 2 **Artículo 52°.-** OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra. Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario. Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.
- 3 **Artículo 43°.-** Estarán sujetos a regulación de precios:
 - a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.
 - b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
 - c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.
 - d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
 - e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

GWh, respectivamente, motivo por el cual se corregirán ambos valores en el ARCHIVO;

Que, en lo relacionado a la consideración de la información reportada por Yanacocha sobre la demanda de su proyecto Molino de Oro (Gold Mill) para los años 2008 al 2010, esta información sí ha sido considerada en la proyección de la demanda como demanda adicional a la registrada en el año 2007⁴. Por esta razón, con la corrección que, de acuerdo al considerando precedente, se realizará a la demanda del año 2007, la proyección de demanda de los años 2008 a 2010 será modificada en la magnitud correspondiente;

Que, en consecuencia, este extremo del Recurso debe declararse fundado.

2.2 CONSIDERACIONES SOBRE CAPACIDAD DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el COES-SINAC señala que impugna la RESOLUCIÓN, por cuanto para la determinación del cálculo del Precio Básico de Energía con el modelo PERSEO, OSINERGMIN no ha considerado la capacidad de las líneas de transmisión propuestas por el mismo organismo. El recurrente cita detalles del Anexo G del Informe Técnico N° 0193-2008-GART y en el Anexo 4, cuadro 4.1 de su recurso, que según indica contiene todas las líneas y transformadores, muestra diferencias entre los valores del mencionado Anexo G y los valores utilizados efectivamente como datos en el modelo PERSEO;

Que, agrega el COES-SINAC que OSINERGMIN ha modificado la capacidad de líneas de transmisión y transformadores, originando una modificación en los despachos del modelo PERSEO, distorsionando las señales que la congestión origina en los costos marginales del SEIN y que por ello en los Precios en Barra no se ha encontrado sustento para dichas modificaciones. Indica que con ello se desvirtúa la realidad del sistema y que diversos proyectos del plan de Transmisión no tienen ningún efecto en el modelo PERSEO, modificándose con ello la realidad y metodología de cálculo del Precio Básico de Energía en las diferentes barras del sistema. Agrega el COES-SINAC que OSINERGMIN tiene la obligación legal y constitucional de motivar los actos administrativos que expida, no pudiéndose asignar valores sobre la capacidad de las líneas de transmisión, sin que los mismos tengan un sustento técnico que refleje la veracidad de tales valores;

Que, por otro lado, el COES-SINAC manifiesta que OSINERGMIN no ha considerado la propuesta presentada por el recurrente de incluir, en los Precios en Barra, los sobrecostos que se originan por las congestiones en las líneas de transmisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 046-2007 (en adelante "DECRETO"), porque considera que esta compensación debe ser asumida por las empresas generadoras y no por los usuarios;

Que, señala el COES-SINAC que si bien es cierto el Artículo 1° del referido DECRETO establece que la compensación por los sobrecostos que se generen por congestión debe ser asumida por los generadores, la referida norma no excluye la posibilidad de que estos sean trasladados a los usuarios regulados en la fijación de los Precios en Barra. Indica que el Artículo 2° del DECRETO deja abierta esta posibilidad al señalar que lo establecido en el Artículo 1° será considerado en lo pertinente por el COES-SINAC y OSINERGMIN para efecto de los procesos de fijación de Precios en Barra. Precisa el impugnante que no puede entenderse de otro modo ya que el DECRETO en ninguna de sus disposiciones está dejando sin efecto lo establecido por la LCE en materia de fijación de Precios en Barra y que, en tal sentido, OSINERGMIN debe tener en consideración lo señalado en el Artículo 42° de la LCE, cuando dispone que los precios regulados reflejarán los costos marginales de suministro y se estructurarán de modo que promuevan la eficiencia del sector y que debe atenderse además a lo establecido en el Artículo 8° de la citada Ley cuando dispone un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociéndose costos de eficiencia según los criterios contenidos en su Título V;

Que, por estas razones, concluye el recurrente que OSINERGMIN debe reconsiderar lo resuelto en el tema de capacidad de Líneas de Transmisión porque de lo contrario se estaría concretando una vulneración a la LCE

en materia de fijación de Precios en Barra, no pudiéndose encontrar amparo legal para ello en el DECRETO ya que dicha norma no excluye bajo ningún concepto las disposiciones normativas dictadas en la mencionada Ley.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en primer lugar, se debe aclarar que el sustento de la modificación de las capacidades de las líneas de transmisión se encuentra en el cumplimiento del DECRETO que el mismo COES-SINAC en la actualidad viene aplicando para el cálculo de los costos marginales del sistema eléctrico, con la finalidad que las congestiones que se presentan en el sistema de transmisión no afecten al cálculo de los costos marginales⁵. Esta metodología, utilizada para dar aplicación al DECRETO, es la misma que el COES-SINAC consideró en su propuesta final de tarifas⁶, con la diferencia que el COES-SINAC propone que la compensación a los sobrecostos que se originan por la congestión en el sistema de transmisión, sea agregada a los Precios en Barra; es decir, que los costos por congestión sean asignados a los usuarios de electricidad y no asumidos por los generadores conforme ordena el DECRETO;

Que, de otro lado, con relación a la afirmación del COES-SINAC de que con esta metodología se desvirtúa la realidad del sistema actual y que los proyectos de transmisión no tienen ningún efecto en la presente fijación, es preciso recordar que este DECRETO es una medida extraordinaria dictada por el gobierno central para evitar que las congestiones que se presenten en el sistema de transmisión actual, afecten a las diferentes actividades económicas del país, por el efecto multiplicador que tienen las tarifas eléctricas⁷; motivo por el cual, se establece que el DECRETO tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha en la cual se estima que se harán realidad los proyectos de transmisión que conforman el Plan Transitorio de Transmisión;

Que, el sustento legal de la modificación de los Precios en Barra y el hecho que exista diferencia entre la congestión real de las líneas y los costos marginales, responde a medidas extraordinarias por congestión en el SEIN, dictadas mediante una norma con rango de Ley, como lo es el DECRETO, publicado el 25 de noviembre de 2007. En efecto, el Artículo 1° del citado DECRETO dispone expresamente lo siguiente:

"Cuando por consideraciones de congestión de instalaciones de transmisión el COES deba despachar unidades de generación fuera del orden de mérito de costos variables, tomando en cuenta los criterios de optimización de la operación del SEIN, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN".

Que, en este sentido, OSINERGMIN y el COES-SINAC, de acuerdo al Artículo 2° del DECRETO, deben considerar lo indicado en el Artículo 1° del mismo, para efectos de los procesos de fijación de Precios en Barra; en consecuencia, OSINERGMIN ha cumplido con su obligación de motivar legal y constitucionalmente su

4 Como incremento de demanda se ha considerado 140 GWh en el año 2008 y 160 GWh en los años 2009 y 2010.

5 El COES, en aplicación del Artículo 1° del DECRETO, cuando despacha una unidad de generación por problemas de congestión, esta unidad no es considerada en el cálculo de los costos marginales del SEIN, y el sobrecosto en que se incurra por su operación está siendo compensado por las empresas generadoras de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 33, "Reconocimiento de costos eficientes de operación de las Centrales Termoeléctricas del COES", como si fuese la operación de una unidad de generación a mínima carga.

6 Anexo U de la "Absolución de Observaciones de OSINERGMIN al Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barra para la Fijación Tarifaria de Mayo 2008"

7 Octavo considerando del DECRETO: "Que, si bien el despacho de unidades fuera del orden de méritos permite atender la demanda de electricidad en condiciones de seguridad, debe atenderse a que el mayor costo de operación de dichas unidades puede causar alteraciones en las diferentes actividades económicas del país por el efecto multiplicador que tienen las tarifas eléctricas, perdiéndose así la condición de eficiencia que debe acompañar a la actividad eléctrica de conformidad con el marco jurídico que la regula."

fijación de Precios en Barra, al utilizar las herramientas necesarias que permitan dar cumplimiento al DECRETO, consistente en considerar las capacidades de las líneas de transmisión como si en ellas no existiera congestión, lo cual implica incrementar sus capacidades por encima de sus valores reales para que los costos marginales del sistema no reflejen el despacho de las unidades de generación fuera del orden de mérito de costos variables;

Que, desde el punto de vista jurídico, resulta evidente que dicho DECRETO impide considerar la situación real del sistema, al señalar expresamente que en los costos marginales del SEIN no se deben considerar aquellas unidades de generación que se han despachado fuera del orden de méritos de costos variables. Caso contrario, si se considera la situación real y se aplica directamente la LCE para fijar los Precios en Barra, se estaría incumpliendo el DECRETO, pues precisamente la función de dicho DECRETO es dar medidas extraordinarias para atenuar los efectos económicos derivados de la congestión en el SEIN; lo cual implica que los Artículos 8° y 42° de la LCE y demás disposiciones de la misma, se apliquen adecuándolas a las medidas de urgencia previstas en el DECRETO, que es norma posterior y excepcional que prevalece sobre la LCE en tanto dure la aplicación temporal del DECRETO (vigente hasta el 31 de diciembre de 2010) atendiendo a que técnicamente, resulta imposible aplicar el DECRETO sin adecuar en su aplicación la LCE al mandato de dicho DECRETO, pues en esencia, temporalmente, la LCE ha sido tácitamente modificada por el DECRETO;

Que, además, cabe recordar que la parte considerativa del DECRETO señala que *"es necesario dictar medidas extraordinarias temporales con el objeto de cautelar el interés nacional, mediante la atenuación del impacto económico negativo del mayor costo de generación de las unidades que deben ser despachadas en razón de la congestión existente en el Sistema, evitando alteraciones innecesarias en el mercado eléctrico y asegurando que el suministro de energía eléctrica no perjudique el normal desarrollo de las actividades económicas del país"*;

Que, con relación a quién asume los sobrecostos que se originan por las congestiones en las líneas de transmisión, el DECRETO es expreso en señalar que el pago de dichos sobrecostos se asigna a los Generadores que realicen retiros netos positivos de energía durante el período de congestión en las barras del subsistema eléctrico afectado por dicha congestión. Asimismo, la Única Disposición Transitoria del DECRETO dispone que en tanto no se publique el respectivo Procedimiento Técnico, el COES-SINAC aplicará los mismos criterios establecidos en el Procedimiento Técnico N° 33 para la operación a mínima carga de las unidades de generación;

Que, además, el numeral 10 del mencionado Procedimiento establece que los pagos por concepto de la Valorización de las Compensaciones que corresponden a cada integrante, lo efectuarán todos los integrantes en proporción a la energía total que hayan retirado del sistema para sus clientes libres y distribuidoras del mes anterior a la valorización. En consecuencia, tanto el DECRETO como el Procedimiento Técnico N° 33 del COES-SINAC a que se refiere dicho DECRETO, el cual incluso es concordante con el numeral 9.5 del Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC⁸, disponen que los sobrecostos sean asumidos por los generadores, lo que determina que de acuerdo a dichas normas no es procedente asumir que dicho costo se traslade a los usuarios de electricidad. El hecho que el Artículo 2° disponga que lo establecido en el Artículo 1° del mismo DECRETO será considerado "en lo pertinente" para efectos de los procesos de fijación de Precios en Barra, tampoco puede significar un desconocimiento a lo expresamente indicado en materia de asignación de sobrecostos, no sólo en dicho Artículo 1° sino además en el Procedimiento Técnico al que remite la Disposición Transitoria;

Que, por lo expuesto, se concluye que este extremo del recurso debe ser declarado infundado.

2.3 VALORES DE COSTO VARIABLE NO COMBUSTIBLE (CVNC) SUSTENTADOS POR EL COES-SINAC

2.3.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el COES-SINAC indica que para la determinación del cálculo del Precio Básico de Energía con el modelo

PERSEO, no se ha considerado los CVNC propuestos por el recurrente;

Que, el impugnante menciona que, con respecto al Procedimiento N° 34 del COES-SINAC, OSINERGMIN afirma que existe demasiada discrecionalidad en la información de costos y labores de mantenimiento dado que, según OSINERGMIN, no obedecen a estándares, sino que dependen enteramente de los criterios del titular por lo que no considera adecuado su uso para efectos tarifarios;

Que, agrega que los informes de los CVNC presentados como sustento a OSINERGMIN toman en consideración las recomendaciones dadas por el fabricante para la formación de las categorías y períodos de mantenimiento, siendo complementadas con la experiencia de cada titular. Indica el COES-SINAC que cada informe presentado tiene, entre sus anexos, la información proporcionada por el fabricante y que únicamente en algunos casos como en el de las unidades antiguas, esta información no existe;

Que, el COES-SINAC indica que no todas las unidades, por similares que sean, tienen el mismo costo de mantenimiento, debido a las diferentes condiciones que inciden en cada uno de ellas y que eso no significa ineficiencias en su operación. Agrega que, a pesar de existir esas diferencias, el Procedimiento N° 34 obvia esos detalles y establece una sola metodología para abordar dichas diferencias como, por ejemplo, considerar que todas las unidades del mismo tipo se tratan como nuevas y tienen un mismo período de vida útil y que, por lo tanto, dada esta única metodología, lo señalado por OSINERGMIN en el sentido que el cálculo de los CVNC está sujeto al criterio de cada generador, no es una afirmación correcta;

Que, señala el COES-SINAC que todo fabricante, al momento de la venta de sus productos, garantiza un período de vida útil, siempre y cuando se cumpla con determinados programas de mantenimiento recomendados, los que mayormente son realizados por ellos mismos. Agrega el impugnante que el COES-SINAC no comparte la práctica de OSINERGMIN de utilizar sólo algunos de los resultados de los procedimientos COES, como el caso de la potencia efectiva de generación determinada por aplicación de los Procedimientos N° 17 y N° 18, utilizando una gran discrecionalidad en la aceptación o no de los mismos, y concluye que los valores calculados de los CVNC de las unidades térmicas, por aplicación del Procedimiento N° 34 deben ser respetados, indicando que no es correcto afirmar que los valores de los CVNC calculados según dicho Procedimiento son válidos para la operación del sistema y no para el cálculo de tarifas, dado que son los valores más representativos que se tiene de la realidad y que, por ello, OSINERGMIN debe considerar los CVNC propuestos que han sido aprobados en el COES-SINAC cumpliendo con el Procedimiento N° 34 y no seguir tomando valores que se encuentran desactualizados.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en principio cabe señalar que los procedimientos del COES-SINAC se establecen como parte de su funcionamiento y organización, para efectos de las transacciones a corto plazo que realizan sus integrantes en el denominado mercado spot, tal como lo disponen los Artículos 13° y 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, los procedimientos del COES-SINAC no determinan metodología ni criterios para la determinación de los Precios en Barra, sino que dichos precios se fijan en función de lo dispuesto para el Sistema de Precios de la Electricidad, cuyo fundamento legal se encuentra en el Título V de la LCE y su Reglamento ("Sistema de Precios de la Electricidad");

Que, de otro lado, esta condición está reconocida expresamente en el mismo Procedimiento N° 34, aprobado

8 Numeral 9.5 del Procedimiento 10, aprobado mediante Resolución Ministerial 143-2001-EM/VME.- "Las compensaciones por consumos de baja eficiencia de combustible y por operación a mínima carga se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales Térmicas del COES-SINAC" (dicho procedimiento es el 33)

mediante Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 080-2006-MEM/DM, cuyo numeral 1 señala claramente que su aplicación está limitada a la programación de la operación, el despacho y las correspondientes transferencias de energía activa;

Que, adicionalmente, tal como ya ha sido señalado en el Informe N° 0193-2008-GART, que sustentó la resolución impugnada, se considera inapropiada la metodología contenida en el Procedimiento N° 34 aplicada a unidades turbogas, en cuanto que se requiere simular diferentes escenarios que difieren sólo en el número de arranques considerado, y cuyo resultado final es el promedio ponderado del resultado de cada uno de los escenarios por el número de arranques asumido en el mismo, lo que conlleva a un sesgo implícito, toda vez que se asigna a cada escenario una probabilidad de ocurrencia igual a su número de arranques entre la suma del número de arranques de todos los escenarios evaluados, y no a su probabilidad real de ocurrencia, por cuya dificultad de cuantificación se ha venido considerando como más apropiado el hacer uso de un único escenario representativo de la operación esperada del COES-SINAC; por ello, no resultan aplicables para propósitos de regulación de tarifas, los costos variables de mantenimiento directamente obtenidos de la aplicación de los procedimientos del COES-SINAC;

Que, en este sentido, OSINERGMIN no encuentra fundamento para la aplicación de dicho Procedimiento en la determinación de los precios regulados; más aún, si bajo la supuesta estandarización que introduce el Procedimiento N° 34, resulta que en unidades de un mismo modelo, se utilicen costos y frecuencias diferentes. Esto fue observado en la regulación del año 2007 respecto de las unidades de las centrales termoeléctricas de Calana y Yarinacocha, y en esta regulación ocurrió lo mismo con las turbinas a gas de las centrales de Ventanilla y Chilca, lo cual evidencia que el citado Procedimiento no está orientado al reconocimiento de costos eficientes y, por tanto, al uso de sus resultados en la determinación de precios regulados;

Que, respecto a las afirmaciones del COES-SINAC en el sentido que el regulador resulta discrecional en la toma de determinados valores, debe señalarse que, tal como se ha indicado anteriormente, OSINERGMIN a los efectos de la fijación tarifaria toma en cuenta precios eficientes conforme lo establecen los Artículos 8° y 42° de la LCE, los cuales pueden o no ser coincidentes con los que deriven de los procedimientos COES;

Que, finalmente, contrario a lo afirmado por el COES-SINAC, OSINERGMIN sí ha actualizado los valores de los componentes utilizados para determinar los CVNC tal como puede apreciarse en el Anexo B del Informe N° 0193-2008-GART, que sustentó la resolución impugnada;

Que, en razón de las consideraciones expuestas este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

2.4 SERIES HIDROLÓGICAS PROPUESTAS POR EL COES-SINAC

2.4.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el COES-SINAC impugna la RESOLUCIÓN indicando que no se ha considerado su propuesta de recorte de las series hidrológicas para el periodo 1992-2006 basado en el Informe "Estudio de Evaluación de las Normales Climatológicas Utilizadas para las cuencas de generación del COES SINAC" (en adelante "Estudio Climatológico");

Que, como argumento señala que el cambio climático ha producido un impacto creciente y verificable sobre las precipitaciones, temperaturas y los caudales observados en las últimas décadas en cada una de las cuencas de las centrales hidroeléctricas integrantes del COES-SINAC;

Que, a partir del año 1976, se ha presentado en las cuencas de los ríos Vilcanota, Mantaro, Santa y Rimac un continuo descenso en las precipitaciones pluviales. Para el caso del río Santa, el COES-SINAC señala que, ello se ha presentado en variaciones en las descargas de los ríos; para el caso del río Rimac y Vilcanota, al 5% de significancia, no se ha presentado un salto significativo en las descargas y para el río Mantaro está muy cerca de serlo;

Que, el COES-SINAC sostiene la hipótesis que las cuencas de los ríos Mantaro, Vilcanota, Rimac y

Santa deben tener contribuciones de nieve en sus caudales. Esas contribuciones facilitadas por las altas temperaturas del aire han aumentado la contribución glacial de las descargas, las cuales han contrarrestado las disminuciones de precipitación asociadas a la Pacific Decadal Oscillation (PDO). Asimismo, sostiene que dicha hipótesis ha sido probada con información satelital para el río Rimac y Santa;

Que, el impugnante menciona que, si bien es cierto que no todas las cuencas muestran cambios significativos en sus caudales, en las principales cuencas sus estadísticos se encuentran muy próximos de estarlo;

Que, al existir significancia en los cambios experimentados en las series de los caudales naturales en las principales cuencas de generación hidroeléctrica, es necesario adoptar medidas que representen adecuadamente el caudal real de los sistemas hidrográficos;

Que, el COES-SINAC señala que adjunta como Anexo 5, el informe de Infoclima que absuelve las observaciones planteadas por OSINERGMIN en el Informe N° 0193-2008-GART, Anexo F.4 "Reducción de las Series Hidrológicas". Asimismo, adjunta un cuadro comparativo de la generación de energía de algunas centrales hidroeléctricas con 42 y 15 años de series hidrológicas;

Que, por lo señalado, el COES-SINAC solicita que OSINERGMIN reconsidere en la presente fijación tarifaria el recorte de las series hidrológicas a un periodo de quince años.

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a la afirmación por parte del COES-SINAC, basada en el Estudio Climatológico, sobre el impacto que el cambio climático ha producido sobre las precipitaciones, temperaturas y caudales observados en las últimas décadas en cada una de las cuencas de las centrales hidroeléctricas integrantes, se debe señalar lo siguiente:

*Gran parte del análisis del Estudio Climatológico se basa en las variaciones de las precipitaciones y las pérdidas aceleradas de la masa de los glaciares para explicar las variaciones de los caudales, lo cual resulta aceptable. Sin embargo, el análisis del citado estudio ha omitido un factor relevante de análisis: el papel que juega en el ciclo hidrológico el agua subterránea.

*Cabe precisar que los acuíferos superficiales y profundos constituyen grandes almacenamientos hídricos y permiten regular y contribuir al flujo del río, lo que se denomina flujo base, a tal punto que en los periodos secos (aún sin lluvias y sin contribución de los glaciares) es el flujo base el que predomina proviniendo éste del agua subterránea.

Que, en este sentido, respecto al punto observado, el análisis del Estudio Climatológico es incompleto, al carecer del análisis correspondiente sobre el papel del ciclo hidrológico del agua subterránea;

Que, con relación a la hipótesis donde las altas temperaturas del aire han aumentado la contribución glacial en las descargas, las cuales a su vez han contrarrestado las disminuciones de precipitación asociadas a la PDO, OSINERGMIN no puede negar algo que es evidente; es decir, que el caudal de los ríos a los cuales hace referencia el Estudio Climatológico deben tener contribuciones que provienen de la precipitación (en términos hidrológicos esto se llama escorrentía o componente superficial) y del escurrimiento proveniente de los glaciares. Sin embargo, en ningún momento, el análisis del Estudio Climatológico incluye el efecto del agua subterránea mencionado previamente;

Que, en cuanto a la afirmación de que "la hipótesis ha sido probada en el caso del Rimac y Santa", no se ha establecido, de manera contundente, en base a qué se ha probado esta hipótesis. El hecho de que la masa de algunos glaciares se haya reducido no indica "necesariamente" que su efecto en los caudales sea sustancial;

Que, respecto a la existencia de significancia en los cambios experimentados en las series de caudales naturales en las principales cuencas de generación, es necesario tener presente que, al explorar el efecto del nivel de significancia se puede arribar a diferentes conclusiones dependiendo del valor que se fije para dicho nivel de significancia. Es decir, si se escoge el 10%, entonces

se puede decir que 4 de las 11 estaciones analizadas (ver Cuadro 7.4, folio 2003 del ESTUDIO) presentan cambios en la media en la época de lluvias; sin embargo, cuando se usa el 2 % entonces sólo queda una estación (Cuadro 1, folio 033 del Recurso). Incluso, siguiendo la misma lógica del razonamiento utilizado en los informes referidos, entonces se podría también afirmar que "el cuadro 1 muestra que, de las 11 estaciones analizadas, sólo una presenta cambios en la media pero incluso está muy cerca a no serlo";

Que, en razón de las consideraciones expuestas, las cuales son tratadas en detalle en el acápite 2.4.2 del Informe N° 0285-2008-GART que sustenta la presente resolución, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

2.5 PÉRDIDAS HIDRÁULICAS EN LOS RÍOS MANTARO, PAUCARTAMBO Y CHILI

2.5.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, señala el COES-SINAC que, desde que se dio inicio el presente proceso tarifario hasta la emisión de la RESOLUCIÓN, el tema de las pérdidas hidráulicas ha tenido un tratamiento disímil por parte de OSINERGMIN. Menciona que, al interior del proceso, OSINERGMIN ha aceptado el hecho de que las pérdidas hidráulicas existen; sin embargo, al final del proceso no las ha tomado en cuenta;

Que, además, el recurrente manifiesta que lo expresado por OSINERGMIN respecto de la necesidad que el COES-SINAC efectúe un estudio integral de las pérdidas hidráulicas de las cuencas asociadas al SEIN, no debe ser justificación para no considerar las pérdidas hidráulicas que a la fecha han sido debidamente estudiadas y sustentadas;

Que, añade el COES-SINAC que, para el presente caso, se debe tener presente que las pérdidas hidráulicas son eventos naturales inherentes a todos los conductos de agua sean artificiales o naturales, habiendo sido estudiadas y reconocidas a nivel mundial, las cuales tienen implicancia directa en el aprovechamiento de los recursos energéticos;

Que, respecto a la observación de OSINERGMIN indicando que el método coherente para cuantificar las pérdidas de caudal del sistema hidráulico en mención es mediante aforos para el caso de la empresa ELECTROANDES, el COES-SINAC señala que, para el cálculo de las pérdidas hidráulicas, utilizaron 2 métodos: i) El primero se realizó mediante el uso de bandas limnimétricas en la estación Chilcas y caudales erogados desde los embalses asociados a esta estación, para lo cual procesaron más de 170 datos de pérdidas hidráulicas y donde todas las estaciones hidrométricas fueron debidamente calibradas; ii) El segundo coincide con lo solicitado por OSINERGMIN en su observación efectuada al ESTUDIO;

Que, adicionalmente, el COES-SINAC manifiesta que, en base al estudio efectuado por el Laboratorio Nacional de Hidráulica, consideró además las pérdidas correspondientes al río Mantaro (parte alta) y río Yauli;

Que, de otro lado, para el caso de la empresa EGASA, señala el COES-SINAC que dicha empresa sustentó el porcentaje de pérdidas propuestas con las mediciones que se realizan al ingreso y salida de los tramos Embalse Pañe – Bamputañe y Bamputañe – Blanquillo;

Que, finalmente, indica el recurrente, partiendo del hecho que las pérdidas hidráulicas son eventos naturales asociados a todos los cauces naturales de agua y como tales, tienen implicancia directa en el aprovechamiento de los recursos energéticos para garantizar la seguridad de abastecimiento de energía eléctrica al menor costo operativo del SEIN, OSINERGMIN debe considerar en la presente fijación las pérdidas hidráulicas en las trayectorias correspondientes a los embalses asociados a las centrales hidráulicas de ELECTROANDES y EGASA, toda vez que estas han sido debidamente estudiadas, calculadas y sustentadas; además añade el COES-SINAC que las objeciones efectuadas por OSINERGMIN carecen del debido sustento técnico.

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, desde el inicio del proceso regulatorio, OSINERGMIN no ha cuestionado la existencia de

pérdidas hidráulicas; lo que OSINERGMIN observó fue el hecho que las pérdidas hidráulicas declaradas no fueron producto de un método coherente de cuantificar dichas pérdidas (basado en aforos para cada caudal descargado de cada embalse);

Que, con relación al estudio de pérdidas hidráulicas encargado por ELECTROANDES al Laboratorio Nacional de Hidráulica, éste no incluyó mediciones en las trayectorias Pacchapata – Toma Uchuhuerta y Victoria I – Embalse Huallamayo. Las pérdidas señaladas por ELECTROANDES para estas trayectorias fueron estimadas mediante metodologías diferentes a la señalada por OSINERGMIN; por ello y por las razones expuestas en el numeral 17.2.1 del Informe Técnico N° 0437-2007-GART, sobre observaciones a la propuesta del COES-SINAC, los porcentajes de pérdidas hidráulicas propuestas para estas trayectorias carecen del sustento adecuado para incluirlas en el modelo PERSEO;

Que, dentro de las conclusiones del informe del Laboratorio Nacional de Hidráulica se menciona textualmente lo siguiente: "...Se observa que las pérdidas registradas en la Estación Chilcas proveniente del embalse Huangush Bajo discrepa mucho de los resultados obtenidos de los embalses Jaico y Altos Machay, esto indicaría la necesidad de realizar mayores mediciones que permitan definir estas pérdidas...". Por lo tanto, el mismo Laboratorio Nacional de Hidráulica utiliza el criterio de comparación de porcentajes de pérdidas de cauces naturales similares para validar resultados y reconoce que el valor obtenido para la trayectoria Huangush – Estación Chilcas no está definido, por lo que se carece del sustento adecuado para incluir el porcentaje propuesto para esta última trayectoria en el modelo PERSEO;

Que, con relación a la empresa EGASA, se encontró, asimismo, que los porcentajes de pérdidas hidráulicas presentados, efectivamente fueron determinados sobre la base de la metodología propuesta por OSINERGMIN;

Que, atendiendo a lo señalado por OSINERGMIN respecto a la necesidad de que el COES-SINAC efectúe un estudio integral de las pérdidas hidráulicas de las cuencas asociadas del SEIN, esto no implica dejar de considerar las pérdidas hidráulicas que a la fecha se encuentren debidamente sustentadas. Por ello, OSINERGMIN ha efectuado un nuevo análisis de los estudios alcanzados por ELECTROANDES y EGASA, apreciando que en dichos estudios se acredita un grupo de pérdidas hidráulicas que cuentan con mediciones suficientemente avaladas y que han seguido la metodología recomendada por OSINERGMIN;

Que, en tal razón, las únicas trayectorias que cumplen los requisitos señalados en el considerando anterior y que, como tales, deben ser reconocidas por el organismo regulador, son: i) En el caso de la empresa ELECTROANDES, Jaico – Toma Uchuhuerta, Altos Machay – Toma Uchuhuerta, Pomacocha – Taza Nueva, Cut-Off – Taza Oroya y Upamayo – Embalse Malpaso; ii) En el caso de EGASA, Embalse Pañe – Bamputañe y Bamputañe – Blanquillo.

Que, por tanto, en consideración a los argumentos expuestos, el recurso de reconsideración del COES-SINAC contra la RESOLUCIÓN, debe ser declarado fundado en parte.

2.6 COSTOS FIJOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SUSTENTADOS POR EL COES-SINAC

2.6.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el COES-SINAC señala que impugna la RESOLUCIÓN por cuanto para la determinación del Precio Básico de Potencia en lo referente al cálculo de los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (en adelante "CFOyM") OSINERGMIN no ha considerado la información del Software "State-of-the-Art Power Plant: Combustion Turbine/Combined-Cycle Operations and Maintenance Cost Estimator" (en adelante "SOAPP") de la Electric Power Research Institute – EPRI, para el cálculo del CFOyM. Indica que la determinación de los costos de mantenimiento y de las frecuencias de mantenimiento es precisamente uno de los principales trabajos que ha realizado el EPRI y que el software utilizado y la información suministrada con el mismo es el resultado de la coordinación de este organismo con los diferentes fabricantes de turbinas de gas y diversas

empresas usuarias de las turbinas de gas. Indica que el SOAPP cumple con una función similar a una publicación de una entidad de prestigio internacional como las revistas de Platts;

Que, agrega el impugnante que OSINERGMIN, en el cálculo del CFOyM, no está reflejando el fuerte incremento de los costos de operación y mantenimiento que han sufrido los repuestos en el mercado en los últimos años y que si bien es cierto ha actualizado los precios de los repuestos con el índice WPSSOP3500 del US Department of Labor, esta actualización no representa el real incremento de los repuestos que se utilizan en el cálculo del CFOyM;

Que, señala el impugnante que en todo momento se ha apegado a lo establecido en el Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia, en lo referente al cálculo del CFOyM. Indica, asimismo, que el COES-SINAC ha propuesto como fuente independiente de información de costos de repuestos, el Software del EPRI, en vista que OSINERGMIN en anteriores procesos tarifarios ha cuestionado los contratos *Long Term Service Agreement* (LTSA) suscritos por EDEGEL y ENERSUR con SIEMENS aduciendo que estos contratos no representan los costos de mercado, asumiendo en su lugar costos desactualizados de repuestos que no responden al costo de mantenimiento real de las unidades V84.3A;

Que, el COES-SINAC indica que OSINERGMIN, en la página 188 de su Informe N° 0193-2008-GART que sustenta la fijación tarifaria, pone como referencia la información extraída del Libro "Transmission Line Reference Book. EPRI" y que ello denota que para OSINERGMIN en unos casos la información de EPRI es válida y en otros no lo es y que OSINERGMIN habría tomado una decisión arbitraria al desestimar la propuesta del COES-SINAC, teniendo en cuenta que el Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia no prescribe una fuente de información específica para realizar el cálculo del CFOyM. Concluye el impugnante que OSINERGMIN debe revisar el cálculo del Precio Básico de Potencia tomando en consideración como fuente de información el Software SOAPP del EPRI para el cálculo del CFOyM.

2.6.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con los Artículos 8° y 42° de la LCE, la regulación reconoce costos eficientes los cuales pueden o no coincidir con los costos reales o los que contiene el Software SOAPP; es decir, los costos que contenga dicho Software no necesariamente deben ser tomados para fijar la tarifa; salvo que dichos costos resulten ser los más eficientes del mercado y cumplan con los criterios previstos en la norma "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia";

Que, cabe recordar que mediante Resolución OSINERG N° 260-2004-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia", cuyo objeto es establecer los criterios, lineamientos y parámetros necesarios para la Determinación del Precio Básico de la Potencia. En el numeral 8.2.2 de la citada norma se detalla el procedimiento específico que debe seguirse para determinar los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM), sin que en ella se disponga expresamente la utilización del Software SOAPP del EPRI; esto contradice, además, el argumento utilizado por el COES-SINAC en cuanto al uso de este software de manera similar a la utilización de las revistas de "Platts" por cuanto el uso de estas revistas está explícitamente establecido en el "Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 103-2007-OS/CD o cuando en el mismo "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia" se establece explícitamente el uso de la revista "Gas Turbine World Handbook";

Que, cabe señalar que el inciso d) del Artículo 31.1 del Reglamento del COES-SINAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, dispone que los modelos matemáticos a utilizarse en la elaboración de la propuesta de Precios en Barra, serán presentados a OSINERGMIN con una anticipación de 6 meses a la fecha señalada en el Artículo 51° de la LCE, y que no hayan sido observados por este último. Agrega dicha norma que OSINERGMIN puede definir los modelos matemáticos que el COES-SINAC, a través de los subcomités correspondientes, deberá utilizar en los cálculos de la

propuesta de los Precios en Barra, debiendo comunicarlos con la misma anticipación señalada en ese inciso;

Que, OSINERGMIN, en su Informe N° 0437-2007-GART "Observaciones al Estudio Técnico-Económico presentado por el COES-SINAC para la Regulación de Mayo 2008", precisó al COES-SINAC que el procedimiento para la determinación del CFOyM está establecido claramente en el numeral 8.2 del "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia" y que sin perjuicio de ello observó, entre otros, con relación al Software propuesto, que no se mostraba la base de cálculo que utiliza el Software en la determinación de los costos, que el modelo representaba un medio genérico para estimar los costos y no "un procedimiento específico para la obtención de costos eficientes aplicables a la unidad de punta" y que algunas de sus hojas de cálculo estaban cerradas o bloqueadas, impidiendo de este modo conocer el detalle de los cálculos y resultados obtenidos;

Que, el Software SOAPP contiene modelos matemáticos (algoritmos específicos en el tratamiento de los costos para intervalos de mantenimiento) y como tal debió haber sido presentado a OSINERGMIN con la antelación (6 meses) señalada en el Artículo 121° del Reglamento de la LCE vigente al momento de la presentación de la propuesta del COES-SINAC para dar inicio al proceso de fijación de los Precios en Barra, a fin de que éste pueda verificar y replicar la validez de los cálculos que éste realiza. Se agrega a ello, el hecho cierto de que resultaba imposible efectuar dicha verificación por tratarse de un software comercial, según indicara el propio COES-SINAC en su absolución a las observaciones de OSINERGMIN, que contenía "... *diversas protecciones que impiden el acceso a informaciones y cálculos sensibles*";

Que, por ello, OSINERGMIN, en el Anexo N del Informe N° 0193-2008-GART que sustentó la RESOLUCIÓN, señaló que no es factible considerar la utilización de cualquier otro Software que no se apegue a lo establecido en el Procedimiento y, más aún, si éste no permite replicar el cálculo del CFOyM en forma clara, ni tampoco permite acceder a su base de datos para verificar el sustento de la información de base para los cálculos que éste realiza; por ello, OSINERGMIN procedió a la revisión y actualización de los costos de materiales de mayo 2004 a febrero 2008, mediante la aplicación del índice WPSSOP3500 del US Department of Labor;

Que, por ejemplo, con relación al Procedimiento señalado en el párrafo anterior, el literal d) de su numeral 8.2.2, establece que el programa de mantenimientos deberá determinarse considerando una tabla de frecuencias que comprende las Horas Equivalentes de Operación (EOH) para el Mantenimiento Mayor de Combustores (8000), Ruta de gases calientes (24 000) y Mantenimiento menor (48 000); con relación a dichos mantenimientos el COES-SINAC utilizó, más allá de lo señalado en el Procedimiento, otros valores que son 8 334, 25 000 y 50 000, respectivamente;

Que, por otro lado, con relación al argumento de que en el Anexo G del Informe N° 0193-2008-GART sobre "Capacidad de Líneas de Transmisión", OSINERGMIN pone como referencia información extraída del libro "Transmission Line Reference Book" del EPRI⁹, el COES-SINAC distorsiona el sentido de ambos usos, dado que en este caso en particular, el regulador utiliza dicha referencia como una evidencia de que existen estudios que demuestran que existen límites de operación para líneas de transmisión que no ponen en riesgo al sistema, lo

9 Es del caso aclarar que el cuadro 2.4.4 contenido en el "Transmission Line Reference Book" se respalda en el estudio "Analytical Development of Loadability Characteristics for EHV and UHV Transmission Lines" realizado por R.D. Dunlop, R. Gutman y P.P. Marchenko IEEE Transaction on Power Apparatus and Systems, 1979, trabajo que a su vez es el resultado de una aplicación extendida del método propuesto por H.P. St. Clair "Practical Concepts in Capability and Performance of Transmission Lines", AIEE Transactions on Power Apparatus and Systems, 1953. En otras palabras el dato tomado como referencia de la publicación del EPRI, no es únicamente un valor emitido por el EPRI, sino que es conocido en la práctica de la industria eléctrica publicado en otros estudios, además que resultan de un método que se ha aplicado por más de 60 años, hecho que refuerza su validez.

cual es muy diferente de utilizar un software del EPRI que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, se pretende proponer como herramienta para determinar costos que directamente se empleen en la determinación de una tarifa, lo cual demuestra que ambos usos tienen sentidos diferentes, siendo el primero válido como una referencia (tal como lo indica el título del texto del cual proviene) y el segundo no, por lo expresado anteriormente;

Que, como se ha señalado, de acuerdo al citado artículo 31.1, inciso d), no resultaría aplicable el Software SOAPP en la fijación de Precios en Barra por contener modelos matemáticos que deben ser revisados y validados por OSINERGMIN u observados de ser el caso, siguiendo lo estrictamente establecido en dicho artículo. Esto se corrobora, además, en la recomendación del estudio del consultor que fuera presentado en el Anexo I del Estudio Técnico-Económico presentado por el COES-SINAC y que, en su folio 2345, recomienda trabajar con OSINERGMIN para que el Software SOAPP sea el programa común de trabajo para la determinación de los Costos Fijos de Personal y los CFOyM;

Que, en razón de las consideraciones expuestas, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido el informe N° 0285-2008-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN y el informe N° 0258-2008-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que se incluyen como Anexos 1 y 2 de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la LPAG¹⁰; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, COES-SINAC, contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, en el extremo referido a la Proyección de la Demanda, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, COES-SINAC, contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, en el extremo referido a las Pérdidas Hidráulicas en los Ríos Mantaro, Paucartambo y Chili, por las razones señaladas en el numeral 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundados los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, COES-SINAC, contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2 y 2.6.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Incorpórese los Informes N° 0285-2008-GART – Anexo 1 y N° 0258-2008-GART – Anexo 2, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Los valores resultantes de las modificaciones a efectuarse, en el Precio Básico de Energía, como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada,

junto con sus Anexos en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Lima, 20 de junio de 2008

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

10 **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

216262-4

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Red Eléctrica del Sur S.A. contra la Res. N° 342-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 456-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST");

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 428-2007-OS/CD dichos cargos tendrán vigencia durante el periodo del 1 de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" (en adelante "PROCEDIMIENTO BOOT"). El Artículo 3° de dicho procedimiento establece que la liquidación de los ingresos, se debe efectuar con una frecuencia anual;

Que, el PROCEDIMIENTO BOOT ha sido establecido sobre la base del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885, a fin de que el OSINERGMIN vele que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT se dio inicio al proceso de liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las empresas REDESUR e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante "ISA PERÚ"), para el periodo marzo 2007 – febrero 2008;

Que, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de liquidación indicados, resultó necesario modificar, para el periodo mayo 2008 - abril 2009, las Tarifas y Compensaciones de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERÚ; las cuales, como se ha indicado, fueron previamente fijadas mediante la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el OSINERGMIN, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que modificó la



Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, en lo relativo a las tarifas y compensaciones de los SST, debido a la referida liquidación anual de REDESUR e ISA PERU;

Que, con fecha 25 de abril de 2008, REDESUR interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 22 de mayo de 2008.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, REDESUR solicita la revocación parcial de la RESOLUCIÓN en el extremo que fija las tarifas correspondientes al SST de REDESUR para el período mayo 2008 – abril 2009 y, consecuentemente, que se emita una nueva resolución que fije nuevas tarifas en función a la anualidad de la inversión calculada sobre la base de un VNR equivalente a US\$ 4'739,000.00, ajustado anualmente a partir de la fecha de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el índice "Finished Goods Less Food and Energy" (Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, REDESUR señala que sustenta su recurso en la suscripción del Addendum N° 5 del Contrato de Concesión, de fecha 10 de abril de 2008, en donde se acordó que la tarifa del SST se calcularía con una anualidad de la inversión determinada, considerando lo siguiente:

"(a) el VNR determinado por el organismo regulador el que será siempre igual a US\$ 4'739,000.00 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil y 00/100 dólares americanos), ajustado anualmente a partir de la fecha de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy" (Serie ID: WPSSOP3500), publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América".

Que, señala también REDESUR, que, conforme al Addendum N° 5, Cláusula Octava, dicho valor debe ser tomado en cuenta a partir del 1° de mayo de 2008;

Que, al respecto, REDESUR sostiene que se ha fijado la tarifa de su SST sin tomar en cuenta los valores señalados en el Addendum N° 5;

Que, finalmente, REDESUR señala que el OSINERGMIN no tiene facultades para inaplicar o modificar el Addendum N° 5, razón por la cual la RESOLUCIÓN debe ser revocada debiendo expedirse una nueva resolución que le permita recibir una retribución conforme a los términos del Addendum N° 5.

2.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, REDESUR basa su reconsideración en la inaplicación, por parte del OSINERGMIN, del Addendum N° 5 suscrito con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM"), el mismo que, según señala, no ha sido tomado en cuenta a los efectos de la determinación de la tarifa de las instalaciones de dicha empresa transmisora que conforman el SST;

Que, a los efectos de responder la argumentación de la empresa recurrente, debe mencionarse que el Contrato de Concesión otorgado a REDESUR (en adelante "Contrato BOOT" o "Contrato Ley" o "Contrato de Concesión") está conformado por el Contrato BOOT de fecha 19 de marzo de 1999 y las Adendas que se pudieran haber suscrito entre el concedente (Estado Peruano, representado por el MEM) y el concesionario (REDESUR), conforme al trámite previsto en el numeral 22.6 de la cláusula 22 del referido Contrato Ley;

Que, el señalado numeral, dice:

*"22.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones:
(...)*

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la sociedad concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscrita por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos

pertinentes de las Leyes Aplicables (el resaltado es nuestro)".

Que, es decir, para que cualquier Adenda del Contrato BOOT sea válida, la minuta correspondiente que contiene tal modificación, debe ser aprobada y suscrita por el MEM, en representación del Estado Peruano y constar en escritura pública, puesto que dicho procedimiento fue el que se siguió una vez suscrito el Contrato BOOT;

Que, a mayor abundamiento, el Código Civil en su Artículo 1413°, dispone que *"las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato"*. Resulta entonces, que el Addendum N° 5, a los efectos de su consideración por parte del OSINERGMIN, debía necesariamente haber sido suscrito por los representantes autorizados de las partes intervinientes (Estado Peruano y REDESUR), además de constar en escritura pública;

Que, de otro lado, la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), en su Artículo 29°, tal como ha sido modificada por la Ley N° 29178, publicada en El Peruano del 03 de enero de 2008, señala que la Concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscriba el contrato correspondiente y se eleva a escritura pública. Agrega que el titular de la concesión debe entregar al MEM un testimonio de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos, en un plazo de 20 días hábiles de la fecha de inscripción;

Que, bajo este mandato de la LCE, para la validez de la correspondiente Adenda, resulta suficiente que la minuta modificatoria sea suscrita por los representantes autorizados de las partes y que conste en escritura pública. La inscripción de los Registros Públicos constituye un requisito obligatorio a los efectos del debido cumplimiento del Concesionario respecto al propio contrato de concesión, más no un requisito obligatorio para la validez de lo pactado en dicho Addendum;

Que, REDESUR ha acompañado a su recurso, copia del Testimonio de la Escritura Pública del 11 de abril de 2008, correspondiente al Addendum N° 5 del Contrato Ley, con lo cual queda claro que se ha cumplido con el formalismo exigido por el Contrato de Concesión. Asimismo, resulta claro que, cumplidas las formalidades señaladas, el Addendum adquiere plena validez desde la fecha de su suscripción; es decir, desde el 10 de abril de 2008;

Que, resulta importante el conocimiento de la fecha de la escritura pública, porque ello permite conocer el porqué no fue tomado en cuenta el contenido del nuevo Addendum. En efecto, la RESOLUCIÓN, motivo de la reconsideración, fue aprobada por el Consejo Directivo del OSINERGMIN con fecha 11 de abril de 2008, la misma fecha de la elevación a escritura pública del Addendum N° 5. En esta parte es conveniente precisar que el organismo regulador tomó conocimiento de la existencia del Addendum N° 5, el mismo 11 de abril de 2008, por cuanto fue en dicha fecha que REDESUR ingresó en mesa de partes de la GART, la Carta RDS 289/2008 que contenía una copia simple de la respectiva Minuta. Así, resultaba imposible para el OSINERGMIN aplicar un Addendum que aún no tenía analizado técnica y legalmente cuando se adoptó la decisión regulatoria cuestionada por REDESUR;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, debe quedar en claro que el OSINERGMIN no ha inaplicado, invalidado o modificado el Addendum N° 5, conforme sostiene REDESUR en su recurso de reconsideración, toda vez que, como se ha dicho anteriormente, al momento de adoptar la decisión regulatoria con la RESOLUCIÓN, el OSINERGMIN desconocía la existencia del Addendum modificatorio en mención. Son estas las razones por las que la RESOLUCIÓN no puede ser revocada;

Que, por otro lado, la RESOLUCIÓN, conforme se señaló en los antecedentes de la presente resolución, aprobó la Tarifa correspondiente a la liquidación anual del SST de REDESUR. Es decir, se trató de una resolución que modificó las tarifas y compensaciones debido a la liquidación de los ingresos anuales de transmisión de dicha empresa de transmisión y no de una resolución que establece nuevas tarifas y compensaciones a partir de fijar un nuevo VNR y COyM, el que debe ser llevado acabo siguiendo un proceso regulatorio conforme a la periodicidad señalada en la Leyes Aplicables a que se refiere el correspondiente Contrato de Concesión;

Que, en efecto, para modificar los cargos tarifarios consignados en la resolución impugnada, el OSINERGMIN procedió a verificar si las cantidades que venía pagándosele a REDESUR, por el servicio de transmisión,

eran las correctas o si, por el contrario, correspondía efectuar un ajuste, de más o de menos, según se tratara de haber cobrado mayores o menores cantidades que la que le correspondía;

Que, en este sentido, el recurso de reconsideración presentado por REDESUR, ha sido dirigido, equivocadamente, contra una resolución que sólo modifica las tarifas y compensaciones del SST como consecuencia del procedimiento de liquidación anual de los ingresos de transmisión y no como consecuencia de una modificación del VNR;

Que, por tal razón, el recurso de reconsideración de REDESUR resulta improcedente;

Que, con independencia de lo señalado precedentemente, atendiendo al texto del Addendum N° 5 y conforme al análisis legal efectuado en el Informe N° 0253-2008-GART, respecto de la aplicación de dicho Addendum, OSINERGMIN debe dar inicio a un nuevo Procedimiento de Regulación de las Tarifas correspondientes al SST de la empresa REDESUR;

Que, recién con fecha 20 de junio de 2008 se contó con el quórum presencial necesario para que el Consejo Directivo pueda adoptar decisiones en materia tarifaria;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe N° 0256-2008-GART, elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN, que se incluye como Anexo 1 de la presente resolución y el Informe N° 0253-2008-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Red Eléctrica del Sur S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar los Informes N° 0256-2008-GART y N° 0253-2008-GART; Anexo 1 y Anexo 2, como parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN dé inicio al Procedimiento de Regulación de las Tarifas correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., con vigencia a partir del 1° de mayo de 2008, teniendo en consideración lo dispuesto en el Addendum N° 5 suscrito entre el Estado Peruano y dicha empresa concesionaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

¹ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:

...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

...

Declaran fundado recurso de reconsideración y modifican la Res. N° 364-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 457-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

Con fecha 25 de abril de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 364-2008-OS/CD (en adelante la "Resolución 364"), mediante la cual se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el periodo 1 de mayo al 31 de julio de 2008 y su Programa Trimestral de Transferencias. Es contra la Resolución 364 que la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "EDELNOR"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 364, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2008, se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el periodo 1 de mayo de 2008 al 31 de julio de 2008 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 22 de mayo de 2008, EDELNOR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 364;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El petitorio concreto de EDELNOR, es que OSINERGMIN emita una nueva resolución que corrija el error material correspondiente a la columna "Saldo Ejecutado Acumulado a Enero 2008" del cuadro N° 6 del Informe N° 0210-2008-GART que sustenta la resolución impugnada, donde se ha consignado erróneamente los montos del cuadro N° 6 "Saldo Ejecutado Acumulado" del Informe N° 0041-2008-GART", en lugar de los montos del Cuadro N° 7 "Nuevo Saldo Ejecutado Acumulado" de dicho informe.

2.1 Sustento del Petitorio

Que, EDELNOR sustenta su recurso señalando que las cifras del Cuadro N° 7 del Informe N° 0041-2008-GART incluyen la liquidación por concepto de Alumbrado Público que fuera omitida para el periodo mayo-julio 2007, según lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 002-2008-OS/CD;

Que, EDELNOR también sostiene que la parte omitida por Alumbrado Público se acumula en el Saldo Ejecutado por ser parte integrante de las liquidaciones, conforme lo establece la Resolución OSINERGMIN N° 002-2008-OS/CD;

Que, en tal sentido, EDELNOR solicita que OSINERGMIN re-calcule el Cuadro N° 6 "Saldo Ejecutado Acumulado" del Informe N° 0210-2008-GART que sustenta la resolución impugnada.

2.2 Análisis del OSINERGMIN

Que, de acuerdo con el numeral 6 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD y modificada por Resolución OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, el programa de transferencias aplicable a los

Saldos Ejecutados Acumulados comprende, entre otros, determinar el Saldo Ejecutado de la Distribuidora y Saldo Ejecutado Acumulado del mes "t", donde intervienen los Saldos Ejecutados Acumulados al mes "t-3" y el Saldo Ejecutado Acumulado del mes "t-3";

Que, para el caso de la Resolución 364, el mes "t" corresponde al mes de abril 2008 y el mes "t-3" representa al mes de enero 2008. Por tanto, en aplicación del párrafo precedente, para determinar el Saldo Ejecutado de la Distribuidora y Saldo Ejecutado Acumulado del mes "abril 2008" se requieren los Saldos Ejecutados Acumulados y el Saldo Ejecutado Acumulado, ambos correspondientes al mes "enero 2008". Estos últimos valores corresponden a montos establecidos en el proceso correspondiente al trimestre anterior, es decir, los establecidos mediante la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD, que aprobó los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias, aplicables al trimestre Febrero – Abril 2008;

Que, no obstante lo señalado, por disposición de la Resolución OSINERGMIN N° 002-2008-OS/CD, en la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD se adicionó en un cuadro aparte, los montos que, por alumbrado público, no fueron incluidos en la determinación de los Saldos Ejecutados Acumulados al mes de octubre de 2007. Esta modificación ha generado el error material que hace mención EDELNOR en su recurso impugnativo;

Que, en el Informe N° 0210-2008-GART que sustenta la Resolución 364, para determinar el Saldo Ejecutado Acumulado del mes de abril 2008 (literal f) del numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" se ha considerado por error material los Saldos Ejecutados Acumulados correspondientes al mes enero 2008, contenidos en el Informe N° 0041-2008-GART que sustenta la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD, sin el adicional por Alumbrado Público establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 002-2008-OS/CD;

Que, por tanto, corresponde efectuar la corrección en la determinación del Saldo Ejecutado Acumulado del mes de abril 2008, y por ende, los cálculos del Precio a Nivel Generación y programa de transferencias, considerando los valores del Saldo Ejecutado Acumulado correspondiente al mes enero 2008, que incluyan los montos adicionales por Alumbrado Público establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 002-2008-OS/CD.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se han expedido el Informe N° 0259-2008-GART y N° 0254-2008-GART, elaborados por la Asesoría Legal Interna y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 364-2008-OS/CD, en cuanto a que se corrija el error material correspondiente a la columna "Saldo Ejecutado Acumulado a Enero 2008" del cuadro N° 6 del Informe N° 0210-2008-GART que sustenta la resolución impugnada, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reemplácese los Precios a Nivel Generación contenidos en el Cuadro N° 1, literal A) del numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 364-2008-OS/CD, por los siguientes:

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./KW-mes	PENP ctm. S./KW.h	PENF ctm. S./KW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Talara	220	14,87	9,62	7,79
Piura Oeste	220	14,97	9,88	7,97
Chiclayo Oeste	220	14,76	10,01	8,05
Guadalupe	220	14,74	10,14	8,16
Guadalupe60	60	14,71	10,15	8,17
Trujillo Norte	220	14,64	10,21	8,19
Chimbote 1	220	14,37	10,10	8,12
Paramonga	220	14,43	10,09	7,96
Paramonga138	138	14,37	10,06	7,95
Huacho	220	14,47	10,27	7,97
Zapallal	220	14,49	10,40	7,95
Ventanilla	220	14,51	10,56	7,96
Lima (1)	220	14,61	10,89	8,13
Cantera	220	14,52	10,66	8,11
Desierto	220	14,50	10,56	8,09
Chilca	220	14,50	10,95	8,13
Independencia	220	14,50	10,35	8,07
Ica	220	14,76	10,44	8,15
Marcona	220	15,35	10,60	8,28
Mantaro	220	13,93	9,29	7,80
Huayucachi	220	14,10	9,74	7,85
Pachachaca	220	14,20	9,23	7,92
Huancavelica	220	14,08	9,58	7,88
Callahuanca	220	14,32	10,05	8,00
Cajamarquilla	220	14,52	10,52	8,09
Huallanca	138	13,50	9,69	7,85
Vizcarra	220	14,41	9,69	7,87
Tingo María	220	14,23	9,42	7,66
Aguaytía	220	14,11	9,30	7,56
Pucallpa	60	14,84	9,47	7,65
Tingo María138	138	14,21	9,36	7,65
Huánuco	138	14,35	9,41	7,78
Paragsha II	138	14,30	9,40	7,85
Oroya Nueva220	220	14,20	9,26	7,91
Oroya Nueva50 (2)	50	14,29	9,34	7,94
Carhuamayo138	138	14,36	9,41	7,88
Carhuamayo Nueva	220	14,07	9,29	7,81
Caripa	138	14,38	9,40	7,92
Condorcocha44	44	14,52	9,41	7,93
Machupicchu	138	13,92	8,91	7,80
Cachimayo	138	14,66	9,18	8,06
Cusco (3)	138	14,60	9,21	8,07
Combapata	138	14,86	9,37	8,28
Tintaya	138	15,05	9,56	8,51
Ayaviri	138	14,61	9,36	8,36
Azangaro	138	14,36	9,26	8,28
Julíaca	138	15,04	9,59	8,53
Puno138	138	15,25	9,69	8,65
Puno220	220	15,27	9,71	8,65
Callalli	138	15,14	9,68	8,63
Santuuario	138	15,14	9,72	8,65
Arequipa (4)	138	15,27	9,79	8,70
Socabaya220	220	15,28	9,79	8,69
Cerro Verde	138	15,35	9,81	8,72
Repartición	138	15,44	9,84	8,73
Mollendo	138	15,52	9,84	8,73
Montalvo220	220	15,42	9,80	8,75
Montalvo	138	15,43	9,80	8,75
Ilo	138	15,61	9,87	8,80
Botiflaca	138	15,61	9,86	8,79
Toquepala	138	15,64	9,87	8,82
Aricota138	138	15,58	9,81	8,79
Aricota66	66	15,54	9,79	8,78
Tacna220 (SE Los Héroes)	220	15,52	9,84	8,77
Tacna66 (SE Los Héroes)	66	15,77	9,89	8,80

Artículo 3°.- Reemplácese los valores del Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo mayo 2008 – julio 2008 (en Nuevos Soles) contenidos en el Cuadro N° 2, literal A) del numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 364-2008-OS/CD, por los siguientes:

Cuadro N° 2

Empresas Receptoras	Fecha Limite Transferencia	Empresas Aportantes									
		Seal	Electro-centro	Electro Sur Este	Electro Puno	Electro Ucayali	Ede-cañete	Coelvisac	Electro Tocache	Chavi-mochic	Emsemsa
Adinelsa	15/06/2008	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	15/07/2008	33	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	33	-	-	-	-	-	-	-	-	
Electrosur	15/06/2008	4 102	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/07/2008	4 150	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	4 196	-	-	-	-	-	-	-	-	
Hidrandina	15/06/2008	13 408	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/07/2008	13 595	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	13 788	-	-	-	-	-	-	-	-	
Electro-noroeste	15/06/2008	18 309	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/07/2008	18 463	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	18 617	-	-	-	-	-	-	-	-	
Electronorte	15/06/2008	26 101	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/07/2008	26 371	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	26 645	-	-	-	-	-	-	-	-	
Electro Sur Medio	15/06/2008	29 677	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/07/2008	29 846	-	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	30 015	-	-	-	-	-	-	-	-	
Edelnor	15/06/2008	17 795	51 357	-	-	-	-	-	-	-	
	15/07/2008	17 444	51 948	-	-	-	-	-	-	-	
	15/08/2008	17 094	52 540	-	-	-	-	-	-	-	
Luz del Sur	15/06/2008	-	16 352	67 262	42 071	24 249	10 797	9 587	1 759	1 125	996
	15/07/2008	-	16 058	67 557	42 255	24 356	10 844	9 629	1 768	1 130	999
	15/08/2008	-	15 767	67 856	42 442	24 464	10 891	9 673	1 776	1 133	1 003

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 4°.- Incorpórese el Informe N° 0254-2008-GART como Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

216354-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Pro Consumidores del Perú contra la Res. N° 341-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 460-2008-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2008

Que, con fecha 14 de abril de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual la Asociación Pro Consumidores del Perú (en adelante "PROCONSUMIDORES"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0193-2008-GART que sustentó la RESOLUCIÓN, se inició el 14 de noviembre de 2007 con la presentación del Estudio Técnico Económico del COES-SINAC (en adelante "ESTUDIO");

Que, OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de Precios en Barra, convocó la realización de

una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 26 de noviembre de 2007;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido ESTUDIO. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52°²) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 07 de marzo de 2008, la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, ii) la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2008, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, respectivamente;

Que, con fecha 14 de abril de 2008, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la

¹ **Artículo 46°.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

² **Artículo 52°.-** OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra. Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

LCE³, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, con fecha 07 de mayo de 2008, PROCONSUMIDORES interpuso recurso de reconsideración (en adelante "el Recurso") contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha Asociación en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 21 de mayo de 2008;

Que, conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 26 de mayo de 2008, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, habiéndose recibido comentarios de la empresa Electro Oriente S.A. relacionados con el recurso impugnativo de PROCONSUMIDORES, los cuales constan en el Informe N° 0271-2008-GART, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el petitorio de PROCONSUMIDORES consiste en que se deje sin efecto la inclusión, en los costos de inversión y operación de las empresas concesionarias de distribución eléctrica del Perú involucradas, el costo adicional igual al 100% del IGV, que la resolución impugnada ordena aplicar a las empresas concesionarias de distribución eléctrica ubicadas en las zonas de la selva que cuentan con la exoneración del IGV (en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía) y que se encuentra fijado en el Artículo 4° de la RESOLUCIÓN.

Que, la recurrente presenta como prueba instrumental la Resolución OSINERG N° 020-2006-OS/CD, la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Electro Oriente S.A., en contra de la Resolución OSINERG N° 370-2005-OS/CD, que fija las Tarifas de Distribución Eléctrica.

2.1 INCLUSIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) EN LAS TARIFAS DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS UBICADAS EN LA AMAZONÍA

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que OSINERGMIN reconoce, como costo del servicio, el íntegro del 100% del IGV de las empresas concesionarias que operan en la Amazonía, en contravención del espíritu de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (en adelante "Ley de Promoción"). Agrega que la Ley de Promoción promueve el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y promoción de la inversión privada;

Que, asimismo, señala la recurrente, que en el Capítulo III de la Ley de Promoción se establecen los "Mecanismos para la atracción de la Inversión", en la cual se fijan beneficios tributarios, sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos, tal y como se indica en el Artículo 11°, numeral 2, de la misma. En este sentido, comentando el Artículo 13° de la Ley de Promoción, indica que se exonera a los contribuyentes de la Amazonía del pago del IGV por los servicios efectuados en la zona, siendo uno de ellos el de la energía eléctrica;

Que, agrega la recurrente que, de acuerdo con el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante "Ley del IGV"), sólo otorga derecho al crédito fiscal, las adquisiciones de bienes, prestación y utilización de servicios, contratos de construcción o importación que cumplan, entre otros requisitos, que estén gravados con el IGV. Así mismo, señala que el Artículo 17° de la Ley de Promoción establece que los beneficios tributarios señalados en dicha ley se aplicarán, sin perjuicio de cualquier beneficio tributario establecido en la ley vigente;

Que, indica la recurrente que, OSINERGMIN debe proceder a fijar las tarifas de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en la LCE y su Reglamento; así como, en las leyes aplicables al sub sector energético, disposiciones que no establecen la incorporación de costos adicionales que representa pagar el IGV por las compras efectuadas fuera de la Amazonía, siendo esto último de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "MEF"), el cual debe

pronunciarse por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, señala PROCONSUMIDORES que es indiscutible que OSINERGMIN ha desconocido las disposiciones de la Ley de Promoción, al haber incluido el costo adicional del 100% del IGV en la tarifa, trasladando con esta disposición contenida en el Artículo 4° de la resolución recurrida, de manera indirecta, la obligación del pago de IGV a los usuarios del servicio público de electricidad, lo que contraviene manifiestamente lo dispuesto en la citada ley;

Que, sobre la base de lo antes mencionado y en aplicación del principio de jerarquía de normas, PROCONSUMIDORES señala que la norma de menor jerarquía -en este caso la RESOLUCIÓN- no podrá modificar lo señalado en la norma de mayor jerarquía, en este caso la Ley de Promoción; en consecuencia, concluye, resulta ilegal lo estipulado en la RESOLUCIÓN, reiterando que en este caso, a quien corresponde dictar las medidas es al MEF;

Que, la recurrente señala que, con fecha 10 de octubre de 2005 se emitió el Informe N° OSINERG-GART-AL-2005-155, mediante el cual se vierte opinión sobre el proceso de fijación del Valor Agregado de distribución y Cargos Fijos para el período 2005-2009, en el cual se manifestó que los contribuyentes de la Amazonía están exonerados del pago del IGV por servicios prestados en la zona, incluyendo el servicio público de electricidad, y que, según lo dispuesto por la LCE y su Reglamento, no existe ninguna disposición relacionada entre el sobre costo que representaría el pagar IGV por las compras efectuadas fuera de la Amazonía, con el cobro a los miles de usuarios de la Amazonía, tema que corresponde ser solucionado por el MEF. Asimismo, dio cita a un párrafo del citado informe;

Que, seguidamente, la recurrente indica que, mediante Informe N° OSINERG-GART-AL-2005-200 emitido el 28 de diciembre de 2005, el OSINERGMIN reiteró su posición, en el sentido que, la aplicación del sobre costo a la tarifa de los usuarios de la Amazonía, implicaría infringir lo que se encuentra prohibido por ley;

Que, sobre la base de lo antes referido, la recurrente señala que, al no haberse emitido una norma que modifique el estatus jurídico de la Ley de Promoción, no encuentra explicación del cambio de opinión del OSINERGMIN en la Resolución 341, quien transgrediendo la citada ley, emitiendo informes contradictorios, ha decidido la procedencia de aplicar el denominado sobre costo a las tarifas de precios en barra, es decir, el 100% del IGV de las empresas que se encuentran en la Amazonía. Adicionalmente, la recurrente cita el numeral 6.3 del Informe N° 0193-2008-GART, que sustentó la RESOLUCIÓN, donde se indica la incorporación, dentro de los costos de inversión y operación, del costo adicional igual al 100% del IGV, que aplicarán las empresas en aquellas zonas de selva, con exoneración del IGV, dado que dichas empresas se ven imposibilitadas de transferir el IGV que pagan por los bienes adquiridos fuera de la zonas de selva;

Que, de esta manera, PROCONSUMIDORES argumenta que OSINERGMIN está contraviniendo normas de obligatorio cumplimiento, invadiendo de esta manera la competencia del MEF, además de infringir la Ley de Promoción. Concluye indicando que el Artículo 4°

³ Artículo 43° - Estarán sujetos a regulación de precios:

- La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.
- Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.
- Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

de la RESOLUCIÓN debe dejarse sin efecto, por incurrir en vicio de nulidad, al contravenir la Ley de Promoción y la competencia de la SUNAT, al ser ésta a quien le compete solucionar dicha problemática;

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Antecedentes

Que, el 30 de diciembre de 1998, se publicó la Ley de Promoción. De acuerdo con el Artículo 13.1 de la citada Ley, **los contribuyentes** ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del IGV (i) por las operaciones de venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma, (ii) los servicios que presten en la zona, y (iii) los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona;

Que, luego de la emisión de dicha disposición, las empresas ubicadas en la Amazonía solicitaron en reiteradas ocasiones, dentro de los Procedimientos Regulatorios⁴ conducidos por OSINERGMIN, que el gasto por IGV en la adquisición de bienes y/o servicios, fuera de la Amazonía, sea incorporado dentro de la tarifa eléctrica. Respecto de la solicitud de las mencionadas empresas, OSINERGMIN, en resumidas cuentas, señaló que dicha solicitud era improcedente, porque implicaba la vulneración del beneficio otorgado a los usuarios por la Ley de Promoción, al haberlos exonerado del pago por IGV;

Que, de esta forma, sin perjuicio de la "naturaleza de costo" que tiene el gasto por IGV efectuado por las empresas ubicadas en la Amazonía, y que de acuerdo con los estándares regulatorios, la tarifa debe reconocer costos eficientes (lo cual se encuentra incluso contemplado en el Reglamento de la LCE, cuando dispone que se deben incorporar dentro de la tarifa aquellos tributos aplicables que no generen crédito fiscal [véase el numeral III, literal b, del Artículo 126⁵]), OSINERGMIN decidió no incorporar dentro de la tarifa el costo que representaba dicho IGV, para la empresa Electro Oriente S.A., **dado que existía una ley especial (la Ley de Promoción), que exoneraba a los usuarios del pago por IGV;**

Que, posteriormente, durante el Proceso de Fijación de los Precios en Barra correspondiente al año 2007, Electro Oriente S.A. insistió en este punto, presentando para ello un informe tributario donde se señalaba que, de acuerdo con la Ley del IGV, para aquellos costos que no constituían crédito fiscal, procedía su incorporación como costo. Asimismo, señalaba dicho informe, que la incorporación del "costo" por IGV dentro de la tarifa de Electro Oriente S.A., no implicaba la vulneración de la Ley de Promoción, **pues se trataban de dos supuestos jurídicos distintos;**

Que, analizados los **nuevos argumentos de índole tributario**⁵, se determinó que el gasto por IGV que asume Electro Oriente S.A. no constituye crédito fiscal, por lo cual interpretando, en *contrario sensu*, lo establecido en el Artículo 69^o de la Ley del IGV, el IGV puede ser incorporado como costo o gasto para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, lo cual ha sido reconocido incluso por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 00068-3-2003 y N° 8490-5-2001 y la SUNAT en el Informe N° 230-2005-SUNAT/2B000. La exoneración del IGV estipulada en la Ley de Promoción, tiene por finalidad **no gravar con este impuesto a las empresas prestadoras**, de modo tal que la existencia de dicha exoneración no beneficia al consumidor final, puesto que siempre deberá asumir, directa o indirectamente, el costo generado por IGV pagado en alguna etapa, remarcándose que la inclusión del costo por IGV dentro de la tarifa eléctrica no implica, de modo alguno, un desconocimiento de lo señalado en la Ley de Promoción;

Que, en síntesis, acreditado que, de acuerdo con la Ley del IGV, el costo por IGV que no constituye crédito fiscal puede ser deducido como costo y que la exoneración del IGV, dispuesta por la Ley de Promoción, es para las empresas prestadoras, debiendo asumir siempre los consumidores finales el costo por IGV, se decidió incluir en el Procedimiento Regulatorio de Precios en Barra correspondiente al año 2007, el sobrecosto que representaba para las

empresas ubicadas en la Amazonía, el gasto por IGV que no podían trasladar a sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en el presente proceso regulatorio, referido a la fijación de los Precios en Barra correspondiente al año 2008, PROCONSUMIDORES ha impugnado la RESOLUCIÓN que, tal como se resolvió en la fijación de los Precios en Barra correspondiente al año 2007, incorpora dentro de la tarifa, el IGV que las empresas ubicadas en la Amazonía no pueden trasladar a sus usuarios.

Análisis de la supuesta ilegalidad cometida por OSINERGMIN. Estructura del IGV

Que, PROCONSUMIDORES señala que la decisión de OSINERGMIN atenta contra la Ley de Promoción, toda vez que la misma exonera a los usuarios de la Amazonía del pago por IGV; sin embargo, alega que OSINERGMIN incorpora dentro de la tarifa el IGV, haciendo por vía indirecta, lo que la ley prohíbe;

Que, al respecto, debe señalarse que el IGV grava a los sujetos pasivos u obligados del impuesto –contribuyentes– a su pago, en caso realicen cualquiera de las operaciones establecidas por el tributo, tales como la venta de bienes muebles en el país, la prestación o la utilización de servicios, la importación, entre otros. La actividad eléctrica está gravada como una operación de "prestación de servicios", sin embargo las adquisiciones de bienes y servicios que dichas empresas realizan para la prestación de tales servicios, también se encuentran gravadas con el tributo;

Que, el IGV en el Perú ha sido estructurado bajo la forma de un **Impuesto al Valor Agregado**, siendo en consecuencia, un impuesto indirecto, plurifásico, no acumulativo y de tasa única. De esta forma, el IGV sólo incide sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción de bienes y servicios, con el fin de impedir la acumulación del impuesto y la piramidación de los precios de los bienes y servicios gravados;

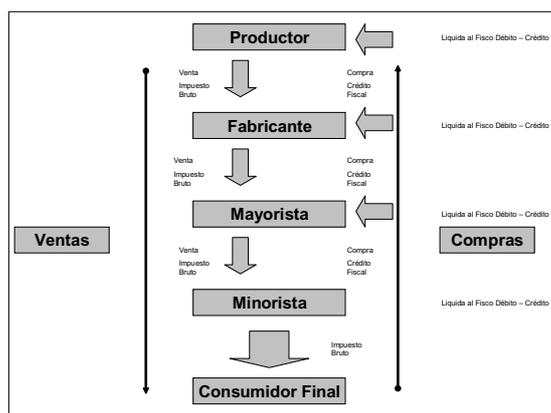
Que, con ello, el método de determinación del IGV es el de sustracción sobre base financiera y de impuesto contra impuesto. Esto significa que el impuesto a pagar resulta de la diferencia entre el impuesto que grava las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en cada mes (Débito Fiscal) y el impuesto que grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas dentro del mismo periodo, con prescindencia de su efectiva incorporación dentro de los bienes y servicios generadores del Débito Fiscal (Crédito Fiscal);

Que, de lo expuesto, se obtiene que dentro de una cadena de valor agregado regular (productor - fabricante - mayorista - minorista - consumidor), el IGV grava: i) Todas las operaciones entre miembros de un mismo eslabón de la cadena de producción de bienes y servicios, ii) Todas las operaciones entre miembros de distintos eslabones de la cadena de producción de bienes y servicios. En este sentido, el impuesto pagado en una determinada operación constituye crédito para la siguiente operación a ser realizada dentro de la cadena de producción de bienes y servicios, siendo que, si la siguiente no es una operación gravada, el impuesto pagado ya no adquiere la condición de Crédito sino de gasto o costo (al no poder ser trasladado) y, en consecuencia, sólo se abona al fisco la diferencia entre el impuesto pagado en operaciones de compra (Crédito Fiscal) y el cobrado en operaciones de venta (Débito Fiscal), es decir, el IGV neto o Impuesto al Valor Agregado;

Que, de manera gráfica, podemos resumir el mecanismo del IGV de la siguiente manera:

⁴ Puede verse el planteamiento de la empresa Electro Oriente S.A. dentro del Procedimiento de Fijación de Precios en Barra correspondiente al año 2004 y del Procedimiento de Fijación del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos del año 2005, entre otros.

⁵ Ver Anexo 1 del Informe N° 0271-2008-GART.



Descargado desde www.elperuano.com.pe

protegidos por el numeral 16 del Artículo 2º y el Artículo 74º de la Constitución del Estado;

Que, para que no suceda esto último, se permite que el IGV que pagan los prestadores de los servicios de energía eléctrica por las adquisiciones que realizan, pueda ser utilizado como crédito fiscal contra el IGV que les corresponde pagar como contribuyentes. En este sentido, el IGV no afectará los costos de capital durante todo el ciclo de distribución de los bienes y servicios; por esta razón se dice que el IGV es neutro;

Que, asimismo, en el supuesto indicado en el considerando anterior al subtítulo que ahora se desarrolla, referido a la coexistencia dentro de una misma jurisdicción impositiva un sistema tributario con imposición al consumo y otro sin imposición, si no se permitiese que el IGV pagado por los contribuyentes exentos sea considerado como otro costo, no se permitiría que el sistema sea paritario e igualitario, incumpliendo los Principios Tributarios Constitucionales de Justicia e Igualdad en la imposición, establecidos en el numeral 2 del Artículo 2º y en el Artículo 44º de la Constitución Política del Estado. Este es el caso de las empresas concesionarias de electricidad que desarrollan sus actividades en la Amazonía.

La Exoneración de la Ley de Promoción y la Cadena del IGV. La Verdadera Exoneración

Que, la Ley de Promoción exonera del IGV a las ventas de bienes y prestaciones de servicios que se realicen en la amazonía para su consumo en la misma; sin embargo, no exonera del Impuesto a la totalidad de la cadena de producción del servicio de suministro de energía eléctrica, sino solamente a aquella parte de la cadena que se realiza en la Amazonía. Esto es lo que ha generado la controversia bajo análisis;

Que, efectivamente, desde el punto de vista técnico, la mencionada exoneración provoca la acumulación del impuesto en el precio o la tarifa al interrumpir el traslado como impuesto del IGV cargado en etapas anteriores a la exonerada, hacia las posteriores. Al no tener la posibilidad de recuperar el IGV que gravó etapas anteriores del ciclo de producción del servicio de suministro de energía eléctrica, las empresas que prestan dicho servicio se encuentran en la necesidad, amparada por el Artículo 69º de la Ley del IGV, de incluir dentro de sus costos, el mencionado impuesto. Ello trae como colación que la exoneración sea siempre parcial, dado que sólo es aplicable respecto del valor agregado por el contribuyente exonerado, en este caso sobre el valor agregado generado por la empresa eléctrica, lo cual en buena cuenta equivale a estar gravado con una tasa efectiva más baja que la tasa general;

Que, de esta forma, se concluye que la exoneración del IGV a las ventas de bienes y prestaciones de servicios en la región de la Amazonía definida por la Ley de Promoción, sólo se aplica sobre el valor agregado generado por las empresas eléctricas⁶ y, por consiguiente, no se puede exigir a éstas asumir el costo relacionado con el IGV de sus adquisiciones, que no pueden tomar como Crédito Fiscal y que por mandato de la Ley del IGV, pueden tomar como costo de sus operaciones. Todo lo cual conlleva a determinar que la exoneración, en la práctica, es del tipo parcial;

Que, cabe añadir que distinto hubiese sido el caso si la exoneración a que se refiere la Ley de Promoción hubiera sido aplicable a la totalidad de la cadena de producción de bienes y servicios, o si se gravase la operación con tasa "0" como ocurre con las exportaciones. En dicho caso, no hubiese existido impuesto alguno que se acumulase al precio de venta de bienes o prestación de servicios. No obstante ello, tal como están redactadas las normas actuales, resulta técnica y legalmente correcto, si no obligatorio, que las mencionadas empresas eléctricas incluyan, dentro de sus precios, el IGV de etapas anteriores que no puede ser tomado como Crédito Fiscal;

Que, del gráfico anterior puede inferirse que los agentes de la cadena de producción de bienes y servicios, no soportan la carga del IGV pues lo pagado a la SUNAT (o liquidado al Fisco) es el importe facturado y por tanto recibido del siguiente agente, neto del Crédito Fiscal, con lo cual recupera así el IGV pagado al agente anterior de la cadena. De esta forma, se puede señalar que un objetivo técnico que debe alcanzar el IGV, en tanto modalidad de Impuesto al Valor Agregado, es **neutralidad**;

Que, hacemos hincapié en la mencionada estructura, toda vez que resultará fundamental para comprender el alcance de cualquier beneficio tributario que se otorgue, o se haya otorgado, respecto del mencionado impuesto. Ello en la medida que como se puede observar, un beneficio otorgado en una única etapa, no libera a las demás existentes (y anteriores) dentro de la cadena de producción de bienes y servicios del pago del impuesto;

Que, en consecuencia, la carga económica generada por el IGV es trasladada siempre a los adquirentes de los bienes o a los usuarios de los servicios (mediante el mecanismo del "Crédito Fiscal"), durante todo el ciclo de distribución de los bienes y servicios, de manera tal que siempre es el consumidor final el que soportará la carga total del tributo. Por tanto, debe entenderse que en todo sistema donde exista una imposición al consumo bajo la característica del valor agregado, como es el IGV, la carga económica siempre es soportada por el consumidor final;

Utilización del Crédito Fiscal y su aplicación como costo

Que, en concordancia con la estructura antes comentada, la Ley del IGV señala como principio esencial que el crédito fiscal sólo puede ser utilizado respecto de adquisiciones de bienes o servicios destinados a operaciones afectas con el mismo impuesto⁶, y que cuando el IGV de aquellas adquisiciones de bienes o servicios no estén destinadas a operaciones afectas al tributo, el IGV pagado no podrá ser aplicado como crédito fiscal, constituyendo entonces un costo tan igual a cualquier otro costo directo en el que deba incurrir el prestador de servicio de energía eléctrica⁷;

Que, es por esta razón que, cuando coexiste dentro de una misma jurisdicción impositiva un sistema tributario con imposición al consumo y otro sin imposición (ejemplo Lima y Amazonía, respectivamente), entonces el IGV pagado por los contribuyentes exentos debe ser considerado como otro costo adicional a aquellos que conforman la estructura de costos de producción o distribución del bien.

Implicancias Legales de la Afectación a la Estructura del IGV

Que, si la estructura del IGV no fuera como se expuso anteriormente, el IGV sería acumulativo generando un efecto cascada en el precio que implicaría replicar el costo del IGV en cada una de las etapas del ciclo de distribución de los bienes y servicios, distorsionando el costo del bien o servicio en virtud de una constante doble imposición del IGV, lo cual, desde el punto de vista del derecho tributario constitucional implicaría la afectación del capital del contribuyente violándose el Derecho de Propiedad como el Principio Tributario de Capacidad Contributiva

⁶ Artículo 18º del Decreto Supremo N.055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

⁷ Artículo 69º del Decreto Supremo N.º 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

⁸ Esto es, en el último eslabón de la cadena de producción de bienes y servicios que aparecen en el gráfico insertado en la presente resolución.

Que, de esta manera, no existe entonces la supuesta vulneración a la Ley de Promoción por la RESOLUCIÓN, como mal lo alega PROCONSUMIDORES, sino que en todo caso, los consumidores finales del servicio de suministro de energía eléctrica se ven afectados por el beneficio tributario otorgado de manera incompleta a las empresas eléctricas, que no tiene por qué afectar a dichas empresas, como ya fue expuesto.

El Contribuyente de la Ley de Promoción

Que, es necesario precisar quién es el contribuyente beneficiario de la Ley de Promoción, es decir, quién se encuentra exonerado del IGV, toda vez que la recurrente señala que OSINERGMIN, mediante la RESOLUCIÓN, está quitando a los consumidores dicho beneficio;

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Código Tributario, "Contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria". El Artículo 7° del mismo Código señala que "Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable";

Que, tal como se señaló anteriormente, el Artículo 1° de la Ley del IGV señala que son operaciones gravadas con el impuesto, la venta de bienes muebles en el país, la prestación o la utilización de servicios, la importación, entre otras. En el caso de la prestación de servicios de energía eléctrica, la actividad está gravada como una operación de prestación de servicios. De acuerdo con el inciso b) del Artículo 9° de la Ley del IGV, entre otros, son sujetos del impuesto en calidad de **contribuyentes**, las personas naturales que desarrollen actividad empresarial y las personas jurídicas que **presten en el país servicios afectos**;

Que, por su parte, el tercer párrafo del Artículo 38° de la Ley del IGV señala que el comprador, **el usuario del servicio, está obligado a aceptar el traslado del impuesto**. En ese sentido, el IGV es un impuesto indirecto, en virtud del cual el contribuyente, es decir, el obligado a cumplir con la obligación tributaria sustancial –pagar– y la obligación tributaria formal –declarar–, es aquel que realiza la operación gravada con el tributo. En el caso de las empresas eléctricas ubicadas en la Amazonía, dicha operación gravada es la prestación del servicio de energía eléctrica; por tanto, el contribuyente del IGV es el prestador de los servicios de generación, transmisión o distribución de electricidad y no los usuarios o consumidores del mismo, quienes sólo soportan la carga económica en virtud del traslado realizado por el contribuyente del IGV⁹;

Que, cabe agregar que, en consideración con lo dispuesto en la Resolución N° 621-4-97 emitida por el Tribunal Fiscal, la persona a quien se le traslada la carga económica del impuesto indirecto **es un tercero ajeno a la relación jurídico-tributaria**, la cual sólo involucra al sujeto activo o acreedor tributario (Estado) y al sujeto pasivo (deudor tributario). Por esta razón se desprende que, el hecho que los usuarios del servicio de energía eléctrica actuando como consumidores del servicio gravado con el IGV, se vean obligados a aceptar el traslado de la carga económica del tributo, **no los convierte en contribuyentes del impuesto**;

Que, en concordancia con la Ley de Promoción, los usuarios del servicio de energía eléctrica no son los contribuyentes del IGV; las exoneraciones que se concedan en beneficio de los contribuyentes (las empresas concesionarias de electricidad) no le son aplicables a los usuarios, sino que le son aplicables a los prestadores de tales servicios, como es el caso de la empresa Electro Oriente S.A.¹⁰;

Que, por esta razón, es que PROCONSUMIDORES hace su análisis desde una premisa errada, al sustentar que OSINERGMIN violenta la Ley de Promoción al incorporar dentro de la tarifa el costo de IGV asumido por las empresas, y de esta manera, le quita el beneficio a los usuarios otorgado por la mencionada ley, cuando los verdaderos contribuyentes y, por ende, beneficiarios, son las empresas concesionarias de electricidad;

Que, en conclusión, las consideraciones desarrolladas anteriormente determinan que OSINERGMIN no ha infringido la Ley de Promoción.

Análisis de la oposición al cambio de criterio de OSINERGMIN

Que, OSINERGMIN no está incurriendo en contradicción, como expresa la recurrente respecto al contenido de las Resoluciones OSINERGMIN N° 020-2006-OS/CD y N° 370-2005-OS/CD, presentadas por ésta como

prueba instrumental, por los motivos que se explican a continuación;

Que, en primer lugar, cabe señalar, que OSINERGMIN no cambió de criterio en esta regulación, sino más bien, en la regulación de Precios en Barras del año 2007, como se indicó en los Antecedentes;

Que, asimismo, el cambio de criterio de OSINERGMIN se debió a los nuevos argumentos presentados por la empresa Electro Oriente S.A., lo cual motivó un nuevo análisis del criterio mantenido por OSINERGMIN hasta ese entonces, consistente en que los beneficiarios de la Ley de Promoción eran los usuarios y, por lo tanto, incorporar dentro de la tarifa el costo por IGV que asumían las empresas eléctricas, constituía vulnerar el beneficio otorgado a los usuarios por la citada ley;

Que, tal como se indicó en los Antecedentes, en la regulación de los Precios en Barra correspondiente al año 2007, atendiendo un pedido de Electro Oriente S.A., se determinó que el IGV que no pueda ser utilizado como crédito fiscal, puede ser deducido como costo, y que los beneficiarios de la Ley de Promoción son las propias empresas eléctricas, concluyéndose que incorporar el sobrecosto por IGV no implicaba vulnerar la Ley de Promoción;

Que, de esta forma, al no existir la mencionada vulneración, correspondía cumplir con regular en base a costos eficientes y considerar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (véase el numeral III, literal b, del Artículo 126°), incorporando dentro de la tarifa aquellos tributos aplicables que no generen crédito fiscal. De esta forma, siendo la regulación tarifaria en el sector eléctrico, una función propia de OSINERGMIN, correspondía a éste la decisión de incorporar o no, el costo por IGV. Por tanto, OSINERGMIN no ha infringido, de ninguna manera, la competencia del MEF, como mal señala PROCONSUMIDORES;

Que, si bien esto último constituía un cambio de criterio, ello no resulta contrario a derecho, como señala PROCONSUMIDORES, toda vez que el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los criterios interpretativos establecidos por las entidades podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o si es contraria al interés general. En el caso materia de análisis, OSINERGMIN ha tomado un mejor criterio para la determinación de los Precios en Barra, el mismo que se encuentra adecuadamente sustentado y amparado;

Conducta Procedimental

Que, PROCOSUMIDORES ha manifestado dentro de su recurso de reconsideración, e incluso en la Audiencia Pública en la que lo sustentó, que el cambio de opinión de OSINERGMIN resultaba "extraño" y que al parecer habría existido algún tipo de lobby o influencias por parte del Estudio Jurídico que se encargó de representar a Electro Oriente S.A.;

Que, en este sentido, es necesario recordar a PROCONSUMIDORES, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de Conducta Procedimental, por el cual los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el **respeto mutuo**, la colaboración y la buena fe;

Que, como ha sido demostrado en el presente análisis, el accionar de OSINERGMIN ha sido totalmente objetivo, desde un punto de vista técnico y legal, y cualquier discrepancia sobre su proceder debe ser impugnado en términos de objetividad y profesionalismo, razón por

⁹ El Tribunal Fiscal ha señalado en su Resolución N° 1028-5-97, que el IGV es un impuesto indirecto, y en consecuencia, el contribuyente del impuesto (quien vende o presta un servicio) puede trasladar la carga del impuesto a un tercero (consumidores o usuarios). Agregando que los consumidores o usuarios, no obstante verse afectados económicamente por el mayor desembolso que supone el traslado de IGV, conforme al artículo 9 citado, no tienen la calidad de sujetos pasivos o contribuyente del impuesto; es decir, no es respecto de aquéllos que se configura el hecho imponible.

¹⁰ Incluso en esa línea se ha pronunciado el Tribunal Fiscal, el cual mediante Resolución N° 183-2-96, ha señalado que la exoneración no es aplicable cuando la persona no es la señalada por la ley como sujeto del impuesto, pues el hecho que el sujeto inmune soporte la carga económica por efecto de la traslación, no lo convierte en sujeto pasivo del tributo.



la cual las afirmaciones de PROCONSUMIDORES, representan una lamentable infracción al Principio de Conducta Procedimental, antes señalado;

Que, por las razones antes expuestas, y habiéndose desvirtuado cada uno de los argumentos de la recurrente, la RESOLUCIÓN no conlleva una vulneración a la Ley de Promoción, encontrándose arreglada a derecho, por lo que el recurso de reconsideración de PROCONSUMIDORES debe ser declarado infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se ha expedido el informe N° 0271-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el mismo que se incluye como Anexo de la presente resolución y complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la LPAG¹¹; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Pro Consumidores del Perú contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 0271-2008-GART – Anexo, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

¹¹ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

216262-5

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

**Crean el Instituto Regional de
Enfermedades Neoplásicas del Sur -
IREN SUR**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 057-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

Que los artículos I, II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud preceptúan que:

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.”

Que el cáncer se ha convertido en un problema de salud pública. Mientras la mortalidad por todas las causas en el Perú viene descendiendo progresivamente, la mortalidad por cáncer se viene incrementando, hasta constituirse en la segunda causa de muerte. Arequipa no escapa a esta realidad, el Registro Poblacional de Cáncer de Arequipa, que funciona en el Hospital Goyeneche, registró 2140 casos en el período 2002 a 2003, con una incidencia de 151.5/100,000 habitantes y según cifras oficiales, los tumores constituyen la primera causa de mortalidad en Arequipa, en el año 2004 la DIRESA/PMP registró 788 casos de muertes por tumores (19.58%) de 4025 defunciones, mientras que en el 2005, el registro ascendió a 897 casos (22.29%) de 4326 óbitos.

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que el artículo 35° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización ha atribuido como una competencia exclusiva (“aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley”) de los Gobiernos Regionales la de aprobar su organización interna, por lo que las acciones al respecto no requieren de la intervención de ningún otro nivel de gobierno.

Que mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se ha aprobado la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, en cuyo artículo 88° (primera parte) se establece que:

“La Gerencia Regional de Salud, es un órgano de línea que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de salud. Depende, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional”

Que mediante Informe N°058-2008-GRA/OPDI de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, se desprende que el Gobierno Regional de Arequipa con fecha 12 de diciembre del 2006 ha celebrado un Contrato de Concesión con la empresa ONCOSERV INC. para la prestación de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio a favor del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur del Gobierno Regional de Arequipa; y además, que se viene ejecutando el Proyecto de Inversión “Ampliación de los Servicios Oncológicos del Hospital Honorio Delgado para la Atención de los Pacientes de la Macro

Región Sur" con Código SNIP N° 8658, que estaría bajo la administración del mismo Instituto. En consecuencia, es de orden proceder a la creación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur en adelante IREN SUR como un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en ese contexto, es importante invocar lo previsto en el inciso d) del artículo 35° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el inciso d) del artículo 10° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescriben que estos tienen como una de sus competencias exclusivas la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura, con estrategias de sostenibilidad, competitividad y oportunidades de inversión privada, como en el caso del objeto de la presente Ordenanza.

Que, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 27658-Ley Marco de modernización de la gestión del Estado, prescribe la priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando la prestación de los servicios públicos; en las tareas de modernización del Estado.

De conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA.

ORDENA:

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN

Artículo 1°.- Créase el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, en adelante IREN SUR, incorporándolo a la estructura orgánica del Gobierno Regional, regulando su organización y funciones.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- **Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce jurisdicción.

Artículo 3°.- **Modificación del ROF**

Modifíquese el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, incorporándose el artículo 88-B, con el siguiente texto:

"Artículo 88-B.-Incorporación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur-IREN SUR, como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud.

Incorporar en la estructura organizacional y funciones de la Gerencia Regional de Salud, al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur-IREN SUR como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud".

Artículo 4°.- **Modificación del artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA.-**

Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA, adicionando en el desarrollo de la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud, al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur-IREN SUR, como órgano desconcentrado de las Gerencia Regional de Salud.

Artículo 5°.- **Creación y Naturaleza Jurídica del IREN SUR**

5.1. Créase el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur en adelante IREN SUR con la función general de prestar servicios de alta especialización en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito regional.

5.2. El IREN es un organismo público ejecutor desconcentrado, que depende directa y únicamente de la Gerencia Regional de Salud y cuenta con personería de derecho público.

Artículo 6°.- **Objeto y Objetivos específicos del IREN SUR**

6.1. El objeto del IREN (SUR) es la detectar y tratar las enfermedades neoplásicas y desarrollar acciones

de prevención y promoción de la salud en relación a las mismas en la Región Arequipa y al servicio de todo la macro región Sur del país.

6.2. Son objetivos específicos del IREN (SUR):

- a) Incrementar el acceso a la atención oncológica de calidad, de acuerdo a las necesidades de la población de la macro región sur y bajo criterios de equidad, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos;
- b) Lograr el liderazgo en el campo oncológico a nivel regional;
- c) Desarrollar un adecuado campo clínico que permita la docencia y capacitación de los recursos humanos en salud; y
- d) Crear en la población una cultura de la salud orientada a promover el auto cuidado de la salud y la disminución de riesgos y daños oncológicos originados por estilos de vida no saludables.

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 7°.- **Funciones**

Son funciones del IREN SUR las siguientes:

- a) Proponer a la Gerencia Regional de Salud, para su aprobación y luego, ejecutar, controlar y evaluar, los planes, políticas, estrategias, programas, proyectos y recursos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto institucional;
- b) La prestación de servicios de salud especializados, para proteger, promover, prevenir, recuperar la salud, rehabilitar y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, con eficacia, calidad y eficiencia;
- c) Promover la equidad y acceso de la población regional del Sur, a la atención integral oncológica en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o presten servicios de salud en el ámbito nacional y/o regional;
- d) Seleccionar, informar, prescribir, dispensar y asegurar el uso apropiado de los productos farmacéuticos y afines para tratamiento oncológico, de conformidad con la normatividad vigente;
- e) Planear, dirigir, ejecutar y evaluar actividades para reducir los riesgos y daños oncológicos originados por estilos de vida no saludables;
- f) Actualizar permanentemente los estándares de manejo del cáncer en la región, innovando permanentemente las normas, métodos y técnicas para la salud en el campo oncológico;
- g) Proponer a la Gerencia Regional de Salud, las normas para establecer el control técnico de los servicios de salud oncológicos que presta;
- h) Diseñar y desarrollar la alta investigación especializada en oncología, aplicando nuevos conocimientos científicos y tecnológicos de la investigación, atención y docencia especializada de salud en el campo oncológico;
- i) Capacitar permanentemente a los profesionales de la salud y técnicos del sector en los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, adquiridos en la investigación, atención y docencia especializada en el campo oncológico;
- j) Promover la participación activa de las instituciones y entidades que sean necesarias en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito regional;
- k) Gestionar el financiamiento de las actividades y proyectos que sean necesarios para lograr sus objetivos funcionales, operativos y estratégicos, de conformidad con las políticas sectoriales dictadas por la Gerencia Regional de Salud; y
- l) Diseñar y ejecutar la automatización e integración de los sistemas de información necesarios para el planeamiento, ejecución y evaluación de los procesos, procedimientos y gestión institucional.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 8°.- **Estructura Orgánica**

8.1. La presente Ordenanza Regional regula la estructura básica del IREN SUR.



8.2. El IREN SUR tiene la siguiente estructura básica:

- a) Gerente
- b) Administrador
- c) Comisión Técnica Consultiva

Artículo 9°.- Gerente

El Gerente del IREN SUR como representante legal del Instituto tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representa al IREN SUR y es su personero legal;
- b) Orienta, dirige y supervisa la política institucional, en armonía con la política general y los planes del Gobierno Regional;
- c) Establece los objetivos y el Plan Operativo Institucional;
- d) Tiene a su cargo la organización y conducción de los servicios que presta el IREN SUR;
- e) Coordina y establece las responsabilidades de todos los órganos institucionales;
- f) Supervisa la aplicación de la política regional y directivas institucionales al interior del IREN SUR;
- g) Propone al Consejo Regional los proyectos de Ordenanzas Regionales y al Presidente Regional los Decretos Regionales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales;
- h) Expide resoluciones administrativas en los asuntos de su competencia y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones interpuestas contra órganos dependientes de él; y
- i) Puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función en el Administrador.

Artículo 10°.- Administrador

El Administrador del IREN SUR como funcionario tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Es el órgano responsable de todos los asuntos administrativos de la entidad;
- b) Asiste y asesora administrativamente al Gerente;
- c) Apoya al Gerente en la coordinación de comunicaciones oficiales y flujo documentario;
- d) Norma y establece el sistema de trámite documentario;
- e) Norma y vela por la sistematización y conservación del archivo;
- f) Tiene a su cargo y responsabilidad todas las acciones de personal;
- g) Expide Resoluciones de Administración en los asuntos de personal, en primera instancia administrativa; y
- h) Por delegación, podrá coordinar o ejecutar las acciones de apoyo administrativo institucional.

Artículo 11°.- Comisión Técnica Consultiva

La Comisión Técnica Consultiva es el órgano encargado de coordinar, planificar, formular y concertar a nivel técnico los asuntos de salud oncológica con todos los demás establecimientos de salud. Está integrado por:

- a) El Gerente del IREN SUR, quien lo presidirá;
- b) Un representante de las Universidades de la Macro Región Sur, que tengan Facultades de Medicina debidamente acreditadas;
- c) Un representante del Colegio Médico del Perú, Consejo Regional V;
- d) Un representante de los Gobiernos Regionales de la Macro Región Sur, a través de las Gerencias Regionales de Salud;

TÍTULO V

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 12°.- Funcionarios y servidores

12.1. El Gerente y el Administrador, son funcionarios de confianza y son designados por el Presidente Regional.

12.2. En tanto se elabore y apruebe la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del IREN SUR se rige por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y demás normas complementarias y reglamentarias.

12.3. El personal transferido al IREN SUR mantiene su régimen laboral, nivel adquirido y monto remunerativo correspondiente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 13°.- Régimen Económico y Financiero del IREN SUR

Los recursos del IREN SUR están constituidos por:

- a) Los ingresos que obtenga por la prestación del servicio de salud;
- b) Los bienes y recursos que le asigne la Gerencia Regional de Salud o la sede presidencial del Gobierno Regional;
- c) Los legados y donaciones que perciba; y
- d) Los demás que se le asigne mediante Ordenanzas Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación del IREN SUR

El Presidente Regional mediante Decreto Regional dictará las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional, con arreglo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDA.- Sede Institucional

Culminada la construcción de la obra "Ampliación de los Servicios Oncológicos del Hospital Honorio Delgado para la Atención de los Pacientes de la Macro Región Sur" deberá ser transferida al IREN SUR en el término máximo de 30 días para el funcionamiento de su sede institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

SEGUNDA.- Instrumentos de Gestión

Encárguese a la Gerencia Regional de Salud y a la Comisión Constituida mediante Resolución Gerencial Regional N° 629-2007-GR/GRS/GR-OERRHH para que elaboren los proyectos de instrumentos de gestión del IREN SUR Reglamento de Organización y Funciones ROF, Cuadro de Asignación de Personal-CAP, Presupuesto Analítico de Personal-PAP, Reglamento Interno de Operación de los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio del IREN Sur, así como para proponer las acciones de personal necesarias en la implementación de la estructura administrativa, en el plazo de 30 días de publicada la presente.

TERCERA.- Actos y contratos a favor del IREN SUR

El Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas IREN SUR asume dentro de sus competencias los derechos y obligaciones estipulados en los convenios, contratos y demás compromisos vigentes pactados entre el Gobierno Regional de Arequipa y personas jurídicas y organismos nacionales y extranjeros, referidos a las actividades típicas del IREN SUR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma derogatoria

Deróguese y modifíquese, total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

215773-1

Modifican la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA, que aprobó lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los pensionistas de la sede central del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 058-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA se aprobaron los lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los señores pensionistas de la sede central del Gobierno Regional de Arequipa.

Que es necesario modificar los artículos 1°, 2°, 3.2., primer párrafo del 4°, 6°, 8.1., 9°, 10° y 11.3. del Procedimiento Excepcional aplicable señalado en el considerando anterior, para evitar interpretaciones que desnaturalicen el espíritu de dicha normativa.

Por lo tanto, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28968, y, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Modifican artículos 1°, 2°, 3.2., primer párrafo del 4°, 6°, 8.1., 9°, 10° y 11.3. del procedimiento excepcional aprobado por la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA

Sustitúyanse los artículos 1°, 2°, 3.2., primer párrafo del 4°, 6°, 8.1., 9°, 10° y 11.3. los Lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los señores pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA con los siguientes textos:

“Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer el procedimiento excepcional aplicable en los procedimientos sobre nivelación de pensiones que formulen los pensionistas de la sede presidencial del Gobierno Regional de Arequipa.”

“Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

De conformidad con lo regulado en el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ordenanza será de aplicación específica en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Arequipa.”

“Artículo 3°.- Definiciones

3.2. Principios de permanencia y regularidad.- La naturaleza jurídica de la bonificación por productividad o incentivo por productividad, será la que la normativa vigente establezca.”

“Artículo 4°.- Presentación de Solicitudes

En las solicitudes de los cesantes de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa adscritos al Régimen de Pensiones de la Ley N° 20530, deberán adjuntar los siguientes documentos:”

“Artículo 6°.- Calificación de Situación Jurídica
Concluido el plazo de presentación, el Ejecutivo Regional emitirá la resolución correspondiente estimando o desestimando el derecho reclamado, para lo cual deberá aplicar los lineamientos aprobados en la presente Ordenanza Regional.”

“Artículo 8°.- Compromiso y Afectación Presupuestal

8.1. Compromiso.- Las Resoluciones de reconocimiento servirán para acreditar y programar el futuro compromiso de afectación presupuestal, por lo tanto, el pago efectivo se realizará una vez que se cuente con la partida presupuestal respectiva.”

“Artículo 9°.- Lineamientos para la Calificación

9.4. Principio de legalidad.- El carácter remunerativo de la bonificación por productividad o incentivo por productividad es el que estable la normatividad vigente.

9.5. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

“Artículo 11°.- Prohibiciones

11.3. En la aplicación de la presente Ordenanza Regional serán inadmisibles las solicitudes que pretendan nivelaciones que sean anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 011-99, o las que contravengan las Leyes N° 28389 y 28449.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aplicación Temporal de la norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma derogatoria

Deróguese el numeral 3.1. del artículo 3° y los numerales 11.1. y 11.2. del artículo 11° de los Lineamientos y procedimiento excepcional aplicable a la problemática de los señores pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

215773-2

Declaran en situación de emergencia los sectores agricultura y salud en áreas territoriales ubicadas a más de 3,500 metros sobre el nivel del mar en la Región Arequipa

ACUERDO REGIONAL N° 055-2008-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 395-2008-GRA/ORDNDC de fecha 11 de Junio del 2008, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, remite expediente técnico sustentatorio para declarar situación de emergencia por fenómeno de heladas y bajas temperaturas en las áreas territoriales ubicadas a más de 3,500 metros sobre el nivel del mar de la Región Arequipa;

Que, en el expediente técnico presentado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, consta que el fenómeno de heladas y bajas temperaturas viene ocasionando daños a la infraestructura agropecuaria, afectación de áreas de cultivo de productos de pan llevar, grado de afectación a pastos naturales y mortandad animal (crias y animales adultos);

Que, por el mismo fenómeno, en materia de salud se viene incrementando la IRAS en la población vulnerable, niños menores de 05 años y población adulta de la tercera edad;

Que, el impacto del descenso significativo de las temperaturas, pone en riesgo, actualmente la vida y la salud de las personas y la de sus bienes, así como genera vulnerabilidad social en la población, que recibe este impacto, desestabilización de las estructuras organizativas, para la respuesta adecuada ante la situación presentada, por no contar con nivel de cultura preventiva;

Que, por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las competencias que los Gobiernos Regionales ejercen en materia de defensa civil, previstos en el artículo 61 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- Declarar en situación de emergencia los sectores de agricultura y salud en las áreas territoriales ubicadas a más de 3,500 metros sobre el nivel del mar, en el ámbito territorial de la región Arequipa, por noventa días.

Segundo.- Autorizar a las Gerencias de Agricultura, Salud y Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil para realizar las acciones tendientes a proporcionar el apoyo necesario contemplado en el expediente sustentatorio.

Para la ejecución de tales acciones, el Gobierno Regional de Arequipa, asigna un monto inicial de S/. 902, 175.00 (NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTICINCO 00/100 SOLES), con cargo a la cuenta de financiamiento recursos ordinarios, Proyecto "Apoyo Social y Obras de Emergencia".

Tercero.- Las oficinas de planeamiento, presupuesto, ordenamiento Territorial y de Administración en coordinación con la Oficina Regional de Defensa Civil, quedan facultadas a efectuar las acciones presupuestales y administrativas necesarias, con cargo a dar cuenta de dichas actividades a la Gerencia General del Gobierno Regional.

Cuarto.- Autorizar las exoneraciones de procesos de selección necesarios para que el Ejecutivo Regional pueda realizarse la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la atención de la emergencia delirada en el artículo primero del presente acuerdo regional, dando cuenta al Consejo Regional con la documentación y dentro del plazo establecido en las normas legales vigentes.

Disponiéndose en dicho acto su registro y notificación.

Arequipa, 2008, junio 12

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

215773-3

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento asfáltico y asfalto líquido para obras de mantenimiento de caminos y carretera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 1609-2008-GR-JUNIN-DRTC/15.02.**

Huancayo, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Informe N° 003-2008-GR-JUNIN.DRTCJ/15.12.01, de la Coordinadora de Equipo de Trabajo de Abastecimientos de la DRTC-J, Informe Legal N° 228-2008-GR-JUNIN-DRTC/15.02.01, de la Directora (e) de Asesoría Legal y proveído S/N del Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín, sobre exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 30 040 galones de Cemento Asfáltico PEN 85/100 y de 17 950 galones de Asfalto Líquido RC-250, para las obras: "Mantenimiento por emergencia del Camino asfaltado: Tramo I Concepción - 9 de Julio - Quichuay - Ingenio (9+840 km.)", "Tramo II Matahuasi - Santa Rosa de Ocopa - 9 de Julio (7+564 km)"; "Mantenimiento de la Carretera Tramo La Huaycha - Las Balsas (2+800 km)"; "Mantenimiento camino pavimentado Av. Francisco Carlé (Óvalo Aeropuerto - Av. Francisco Pizarro)" y "Mantenimiento de Camino Pavimentado Tramo Jr. Tarma - Laguna de Paca (7+500 Km)", y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2008-GR-JUNIN.DRTCJ/15.12.01, la Coordinadora de Equipo de Trabajo de Abastecimientos de la DRTC-J, solicita se emita Informe Legal, sobre exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 30 040 galones de Cemento Asfáltico PEN 85/100 y de 17 950 galones de Asfalto Líquido RC-250, para las obras: "Mantenimiento por emergencia del Camino asfaltado: Tramo I Concepción - 9 de Julio - Quichuay - Ingenio (9+840 km.)", "Tramo II Matahuasi - Santa Rosa de Ocopa - 9 de Julio (7+564 km)"; "Mantenimiento de la Carretera Tramo La Huaycha - Las Balsas (2+800 km)"; "Mantenimiento camino pavimentado Av. Francisco Carlé (Óvalo Aeropuerto - Av. Francisco Pizarro)" y "Mantenimiento de Camino Pavimentado Tramo Jr. Tarma - Laguna de Paca (7+500 Km)", la misma que fuera atendida con Informe Legal N° 228-2008-GR-JUNIN-DRTC/15.02.01, de la Directora (e) de Asesoría Legal, que declarara, procedente dicha exoneración.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín, debe efectuar los trabajos de ejecución de las OBRAS arriba descritas, y que para su ejecución se requiere la adquisición de 30 040 galones de Cemento Asfáltico PEN 85/100 y de 17 950 galones de Asfalto Líquido RC-250.

Que, para cumplir con los trabajos de ejecución de las obras arriba descritas, resulta necesario efectuar un proceso de Adjudicación Directa Pública, por lo que manifiesta la Coordinadora de Abastecimientos que al haberse realizado las cotizaciones se tiene como resultado que en nuestro medio no existen proveedores de estos insumos, teniendo como única entidad proveedora a PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., dejando además expresa constancia que las pocas empresas que pudieran ofrecernos estos insumos son escasos y tienen precios elevados por lo que al hacer un análisis comparativo en el precio la diferencia es elevada.

Que, el Art. 19° inc. a) e inciso e), del D.S. N° 083-2004/PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contempla la exoneración del proceso de selección entre entidades del sector público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el reglamento, además contempla cuando los bienes o servicios no admiten sustituto y exista proveedor único.

Que, en este caso se tiene por cumplido lo establecido en el Art. 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cual es, que la adquisición de estos insumos resulta más favorable y ventajosa tanto en economía como en tiempo, además que en razón de costos es más favorable para esta Dirección Regional, teniéndose en cuenta que no existen proveedores en nuestro medio,

además por que los precios son menores, y finalmente por que esta adquisición resulta idónea y viable.

Que, de lo vertido y estando a los alcances del informe de la coordinadora (e) de Abastecimientos, se sustenta técnicamente la necesidad de exonerar el proceso de selección para la adquisición de 30 040 galones de Cemento Asfáltico PEN 85/100 y de 17 950 galones de Asfalto Líquido RC-250, por la situación de existir un único proveedor del producto requerido, cumpliendo lo establecido en el Art. 144º, del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 20º inc. a) del D.S. N° 083-2004/PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se debe emitir Resolución Directoral Regional, en concordancia del Art. 146º de su Reglamento.

Que, de lo vertido y teniéndose en cuenta que el alza de los combustibles, hace que el valor presupuestado para la ejecución de la presente obra se incrementa, poniéndose en peligro la ejecución de las obras descritas, resulta necesario efectuar el proceso de exoneración, dictándose el acto administrativo correspondiente,

Contando con las visaciones de los Directores (e) de Administración, Asesoría Legal y Equipo de Trabajo de Abastecimientos de la DRTC/J.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0700-2007-GR-JUNIN/PR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la adquisición de 30 040 galones de Cemento Asfáltico PEN 85/100 y de 17 950 galones de Asfalto Líquido RC-250, para las obras: "Mantenimiento por emergencia del Camino asfaltado: Tramo I Concepción - 9 de Julio - Quichuay - Ingenio (9+840 km)", "Tramo II Matahuasi - Santa Rosa de Ocopa - 9 de Julio (7+564 km)"; "Mantenimiento de la Carretera Tramo La Huaycha - Las Balsas (2+800 km)"; "Mantenimiento camino pavimentado Av. Francisco Carle (Ovalo Aeropuerto - Av. Francisco Pizarro)" y "Mantenimiento de Camino Pavimentado Tramo Jr. Tarma - Laguna de Paca (7+500 Km)", por la existencia de un proveedor único.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el control y ejecución de la presente Resolución a la Coordinadora (e) del Equipo de Trabajo de Abastecimientos de la DRTC-JUNIN.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás oficinas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín.

Artículo Cuarto.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FREDDY PABLO SACHAHUAMÁN PALACIOS
 Director Regional
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

215422-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM, que fija montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2008 en el distrito de San Juan de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO N° 270

Lima, 13 de junio de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de junio del año en curso el Oficio N° 001-090-004838 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2008 en el Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000803 del 28 de mayo del 2008, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 120-2008-MML-CMAEO;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 000069-2008-MDSJM, que fijan los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008 en el Distrito de San Juan de Miraflores; dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del anexo que contiene el cuadro de la estructura de costos correspondiente, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

215774-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de remoción, traslado y reposición de unidades de alumbrado público en vía del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 055-2008/MLV

La Victoria, 13 de junio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto Nº 010-2008-CPDU-CPPPAL/MDLV de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Memorandum Nº 1377-2008-MDLV-GDU de fecha 9 de junio de 2008 remite el Informe Técnico Nº 8-2008-GDU-MRR/MDLV, el que señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el marco del proyecto de Mejoramiento y Puesta en Valor del Jr. San Cristóbal – Alameda del Deporte, necesita que se realice la contratación del servicio de remoción, traslado y reposición de 11 unidades de postes de alumbrado público, habida cuenta de que es de interés general brindar seguridad a los vecinos, cambiando esos postes, que están mal cimentados, lo que redundaría en el mejoramiento y renovación urbana del entorno del área a de intervención, cumpliéndose con los objetivos trazados en la primera etapa del proyecto;

Que, mediante Informe Nº 1214-2008-SGL/MDLV de fecha 10 de junio de 2008, la Sub Gerencia de Logística, señala entre otros puntos que la empresa Luz del Sur es la encargada de brindar el servicio de alumbrado público a diferentes distritos de Lima, entre ellos el distrito de La Victoria, siendo esta empresa la única en proveer dicho servicio, correspondiendo a ésta ejecutar la remoción, traslado y reposición de 11 unidades de postes de alumbrado público, por lo que se sugiere su contratación Asimismo mediante Oficio Nº SDCO.DPHC.0724295, cotiza el citado servicio en S/. 61,910.000 incluido IGV;

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; debiéndose formalizarse ésta a través de la aprobación de un Acuerdo Municipal, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 20º de dicha normatividad;

Que, asimismo, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordado con el artículo 146º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece respecto del procedimiento de exoneración; que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a

los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 430-08-GAJ-MLV de fecha 10 de junio de 2008, concluye que resulta procedente la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, debiendo ser evaluada por el Concejo Municipal;

En mérito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración por la causal de proveedor único, del proceso de selección para la contratación del servicio de remoción, traslado y reposición de 11 unidades de alumbrado público en el Jr. San Cristóbal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística la contratación como proveedor único a la empresa LUZ DEL SUR para el servicio señalado en el artículo precedente, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos, por el valor referencial de S/. 61,910.00 Nuevos Soles incluido IGV.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de los Informes Técnicos e Informe Legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

216259-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Autorizan a Procurador Público Municipal interponer o contestar acciones y a iniciar e impulsar procesos judiciales en representación de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 036-2008/ML

Lurin, 29 de mayo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE LURIN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha en el local del Palacio Municipal, Convocada y Presidida por el Señor Alcalde Jorge Marticorena Cuba y la asistencia de los Señores Regidores, Antonio Cuya Silva, Martín Apolaya Ayzanoa, José Zavala Manco, Mario Carrasco Bejar, Rosa Justiniano Quin, Elsa Andrade Vilca, Verónica Simpson Gonzalez y Adán Espinoza Martínez el informe Nº 099-2008-PPM/ML del 21 de abril del 2008 con relación a la autorización del concejo municipal al procurador público municipal a representar en diversos procesos judiciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que la representación y defensa de los intereses de las

municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual esta a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 9º numeral 23 de La Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que es atribución del concejo municipal autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2008-ALC/ML del 9 de abril del 2008, se designó al abogado Jorge A. García García, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Lurín.

Que, mediante informe N° 1115-2008-GAJ/ML del 8 de mayo del 2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado que es procedente lo solicitado por el Procurador Público Municipal debiéndose tomar el acuerdo correspondiente a efectos de adecuar la representación del Procurador Público Municipal a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 060-2008-ML/A.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 con el VOTO UNANIME del pleno de concejo, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Lurín, para que en nombre y representación y defensa de los derechos e intereses de esta Corporación Edil, proceda a interponer o contestar las acciones interpuestas ó que se interpongan contra la Municipalidad o sus representantes, a iniciar e impulsar los procesos judiciales en tramite o por tramitarse y los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal, sin el requisito previo de aprobación y autorización del concejo municipal para cada proceso, dentro de los plazos procesales fijados por las normas correspondientes, debiendo informar periódicamente al pleno del concejo municipal.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

215547-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2008-MDMM

Magdalena del Mar, 2 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, el 1 de julio de este año se celebra el 136º Aniversario de la Creación Política del distrito de Magdalena del Mar; así mismo, en dicho mes se celebra el 187º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de julio;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) y el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, a partir del 23 de junio hasta el 31 de julio del 2008, como acto cívico por conmemorarse el 136º Aniversario de la Creación Política de nuestro distrito; así como, el 187º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE, que todos los predios del distrito, estén debidamente presentados, con la limpieza adecuada, recomendándose para este efecto el pintado de sus fachadas.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

215412-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ANEXO - DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2008-MM

(El Decreto de Alcaldía de la referencia se publicó en la edición del 14 de junio de 2008)

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Miraflores, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Reglamento: Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Deuda tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, pendientes de pago y cuyo monto se solicita fraccionar.

Deuda No tributaria: La constituida por multas administrativas, impuestas por esta Municipalidad, pendientes de pago, cuyo monto se solicita fraccionar.

Deudor: Contribuyentes y administrados que mantengan pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.



Representante: Persona que, en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.

Fraccionamiento: División de la deuda vencida para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la Administración Tributaria.

Clave de Acceso.- Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, el cual le otorga privacidad en el acceso a sus cuentas por Internet. La Municipalidad le brindará la clave.

Solicitud de fraccionamiento: La contenida en el formulario físico o virtual denominado "Solicitud de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias" que la Municipalidad pone a disposición de los solicitantes de fraccionamiento.

Primera Cuota: Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento.

Plan de Pagos: Documento, contenido en la Resolución de Fraccionamiento, en el cual se indica el número, monto, fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares de pago de las mismas.

TIM mensual: Tasa de Interés Moratorio Mensual.

TIM diaria: Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Cuando se haga mención de artículos o títulos sin indicación expresa de la norma legal, se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3º.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento las Deudas Tributarias y No Tributarias administradas por la Municipalidad Distrital del Miraflores.

Artículo 4º.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No procede el fraccionamiento respecto de las siguientes deudas:

1. Deudas menores al cinco por ciento (5%) de la UIT.
2. Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior y tenga resolución de pérdida.
3. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio en el que se solicita el fraccionamiento.
4. Deudas por tributos percibidos por concepto de Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Artículo 5º.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias.

Artículo 6º.- REQUISITOS VINCULADOS AL COMPORTAMIENTO DEL DEUDOR

Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.

Artículo 7º.- REQUISITOS

Para acceder al fraccionamiento en las oficinas de la Municipalidad, el deudor, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir documento de identidad.
2. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
3. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
4. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
5. Actualizar el domicilio registrado ante la Administración Tributaria, en caso éste haya variado.

6. Otorgar a favor de la Municipalidad cualquiera de las garantías, señaladas en el Título V del presente Reglamento, cuando corresponda.

7. Si la deuda materia de acogimiento registra medio impugnatorio o solicitudes no contenciosas en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión y si es el caso que se encuentra el medio impugnatorio ante un órgano distinto a la Municipalidad, se debe adjuntar a la solicitud de fraccionamiento copia certificada o autenticada por fedatario, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

Para acceder al fraccionamiento vía Internet el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Remitir vía internet la solicitud de fraccionamiento. La Municipalidad le enviará el mensaje de recepción de la misma.
2. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
3. Actualizar el domicilio registrado ante la Administración Tributaria, en caso éste haya variado.
4. De ser el caso se requieran garantías, las mismas deben ofrecerse mediante escrito indicando el número de solicitud de fraccionamiento presentándose en la Oficina de Trámite Documentario.
5. El administrado debe presentar el desistimiento de la pretensión o la copia del cargo de éste por Trámite Documentario indicando el número de solicitud de fraccionamiento generado. Concluyéndose los procedimientos de conformidad con el numeral 1) del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor o su representante se presentará en la Plataforma de Servicios al Administrado, también puede solicitarse vía Internet con el uso de su respectiva clave de autorización. Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Su suscripción o envío por internet supone el conocimiento del contenido del presente reglamento.

Artículo 9º.- PLAZO

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Para el fraccionamiento realizado vía Internet el plazo máximo será de doce (12) meses.

Artículo 10º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se realiza de manera automática una vez que se hayan cumplido con los requisitos señalados en los artículos 6º y 7º, se formaliza mediante resolución, en la cual se señalará el Plan de Pagos. En caso el trámite se realice vía Internet ésta será notificada por la misma vía.

Artículo 11º.- RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO

La Municipalidad aprobará la solicitud de fraccionamiento mediante resolución expresa, una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en el presente reglamento. La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

La resolución que aprueba el fraccionamiento deberá contener de manera obligatoria lo siguiente:

- a) La cuota inicial y el cronograma de pagos, constituida por el número de cuotas acogidas al fraccionamiento, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- b) La tasa de interés aplicable.
- c) Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y, el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad, con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo al Código.

Artículo 12°.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento, constituye un acto discrecional de la Administración Tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

1. Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria o en etapa coactiva sin medida cautelar emitida, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.

2. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva con medida cautelar emitida o ejecutada, la Municipalidad podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y, en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distinto a las solicitadas.

3. Para acceder al fraccionamiento vía Internet la deuda materia de acogimiento no podrá encontrarse en etapa coactiva con medida cautelar emitida.

TÍTULO IV**CUOTAS, INTERÉS Y VENCIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO****Artículo 13°.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO**

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda materia de acogimiento, excepcionalmente la Subgerencia de Control de Pagos y Recaudación autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.

Los gastos y costas del procedimiento coactivo se cancelan adicionando a la cuota inicial.

Artículo 15°.- CUOTAS DE AMORTIZACIÓN MENSUAL

La cuota de amortización se obtiene dividiendo la deuda materia de fraccionamiento entre el número de cuotas. El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al dos por ciento (2%) de la UIT, salvo en los casos de contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios de pensionista o de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1%) de la UIT.

Artículo 16°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés a rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida, se encuentra contenido en el Plan de Pagos y es calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento. Dicha tasa podrá ser variada en caso la Municipalidad determine una tasa diferente de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 17°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la fecha de entrega de la propuesta de plan de pagos. Las cuotas de amortización tendrán como fecha de vencimiento en los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la cuota inicial; excepcionalmente a pedido del solicitante se podrán diferir los vencimientos de las cuotas para el mes siguiente, cuando éstos coincidan con el vencimiento de los tributos administrados por la Municipalidad. En caso las fechas de vencimiento sean en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 18°.- INTERÉS MORATORIO

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará intereses al 100% de la TIM del Código Tributario, a partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento al producirse cualquiera de las causales señaladas en el artículo 37° del presente reglamento.

TÍTULO V**DE LAS GARANTÍAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 19°.- DEUDAS A GARANTIZAR**

La Municipalidad podrá solicitar el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento supere las cuarenta (40) UITs vigente a la fecha de la solicitud. En caso realice el trámite vía Internet, el deudor deberá ofrecer la garantía, presentándola mediante escrito ante la oficina de Trámite Documentario indicando el número de solicitud de fraccionamiento y formalizar la misma dentro de los plazos establecidos en el presente Título.

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer rango. Se aceptarán rangos posteriores siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía Mobiliaria.

Artículo 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concurra con otras garantías.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
4. Tratándose de deudas por la cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no exista ningún otro tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.
5. Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal, el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.
6. Siempre que, a juicio de la Municipalidad, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de ésta.
7. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

Artículo 22°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

El pago de las cuotas mensuales cubrirá primero la garantía mobiliaria, luego la hipoteca y finalmente la carta fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con garantía mobiliaria, hipoteca y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y en tercer lugar la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto garantizado.

CAPÍTULO II
LA CARTA FIANZA

Artículo 23°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad de Miraflores, y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de éste cuando concurre con otras garantías, incrementada en quince por ciento (15%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de seis (6) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 24°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.

En ambos casos el importe por el cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto correspondiente al total pendiente de cancelación, incrementado en quince por ciento (15%).

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá proceder a otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

Artículo 26°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza presentada se ejecutará por las siguientes causales:

1. En caso de declararse la insolvencia, quiebra o la disolución y liquidación del deudor.
2. Por pérdida del fraccionamiento.
3. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 34.

CAPÍTULO III
LA HIPOTECA

Artículo 27°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble ofrecido en hipoteca deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble que se ofrece en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otras garantías. Si el

bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas su valor deberá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

2. Los bienes inmuebles que estuvieren garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, excepto cuando en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas entidades, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud de fraccionamiento deberá adjuntarse:

a. Copia Literal de dominio del bien o bienes inmuebles a hipotecar.

b. Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.

c. Tasación arancelaria o comercial, efectuado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente la Gerencia de Rentas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d. Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas para hipotecar, cuando corresponda.

Artículo 28°.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convocara a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad para tal fin.

Artículo 29°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto previamente se debe formalizar dicha carta fianza ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPÍTULO IV

GARANTÍA MOBILIARIA

Artículo 30°.- REQUISITOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la Garantía Mobiliaria se considerará lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la deuda a fraccionar sólo se aceptarán como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 del artículo 4° de la Ley de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.

2. La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.

3. El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.

4. En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo.

A la solicitud se adjuntará:

a. La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.

b. Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes.

c. Tasación comercial efectuada por:

- El Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.
- Entidades públicas o privadas, o profesionales que autorice el Gerente de Rentas.

- En aquellos casos en que el valor del bien sea menor o igual a quince (15) UIT, el Gerente de Rentas de la Municipalidad podrá exceptuar de la presentación de la referida tasación.

d. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

e. Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador, en su caso.

f. Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a otorgar garantías mobiliarias, cuando corresponda.

Artículo 31.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Municipalidad le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en la presente norma. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento.

Artículo 32.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor sólo podrá optar por sustituir la garantía mobiliaria por una carta fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 33.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, los cuales serán computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la solicitud:

1. Tratándose de carta fianza, el deudor deberá entregarla dentro del término de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de la hipoteca y/o garantía mobiliaria, el solicitante deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento, emitiéndose la resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

Artículo 34.- SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el período que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago más los intereses correspondientes hasta la fecha del fraccionamiento, incrementado en un quince por ciento (15%).

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, la Municipalidad procederá de oficio o a pedido de parte a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado, cuando:

1. Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal, o como consecuencia de un proceso constitucional.

2. Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.

La modificación no afectará el monto original de las cuotas decrecientes, sino solo el número de las amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago.

La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VII

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 36.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior, la Municipalidad determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos o, se hubieran omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único del Código Tributario y en este Reglamento.

TÍTULO VIII

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 37.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Son causales de pérdida del fraccionamiento las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
2. La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.
3. La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Título V.
4. No cumplir con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía, a que se refiere el artículo 31°.

Artículo 38.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
2. A partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario sobre el total de la deuda pendiente de pago.
3. La pérdida del fraccionamiento se declarará mediante Resolución.
4. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.
5. Se iniciará la cobranza coactiva de la totalidad de la deuda, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida del fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- En cuanto le sea favorable al deudor, los fraccionamientos suscritos con anterioridad al Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Los compromisos de pago que ofrezcan los deudores no obliga a la Municipalidad a suspender el procedimiento coactivo ni a levantar medida cautelar alguna, así como tampoco constituyen la figura de fraccionamiento.

CUARTA.- La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento está sujeto a la adecuación de los sistemas informáticos que posea la Municipalidad de Miraflores.

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Establecen incentivos para el pago de multas tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 290-MPL

Pueblo Libre, 12 de junio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la potestad sancionadora en materia administrativa, es una manifestación del ius puniendi del Estado. Por lo tanto, en un grado de abstracción, podría decirse que dicha potestad se encuentra constreñida a los principios jurídicos generales que limitan su ejercicio, tal cual lo ha reconocido nuestro Tribunal Constitucional en la STC recaída sobre el Expediente 274-99-AA/TC, los que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador. Así por ejemplo, el numeral 1) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, ahora bien, el artículo 166° del Código Tributario dispone que la Administración Tributaria tiene la facultad de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, pudiendo en virtud de dicha facultad aplicar gradualmente las mismas, sobre la base de parámetros objetivos. Lo que debe entenderse con absoluta claridad, es que la discrecionalidad se ejerce dentro de un marco previamente reglado, lo que de suyo excluye cualquier posibilidad de decisión arbitraria, enmarcado el actuar del ente administrativo a los principios de razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad y buena fe;

Que, como se puede advertir de las normas acotadas, los gobiernos locales gozan de una potestad sancionadora tributaria originaria, siendo que a través de una Ordenanza Municipal se puede establecer un régimen especial de beneficios mediante el que se conceda reducciones o supresiones parciales de las multas impuestas por no presentar las declaraciones o comunicaciones a la Administración Tributaria a que se refiere el artículo 176° del Código Tributario;

Que, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 122-2008-MPL/OAJ, por la Gerencia Municipal según Proveído N° 873-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto según Dictamen N° 028-2008-MPL/CPL-CPAFP;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo primero.- ESTABLECER un Régimen de Incentivos aplicable a las sanciones de multa referidas a

infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones precisadas en el artículo 176° del Código Tributario, de acuerdo al detalle siguiente:

a) La sanción de multa será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con efectuar la declaración o presentar la comunicación omitida con anterioridad a cualquier requerimiento de la Administración relativa al hecho, tributo o período a regularizar.

b) La sanción de multa se reducirá en un setenta por ciento (70%) si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa.

c) La sanción de multa será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario respecto de la Resolución de Multa (7 días hábiles), siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

Artículo segundo.- DISPONER que el presente régimen de beneficios es de aplicación inclusive a aquellos contribuyentes que hubieran efectuado el pago de las multas con descuento con fecha anterior a la publicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual dichos pagos podrán ser objeto de fiscalización por parte de la administración.

Artículo tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

215997-1

Establecen disposiciones especiales sobre multas administrativas en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 291-MPL

Pueblo Libre, 12 de Junio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción

son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer de la privación de libertad;

Que, concordante con la norma anteriormente glosada, tenemos que el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo, dicha norma dispone que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, como se puede advertir de las normas acotadas, los gobiernos locales gozan de una potestad sancionadora originaria, siendo que a través de una Ordenanza Municipal pueden establecer una infracción y su respectiva sanción (multa u otra), siendo importante mencionar que al ser la Municipalidad el ente regulador de las infracciones en su respectiva jurisdicción, esta no sólo tiene la potestad de crear infracciones y sanciones, sino que a su vez está facultada para crear regímenes especiales respecto al cumplimiento del pago o satisfacción de estas sanciones administrativas;

Que, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 121-2008-MPL/OAJ, por la Gerencia Municipal según Proveído N° 854-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración Finanzas y Presupuesto según Dictamen N° 029-2008-MPL/CPL-CPAFP;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- FACULTAR a la Gerencia de Servicios al Vecino a efectuar el quiebre de las multas administrativas impuestas con anterioridad al 1 de enero de 2003.

Artículo Segundo.- CONCEDER un beneficio excepcional de descuento de noventa por ciento (90%) sobre el valor de las multas administrativas impuestas entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 259-MPL, beneficio que tendrá una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

216001-1

Modifican Ordenanza N° 028-MPL referente al régimen especial de condonación de deudas tributarias por concepto de arbitrios

ORDENANZA N° 292-MPL

Pueblo Libre, 12 de Junio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 028-MPL, modificada por Ordenanza N° 288-MPL, se estableció un régimen especial de condonación de deudas tributarias por concepto de arbitrios y exoneración del pago de los mismos;

Que, es necesario modificar los alcances del artículo octavo de la Ordenanza N° 028-MPL, a efectos de especificar que la unidad orgánica competente para atender las solicitudes sobre los beneficios tributarios antes descritos es la Subgerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Edil, todo ello en atención al principio de desconcentración administrativa, contenido en el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y,

Que, de conformidad a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 139-2008-MPL/OAJ, por la Gerencia Municipal según Proveído N° 949-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración Finanzas y Presupuesto según Dictamen N° 035-2008-MPL/CPL-CPAFP;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 028-MPL**

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 028-MPL, modificada por Ordenanza N° 288-MPL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Octavo.- El Servicio Social cuenta con un plazo no mayor de 15 días a fin de opinar sobre la condición económica precaria de cada solicitante; dicho informe será remitido a la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Servicios al Vecino, a efectos de analizar los alcances del Informe Social y resolver la solicitud presentada, disponiendo la concesión de los beneficios antes descritos o su improcedencia".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que lo señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza será de aplicación incluso a los procedimientos actualmente en trámite.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

216001-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Establecen monto a pagar por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2008, incluida su distribución a domicilio

ORDENANZA N° 000069-2008-MDSJM

San Juan de Miraflores, 20 de mayo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Mayo del 2008, vista, la moción de Orden del día presentado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de febrero del 2008, remitiendo el Proyecto de Ordenanza que establece el monto a pagar por Derecho de Emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuesto predial y los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por Decreto Supremo N° 156-2004-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su cuarta disposición final señala que, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 00047-2007-MDSJM, y su modificatoria Ordenanza N° 00051-2007-MDSJM, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobó el Monto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 510 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, los artículos 66° y 68° inciso a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, definen a las tasas municipales como los tributos creados por los Concejos Municipales, que tienen como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo;

Que, en el marco del proceso de ratificación de ordenanzas que regulan aspectos tributarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y dentro del procedimiento regulado por el Artículo 5 de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 004-090-00004576, de fecha 11 de marzo de 2008, notificado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores con fecha 17 de marzo del 2008, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Requerimiento N° 004-078-000000384, mediante el cual realizó las observaciones a la propuesta de Estructura de Costos y la determinación del derecho de emisión mecanizada, incluida su distribución a domicilio correspondientes al ejercicio fiscal 2008 para el Distrito de San Juan de Miraflores, aprobada mediante Ordenanza N° 060-2008-MDSJM, por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

Que, mediante Informe N° 420-2008-MDSJM/GR-SGAT, de la Subgerencia de Administración Tributaria, ésta remite a la Gerencia de Rentas, considerando las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 004-090-00004576, de fecha 11 de marzo de 2008, que contiene el Requerimiento N° 004-078-000000384, notificado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores con fecha 17 de Marzo del 2008, por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un Informe Técnico y Legal, subsanando las observaciones técnicas y legales formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con respecto a la Determinación de los Gastos Administrativos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2008, así como la Estructura de Costos que sustenta la misma;

Que, mediante Informe N° 061-08-MDSJM-GR, la Gerencia de Rentas señala que habiendo sido notificados mediante Oficio N° 004-090-00004576, de fecha 11 de marzo

de 2008, notificado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores con fecha 17 de Marzo del 2008, por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con respecto a las observaciones a la propuesta de Estructura de costos y la determinación del derecho de emisión mecanizada, incluida su distribución a domicilio correspondiente al ejercicio fiscal 2008 para el distrito de San Juan de Miraflores, aprobada mediante Ordenanza N° 060-2008-MDSJM, por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se hace necesario que el Concejo Municipal proceda a la derogatoria de la Ordenanza antes señalada, y la aprobación de un nuevo proyecto de Ordenanza para lo cual, considerando el Informe N° 420-2008-MDSJM/GR-SGAT, de la Subgerencia de Administración Tributaria, cumple con remitir un nuevo Proyecto de Ordenanza conteniendo la subsanación a las observaciones técnicas y legales formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Requerimiento N° 004-078-000000384 y que se ajusta a los alcances de la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, mediante Informe N° 732-2008-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente señalando que ésta sea elevada a la Secretaría General para que prosiga con el trámite de aprobación;

Que de acuerdo al artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, DEROGAR las ordenanzas; que en el presente correspondería a la Ordenanza N° 060-2008-MDSJM. Asimismo, el Concejo Municipal debe proceder a la aprobación de una nueva ORDENANZA que contemple la implementación de las observaciones técnicas y legales formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Requerimiento N° 004-078-000000384;

Estando a lo dispuesto por el Art. 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el Pleno de Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA, ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2008, INCLUIDA SU DISTRIBUCION A DOMICILIO

Artículo 1°.- Apruébese la Estructura de Costos por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de impuesto predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2008, incluida su distribución a domicilio, según se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Fijese en Siete 00/100 Nuevos Soles (S/.7.00) el importe anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008, incluida su distribución a domicilio. Asimismo, fijese en Uno y 40/100 Nuevos Soles, (S/.1.40) dicho derecho por cada predio adicional.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración, Gerencia de Informática y las que tienen competencia quedan obligadas en la Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Artículo 5°.- El monto que se genere por Derecho de Emisión no podrá ser mayor a 0.4% de la UIT, vigente al 1° de enero de ejercicio 2008.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 060-2008-MDSJM, y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias para la adecuada aplicación para la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

ESTRUCTURA DE COSTOS DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE EMISION MECANIZADA DE LA CUPONERA DE PREDIAL Y ARBITRIOS

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTID.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	% DE DEDICAC.	% DE DEPREC.	COSTO TOTAL
A) COSTOS DIRECTOS 1							377.809,93
1	COSTOS DE MANO DE OBRA	37					95.735,58
	<u>Personal Nombrado</u>	27					74.035,58
	Rentas	3	persona	5.881,15	75%		13.232,58
	Administración Tributaria	7	persona	4.418,06	75%		23.194,82
							Actualización de vías y actualización de aranceles.
	Informática	1	persona	7.219,70	75%		5.414,78
	Logística	16	persona	2.682,78	75%		32.193,41
							Control de calidad de procesos
							Diseños de formatos (HR,PU,HLA,HLP) y de la cuponera
	<u>Personal Contratado</u>	10					21.700,00
	Administración Tributaria	3	persona	2.600,00	100%		7.800,00
	Informática	7	persona	1.985,71	100%		13.900,00
							Actualización de la base de datos
							Actualización de sistema e impresión de las cuponeras
							Mantenimiento de equipos
2	COSTO DE MATERIALES						58.081,00
	Bolsa A5	55	Millar	100,00	100%		5.500,00
	Toner	50	Unidad	980,00	100%		49.000,00
	Papel Bond 80 gr.	30	Millar	25,00	100%		750,00
	Ligas	50	Cajas	3,00	100%		150,00
	Grapas 26/6	100	Cajas	15,00	100%		1.500,00
	Lapiceros	10	Docenas	5,00	100%		50,00
	Tableros	50	Unidad	6,00	100%		300,00
	Archivadores	24	Unidad	6,50	100%		156,00
	Cinta de embalaje	10	Unidad	2,00	100%		20,00
	Disco Compacto	25	Unidad	1,00	100%		25,00
	Acofaster	10	Cajas	5,50	100%		55,00
	Engrapadores tipo tijera	10	Unidad	45,00	100%		450,00
	Sobres Manila A4	250	Unidad	0,50	100%		125,00
3	DEPRECIACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS						275,78
	Computadora	5	Unidad	2.070,80	100%	25,000%	215,73
	Impresora laser	5	Unidad	550,00	100%	25,000%	57,30
	Muebles y enseres	1	Unidad	330,00	100%	10,000%	2,75
4	OTROS GASTOS Y COMSUMO VARIABLE						223.717,57
	Formatos pre-impresos (HR, PU, HLP, HLA).	267.595	Unidad	0,03	100%		8.027,85
	Tapa de cuponera	57.534	Unidad	1,40	100%		80.547,60
	Alquiler de equipos	15	Unidad	1.000,00	100%		15.000,00
	Mantenimiento del sistema informático y de equipos	1	Unidad	10.000,00	100%		10.000,00
	Servicio de empastado	55	Millar	30,00	100%		1.650,00
	Servicio de Compaginado	54.794	Unidad	0,48	100%		26.301,12
	Servicio de embolsado	54.794	Unidad	0,30	100%		16.438,20
	Servicio de Distribución	54.794	Unidad	1,20	100%		65.752,80
B) COSTO FIJOS							8.884,26
	Energía Eléctrica - mensual	1	Unidad	9.250,00	50%		4.625,00
	Telefonía fija - mensual	1	Unidad	2.235,00	10%		223,50
	Telefonía celular - mensual	1	Unidad	894,00	4%		35,76
	Mantenimiento y limpieza	2	Persona	600,00	100%		1.200,00
	Seguridad	4	Persona	700,00	100%		2.800,00
C) COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS: 10%							30.900,00
	Refrigerios	30	días	515,00	100%		15.450,00
	Viáticos	30	días	515,00	100%		15.450,00
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EMISION MECANIZADA							417.594,19

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Regularizan y completan conformación de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad para el periodo 2008

ACUERDO DE CONCEJO Nº 62 2008-ACSS

Santiago de Surco, 16 de junio de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 001-2008-CCC-MSS de la Comisión Contra la Corrupción, el Dictamen Nº 003-2008-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nºs. 806 y 917-2008-SG-MSS de la Secretaría General, los Informes Nºs. 051 y 202-2008-UPV-MSS de la Unidad de Participación Vecinal, la Carta Nº 049-2008-OII-MSS de la Oficina de Imagen Institucional, la Carta s/nº del Colegio de Periodistas del Perú (DS Nº 2074672008 de fecha 26.03.2008), el Informe Nº 460-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, referente a completar la conformación de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Periodo 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece en su Artículo Tercero, "La creación de las Comisiones Distritales de Lima contra la Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República, las mismas que estarán integradas por: 1) El Alcalde del distrito, quien la presidirá, pudiendo delegar sus funciones en la persona que él designe. 2) Dos Regidores Distritales elegidos por el Concejo Distrital que hayan alcanzado las mayores votaciones en una sola elección. 3) Dos representantes designados por el Alcalde distrital entre los presidentes de las Juntas de Vecinos del distrito y 4) Un Periodista elegido dentro del círculo de periodistas acreditado en la Municipalidad o en su defecto el que acredite el Colegio de Periodistas";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 11-2008-ACSS de fecha 17.01.2008, se designa a los señores Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2008 presidida por el sr. Alcalde. Asimismo, se dispone que la Unidad de Participación Vecinal en un plazo no mayor a 30 días, remitirá al Despacho de Alcaldía, la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del distrito e informará los resultados de las acciones que realice para dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 102-MML, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción. Del mismo modo establece, que el periodo de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva Comisión;

Que, mediante Sesión realizada por la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad, el día 06.02.2008, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco Sr. JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO delega su representación a favor del Regidor AURELIO JOSÉ DIONISIO SOUSA LOSSIO de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Tercero, inciso 1) de la Ordenanza Nº 102-MML y en concordancia con el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 12-99-DASS, establece en su Artículo Tercero que, la Comisión estará presidida por el Señor Alcalde, el que podrá ser reemplazado por quien designe asumiendo esta última la calidad de Vicepresidente, actuando uno de ellos como secretario y el resto de los miembros en calidad de vocales;

Que, mediante Informe Nº 051-2008-UPV-MSS de fecha 29.01.2008, la Unidad de Participación Vecinal propone

dos representantes para completar la Comisión contra la Corrupción, asimismo remite relación de los Representantes de las Organizaciones Sociales reconocidas y, con Carta S/N (DS Nº 2074672008 de fecha 26.03.2008) el Colegio de Periodistas del Perú, nombra su representante para integrar la Comisión Contra la Corrupción en respuesta a la Carta Nº 049-2008-OII-MSS de fecha 11.03.2008 de la Oficina de Imagen Institucional;

Que, con Informe Nº 460-2008-OAJ-MSS de fecha 07.05.2008 la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de completar la Comisión contra la Corrupción conformada mediante Acuerdo de Concejo Nº 11-2008-ACSS de fecha 17.01.2008, con los representantes de las Juntas Vecinales y el representante del Colegio de Periodistas que se indica y de esta forma dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 102-MML, debiendo ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 202-2008-UPV-MSS de fecha 27.05.2008, la Unidad de Participación Vecinal propone nueva representante para integrar la Comisión Contra la Corrupción, al no poder conformar la Comisión por motivos de índole personal uno de los representantes propuestos a través de su Informe Nº 051-2008-UPV-MSS de fecha 29.01.2008;

Estando al Dictamen Nº 001-2008-CCC-MSS de la Comisión Contra la Corrupción, y el Dictamen Nº 003-2008-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 460-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ordenanza Nº 102-MML y el Decreto de Alcaldía Nº 12-99-DASS, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Regularizar y Completar la Conformación de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Periodo 2008, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo Nº 11-2008-ACSS.

Comisión que debe quedar integrada de la siguiente manera.

ALCALDE

- JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO:
PRESIDENTE.

- Regidor

AURELIO JOSÉ DIONISIO SOUSA LOSSIO:
VICE-PRESIDENTE.

REGIDORES:

- OMAR DAVID MONTORO CASTRO.
- MARIA HORTENCIA GAYOSO VARGAS

REPRESENTANTES DE LOS VECINOS:

- Sr. ROBERTO GARCÍA TEVES:
COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.
- Sra. LUZ ELENA SALAZAR CARRERA:
JUNTA VECINAL PARQUE DEL LEONISMO.

REPRESENTANTE ACREDITADO DEL COLEGIO
DE PERIODISTAS DEL PERÚ.

- Dr. EFRAÍN POZO SOSA.

Artículo Segundo: Los cargos de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2008, son Ad Honorem y tienen una vigencia de un año conforme lo establecido en el Acuerdo de Concejo Nº 11-2008-ACSS de fecha 17.01.2008.

Artículo Tercero: La Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad a lo preceptuado en la Ordenanza Nº 102-MML y por el Decreto de Alcaldía Nº 12-99-DASS.

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

215499-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**
Aprueban realización de Matrimonio Civil Comunitario por aniversario del distrito
ORDENANZA N° 196-MDS

Surquillo, 12 de junio de 2008

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195° numerales 4) y 10) de la Constitución Política del Perú modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y los artículos 248° y siguientes del Código Civil, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA REALIZACION DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- Objeto de la disposición: Autorícese la realización de un matrimonio civil comunitario para el día 19 de julio del año 2008, con ocasión de las celebraciones por el Quincuagésimo Noveno Aniversario de Creación Política del distrito de Surquillo.

Artículo 2°.- Reducción y Exoneración de derechos: Establecer en S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) el pago por todo concepto que deberán abonar las parejas contrayentes que cumplan con los requisitos para participar en la ceremonia autorizada en el artículo 1°, dejándose en suspenso la tasa contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- para el presente caso.

Asimismo, las parejas contrayentes se encuentran exoneradas del pago de las tarifas respectivas por el otorgamiento de certificado médico pre – nupcial y conserjería preventiva.

Artículo 3°.- Dispensa de publicación: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 252° del Código Civil, autorizar al Alcalde para que dispense a los contrayentes de la publicación del aviso por periódico del matrimonio civil a que alude el artículo 250° del Código Civil, siempre que se presenten todos los requisitos que exige el artículo 248° del Código Civil así como los requisitos que el TUPA exige para dicho fin, correspondiendo, en todo caso, al área de Registro Matrimonial disponer la publicación del aviso respectivo en las vitrinas municipales y en el portal electrónico de la Municipalidad de Surquillo.

Artículo 4°.- Órganos ejecutantes: Encargar al Señor Alcalde la adopción de las acciones administrativas que correspondan a efectos de la realización del matrimonio civil comunitario señalado en el artículo 1°, correspondiendo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y de Juventudes su ejecución conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

 GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

215544-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBOGRANDE**
Ratifican la vigencia de diversos artículos de la Ordenanza N° 006-2007-MDT-C y disponen la realización del proceso de Presupuesto Participativo para el Ejercicio Presupuestal 2009
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 03-2008-MDT-C**

Tambogrande, 5 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión Extraordinaria, de fecha 05 de Junio del año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, dicha Garantía Institucional se encuentra legalmente contemplada en el Artículo II, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que norma la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y Régimen Económico de las municipalidades;

Que, en la construcción de ciudadanía la Sociedad Civil dentro del sistema democrático tiene una participación activa, lo cual a su vez encaja perfectamente con los lineamientos contenidos en el Artículo IX del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del precitado Título Preliminar, precisa que el Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos en dicho proceso, se establecen las Políticas Públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las Municipales Provinciales y Distritales;

Que, en tal sentido, y en virtud del numeral 34, del Artículo 9°, de la aludida Ley Orgánica, son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 8° que prescribe que el Concejo Municipal le corresponde aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el numeral 2 del Artículo 7° de la mencionada Ley Orgánica, establece en líneas generales cuales son los Órganos de Coordinación, siendo uno de ellos el Consejo de Coordinación Local Distrital, y en su última parte considera que pueden establecerse también otros mecanismos de participación, como la Asamblea de Desarrollo Distrital de Tambogrande, que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades Municipales con el fin de coordinar y concertar el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal Distrital, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, el Presupuesto Participativo, entre otras funciones que le encargue o solicite el Concejo Municipal, quedando claro que el referido Consejo de Coordinación Local y la Asamblea de Desarrollo Distrital no ejercen funciones ni actos de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 en su Disposición Complementaria Décimo Sexta establece

que las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularán mediante Ordenanza el mecanismo de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo en su Artículo 1° establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello el gobierno local promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2004-MDT- C, de fecha de 19 de Abril de 2004, se aprueba el Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Distrital de Tambogrande;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2005-MDT- C, de fecha de 22 de Febrero del 2005, se modifica el Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Distrital de Tambogrande y de la Asamblea de Distrital de Desarrollo de Tambogrande;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades en los artículos precitados, es preciso aprobar la Ordenanza que regula el proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Tambogrande para el Ejercicio Presupuestal 2009.

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, su fecha 11 de abril de 2008, se aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, el mismo que entre otros postulados señala que dicho proceso debe desarrollarse dentro de un enfoque de Resultados, con la finalidad de que el Estado intervenga solucionando problemas fundamentales de la población del distrito de Tambogrande, para lo cual resulta de vital importancia realizar una correcta identificación de sus problemas, objetivos y potencialidades a fin de priorizar proyectos de inversión pública viables y sostenibles vinculados a la solución de la problemática prioritaria. En este sentido resulta importante señalar que la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión no constituye una división entre los proyectos priorizados, ni una asignación con criterios de división territorial, zonificación urbana o distribución porcentual de los recursos.

Que, la presente Ordenanza ha sido socializada, consensuada y acordada en la Asamblea de Desarrollo Distrital, de fecha 23 de Mayo del año 2008, para su correspondiente aprobación por el Concejo Municipal. Así mismo, se seguirá respetando irrestrictamente los espacios organizativos y canales de Participación Ciudadana que se han venido aprobando e implementando desde el inicio de los Procesos de Presupuesto Participativo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en concordancia con los artículos 97° y siguientes del mismo texto normativo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de Junio del año 2008, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la vigencia de los artículos Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Segundo, Décimo Quinto, Décimo Sexto y la primera, segunda, cuarta y quinta Disposiciones Finales de la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDT-C, su fecha 15 de junio del 2007.

Artículo Segundo.- Disponer la realización del proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Tambogrande para el Ejercicio Presupuestal 2009, el mismo que será conducido por el Consejo de Coordinación Local Distrital y la Junta Directiva de la Asamblea de Desarrollo Distrital de Tambogrande, conforme a la presente Ordenanza, y la normatividad vigente:

- Constitución Política del Estado
- Ley de Enmienda Constitucional N° 27680.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300 - Ley de Participación y Control Ciudadano.

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo.

- Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el reglamento de la ley N° 28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión pública, disposiciones complementarias y modificatorias.

- Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el proceso de presupuesto participativo.

- Ordenanza Municipal N° 006-2004 –MDT-C, de fecha 19 de abril del año 2004, que aprueba el Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Distrital de Tambogrande.

- Ordenanza Municipal N° 001-2005-MDT-C, de fecha 22 de febrero del año 2005, que modifica el Reglamento de conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Distrital de Tambogrande y de la Asamblea de Distrital de Desarrollo de Tambogrande, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 006-2004 –MDT-C.

- Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDT-C, de fecha 15 de junio del año 2007, en sus artículos pertinentes.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad, normar la organización y desarrollo del proceso de interacción entre el Gobierno Local, las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas y Gubernamentales, con relación EXP.: 006-2008-STPL-MTPE/2/12.621 al proceso de Presupuesto Participativo 2009, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- Fortalecer el Sistema de Participación Ciudadana del Distrito de Tambogrande.

- Reglamentar el Proceso de Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2009, con la finalidad de determinar proyectos de inversión de impacto para el desarrollo local, que solucionen problemas fundamentales, evitando la dispersión o atomización en la asignación de los recursos públicos.

- Planificar y promover la participación ciudadana, fortaleciendo las capacidades de los actores sociales, para mejorar la participación en el Proceso del Presupuesto Participativo 2009.

Artículo Cuarto.- Precítese los roles que cumplen cada uno de los actores del Proceso del Presupuesto Participativo, tal y como seguidamente se detalla:

4.1.- Al Alcalde Distrital le corresponde:

a. Convocar a reuniones previas al Consejo de Coordinación a fin de articular y armonizar la programación de las actividades del proceso.

b. Organizar las actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para cada año fiscal, haciéndolas de conocimiento público a través de los medios de comunicación mas adecuados del distrito.

c. Establecer el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, luego de deducir del techo presupuestario para inversión los compromisos correspondientes a los proyectos en ejecución, la operación y mantenimiento de los proyectos culminados, los Programas Estratégicos, entre otros.

d. Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo y el Cuadro Distrital de Problemas Prioritarios aprobado en el taller correspondiente.

e. Disponer que sus funcionarios entreguen toda la información que garantice la transparencia y buen desarrollo del Proceso.

f. Disponer la actualización permanente de la información contenida en el “Aplicativo interactivo para el Proceso Participativo”.

g. Disponer que los funcionarios responsables de los servicios públicos que brinda la entidad participen en el Proceso del Presupuesto Participativo.

h. Participar activamente en las distintas fases del proceso y en los diferentes talleres, así como informar y presentar a los agentes participantes y al Comité de Vigilancia los acuerdos que se hayan venido adoptando a lo largo del proceso.

i. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso de Presupuesto Participativo y

desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.

j. Disponer la evaluación técnica de los proyectos identificados para su priorización en los talleres del Proceso Participativo.

4.2.- Al Consejo de Coordinación Local Distrital le corresponde:

a. Verificar que el Presupuesto Participativo se sujete a los Planes de Desarrollo Concertado y a la Visión General y lineamientos estratégicos de los mismos.

b. Participar y promover activamente el proceso y responder a las convocatorias que realicen las autoridades Regionales o Locales

c. Promover la incorporación en el Presupuesto institucional de los proyectos de inversión priorizados participativamente.

d. Coordinar con el Comité de Vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

4.3.- Al Concejo Municipal le corresponde:

a. Aprobar las políticas, instrumentos y normas que requiera el proceso.

b. Tomar en cuenta en la aprobación y modificaciones del presupuesto institucional las prioridades de inversión identificadas en el Proceso de Presupuesto Participativo.

c. Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, así como el cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presupuesto.

d. Realizar el seguimiento respecto al cumplimiento de los acuerdos y la entrega de información para el desarrollo de las labores del Comité de Vigilancia.

e. Verificar que el Alcalde informe al Consejo de Coordinación y Comité de Vigilancia sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos del proceso y los cambios que puedan introducirse en la ejecución de los proyectos priorizados.

4.4.- A la Asamblea Distrital de Desarrollo - ADDT (Agentes participantes) le corresponde:

a. Sus miembros o delegados plenos participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones del Presupuesto Participativo.

b. Sus miembros o delegados plenos partiendo de la cartera de proyectos propuesta por el Alcalde y del Cuadro Distrital de Problemas Prioritarios aprobado en el taller correspondiente plantean proyectos de inversión de impacto distrital, de acuerdo a los lineamientos contenidos en la presente ordenanza.

c. Sus miembros o delegados plenos respetan los acuerdos adoptados en las diferentes fases del Proceso.

d. Sus miembros o delegados plenos suscriben las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del Proceso.

e. Sus miembros o delegados plenos cumplen con los acuerdos y compromisos asumidos en el Proceso del presupuesto participativo.

f. Sus miembros o delegados plenos determinan el cofinanciamiento de sus organizaciones para la ejecución de proyectos de inversión a través de recursos financieros, físicos y/o de mano de obra. La rendición de cuentas incluirá el cumplimiento del cofinanciamiento.

4.5.- Al Equipo técnico del proceso participativo le corresponde:

a. Brindar apoyo para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso.

b. Preparar la información para el desarrollo de los talleres de trabajo y la formalización de acuerdos.

c. Desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificando que corresponde al ámbito de la competencia municipal y se encuentra dentro de los estándares técnicos del SNIP cuando corresponda evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados en los talleres de trabajo.

d. Preparar y presentar la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica.

e. Informa a los agentes participantes la asignación presupuestaria disponible para el desarrollo del proceso.

f. Sistematizar la información y elaborar los instrumentos normativos y técnicos que requiere el proceso.

4.6.- Al Comité de Vigilancia le corresponde:

a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la ejecución de los proyectos priorizados.

b. Solicitar al Gobierno Local la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

c. Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

La Municipalidad, mediante sus órganos correspondientes garantizará que el Comité de Vigilancia cuente con los recursos económicos y logísticos que posibiliten y hagan viable el cumplimiento de sus funciones.

Precísese que los beneficiarios de los proyectos de inversión pueden constituir Comités de Vigilancia de Obra, los mismos que apoyarán la labor de vigilancia que desarrolle el inspector o supervisor de obras, debiendo en este sentido coordinar acciones con dicho inspector o supervisor e informar al Comité de Vigilancia Distrital. Dichos comités podrán estar conformados hasta por tres beneficiarios.

Artículo Quinto.- El equipo técnico del Presupuesto Participativo 2009 está integrado por profesionales y técnicos de la Gerencia Municipal, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la División de Infraestructura y Desarrollo, del Departamento de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, la Casa del Agricultor, La División de Servicios Sociales, El Departamento de Participación Ciudadana, El Departamento de Educación y Cultura, La Oficina de Programación de Inversiones, la Unidad Formuladora y seis representantes de Organizaciones de Sociedad Civil, cuatro titulares y dos accesorios y Facilitadores Técnicos designados por la Municipalidad. Dicho equipo Técnico deberá coordinar con la Comisión de Presupuesto, Financiación y Control de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a efectos de que realice la labor de fiscalización que le corresponde. Para el caso de los representantes de las Organizaciones de la sociedad civil se deberá tener en cuenta que dichos representantes tengan como mínimo formación técnica y/o Universitaria y representatividad en concordancia con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo del Distrito de Tambogrande.

Artículo Sexto.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Tambogrande, para el Ejercicio Presupuestal 2009; de conformidad con el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Considerar de manera referencial los techos presupuestales señalados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año 2008, debiendo tenerse en cuenta los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el proceso del presupuesto participativo, los mismos que son recogidos en el Anexo N° 02 del Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el proceso de presupuesto participativo.

Artículo Octavo.- Para la distribución del gasto del Plan de Inversiones destinado a los proyectos que implican la solución de los problemas priorizados en el Proceso de Presupuesto Participativo 2009 solamente se tendrá en cuenta la determinación de porcentajes para los ejes de Equidad de Género y Fortalecimiento Institucional. Se ratifica la vigencia del Fondo para Localidades de Menor Desarrollo garantizando la no atomización del presupuesto público, por lo que únicamente se determinará una meta por zona.

Artículo Noveno.- Precisar que de conformidad con el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el proceso de presupuesto participativo la priorización de las alternativas de solución se hará a partir de Cartera de Proyectos (conformada por los Perfiles de Preinversión con código de formulación o viabilidad) y del Cuadro Distrital de Problemas Prioritarios aprobado en el taller correspondiente. La Cartera de proyectos y el Cuadro Distrital de Problemas Priorizados son el referente para la priorización de problemas a nivel zonal y con la técnica del árbol de problemas se realizará el análisis que permita identificar y priorizar la(s) alternativa(s) viable(s).

Artículo Décimo.- Confórmese el Equipo Consultivo Multisectorial para el desarrollo del Proceso de Presupuesto



Participativo 2009 cuya función será la de proveer de la información estadística especializada y de diagnóstico de cada sector al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo. Dicho equipo será designado por el Alcalde con la correspondiente Resolución de Alcaldía y estará integrado por un representante del sector salud, un representante del sector educación, un representante del sector agricultura y uno del sector empresarial.

Artículo Décimo Primero.- Conformense los Equipos Técnicos Zonales los mismos que estarán integrados por 03 miembros elegidos en Asamblea Zonal y 03 profesionales y/o técnicos propuestos por el Alcalde ante la Asamblea del Centro Poblado o Coordinador Zonal. Sus funciones son:

a. Brindar apoyo para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso, especialmente en los talleres de capacitación zonal.

b. Preparar la información para el desarrollo de los talleres de trabajo y la formalización de acuerdos.

c. Elaborar las Fichas con Información Mínima para Proyecto Priorizado.

d. Sistematizar la información y elabora informes del proceso.

Artículo Décimo Segundo.- El proceso del Presupuesto Participativo 2009 de Tambogrande se desarrollará en estricta concordancia con la secuencia metodológica detallada en el Cronograma de Actividades (Anexo I).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: La presente Ordenanza ha sido socializada, consensuada y acordada en la Asamblea de Desarrollo Distrital, de fecha 23 de Mayo del año 2008, para su correspondiente aprobación por el Concejo Municipal. Así mismo, se seguirá respetando irrestrictamente los espacios organizativos y canales de Participación Ciudadana que se han venido aprobando e implementando desde el inicio de los Procesos de Presupuesto Participativo;

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Para todo lo no contemplado en las ordenanzas municipales que reglamentan el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, los agentes participantes deberán remitirse a los criterios señalados en el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, su fecha 11 de abril de 2008.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplase y archívese

SEGUNDO RAMÓN MORENO PACHERRES
Alcalde

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Reuniones preparatoria del Proceso del Presupuesto Participativo 2009	Abril - Mayo
Aprobación y difusión de la Ordenanza Municipal del Presupuesto Participativo.	Mayo
Convocatoria a participar del Proceso del Presupuesto Participativo 2009	Mayo
Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditación de Delegados Plenos y Accesitarios de los Agentes Participantes inscritos.	Del 06 al 19 de Mayo
Reuniones de trabajo del Equipo Técnico Presupuesto Participativo 2009	Mayo - Dic.
Elección y acreditación de Equipos Técnicos Zonales.	Hasta 27 Mayo
Conformación del Equipo Consultivo Multisectorial para Presupuesto 2009.	Hasta 27 Mayo
I Asamblea de ADDT: Reseña sobre aspectos centrales del PP 2009 y socialización de Proyecto de Ordenanza y elección de representantes de Sociedad Civil para Equipo Técnico y el Comité de Vigilancia.	23 de Mayo

Taller I : Competencias Municipales, Técnica para Identificar Problemas y Actualización del Diagnóstico de la Problemática Distrital.	27 de Mayo
II Asamblea de la ADDT: Rendición de Cuentas, elaboración del Cuadro Distrital de Problemas Prioritarios y Alternativas de Solución.	07 de Junio
Aprobación y publicación de la Cartera de Proyectos 2009 (R.A.)	11 de Junio
Talleres Zonales de Identificación y Priorización de Problemas	15 al 29 Junio
III Asamblea de ADDT para Socialización de: Problemas Priorizados por las zonas, Matriz de Criterios para Priorización de Alternativas de Solución y Ficha con Información Mínima para Proyecto Priorizado.	01 Julio
Talleres de Priorización de Alternativas de Solución a Nivel Zonal y Distrital.	05 al 15 Julio
Recepción de Fichas con Información Mínima para Proyecto Priorizado.	Hasta el 21 Julio
Evaluación Técnica	Del 22 al 29 Julio
Asamblea de CCL: presentación de Resultados del Presupuesto Participativo	31 de Julio
IV Asamblea de ADDT: Formalización de Acuerdos y Compromisos	02 de Agosto
Formulación de Fichas Técnicas (OPI)	Agosto
Elaboración de Estudios de Preinversión	Set. - Diciembre
V Asamblea de ADDT: Proyecto Presupuesto 2009.	Diciembre

215539-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TUMAN**

Autorizan la adopción de acciones inmediatas de cobranza tributaria a empresa con exoneración de proceso de selección

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 31-2008-CMT**

Tumán, junio 28 del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TUMÁN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria No.11-2008-CMT de 13 de Junio/2008, visto el Informe Técnico Legal y lo expuesto por el Señor Alcalde, sobre Contrato de Servicios No Personales para Recaudar Cobranza a Empresa Telefónica del Perú, el Concejo Municipal por unanimidad, adopta el siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico del sus circunscripción de conformidad con el Art.194 de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680 y los Arts. I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

Que, a mérito del Informe Técnico No.068-2008-MDT/GR, la Empresa Telefónica del Perú no realizó el pago por concepto de autorización del tendido de las redes aéreas de la planta externa en el Distrito de Tuman, y no obtuvo la conformidad de obra, así también como la existencia de la diferencia de pago de la Resolución de Multa Administrativa N°003-2006-AT-MDT. Por tal motivo, urge la necesidad de efectuar acciones de fiscalización tributaria a dicha Empresa, con el fin de determinar la

evasión tributaria existente y su posterior cobro de manera efectiva.

Que, así mismo, actualmente la Oficina de Fiscalización Tributaria, no ha sido implementada con el personal, ni equipos necesarios para su funcionamiento, tampoco se cuenta con un catastro Municipal, que permita supervisar y controlar eficientemente las obras ejecutadas por dicha empresa dentro de nuestro Distrito, así como obtener información actualizada de los predios urbanos afectados por ella, siendo recomendable la Contratación por servicios personalísimos de una Empresa Especializada en este tipo de fiscalización y cobranza, a efectos de poder cumplir con los objetivos y metas presupuestarias durante el ejercicio fiscal 2008;

Que, con Informe Legal N° 010-2008/ALE se señala el procedimiento para la exoneración del proceso selectivo previsto en el Art.19 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S.N° 083-2004-PCM y el Art.145 del Reglamento D.S.N° 084-90-PCM y poder contratar los servicios de una Empresa Asesora y Recaudadora de la cobranza a la Empresa Telefónica del Perú;

Que, en tal virtud, corresponde adoptar acuerdo de Concejo Municipal a tenor del Art.20 Inc. c) de la acotada Ley, con exoneración de proceso de selección por Servicios Personalísimos, para contratar Empresa Asesora y Recaudadora de la deuda contraída por la Empresa Telefónica del Perú; y

Estando a las consideraciones precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.39, concordante con el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de aprobación de Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar se adopten acciones urgentes e inmediatas de Cobranza Tributaria a la Empresa Telefónica del Perú, con exoneración de proceso de selección por Servicios Personalísimos para contratar a la Empresa MALGISA e implementar las acciones contenidas en el Informe Técnico No.068-2008-MDT/GAR.

Artículo Segundo.- Facultar al Señor Alcalde Mag. Juan Romero Zeña la suscripción de contrato con

Empresa MALGISA, respecto de la cobranza a la Empresa Telefónica del Perú.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ROMERO ZEÑA
Alcalde

215435-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Ítalo - Latino Americano para la Realización del "Programa de Lucha contra la Pobreza en la Región Fronteriza Ecuador- Perú, Componente de Desarrollo Rural".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/180, comunica que el "**Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Ítalo - Latino Americano para la Realización del "Programa de Lucha contra la Pobreza en la Región Fronteriza Ecuador - Perú, Componente de Desarrollo Rural"**", suscrito el 14 de febrero de 2006, en la ciudad de Roma, República Italiana y ratificado por Decreto Supremo N° 013-2007-RE, de 16 de febrero de 2007, publicado el 17 de febrero de 2007, Fe de erratas publicada el 27 de febrero de 2007 **Entró en vigencia el 14 de febrero de 2006.**

214280-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN